



TREINTUN MIL DOSCIENTOS UNO

NUMERO: 4150

KARDEX: 60743

MINUTA: 3931

MODIFICACION Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL  
EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE  
HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-1  
PERUPETRO S.A.

Y

SYNTROLEUM PERU HOLDINGS LIMITED, SUCURSAL DEL PERU,  
NUEVO PERU LTD., SUCURSAL DEL PERU y  
BPZ ENERGY INC., SUCURSAL PERU

CON INTERVENCION DE:

SYNTROLEUM CORPORATION  
NUEVO ENERGY COMPANY  
BPZ & ASSOCIATES INC.

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

*[Signature]*  
Ljubica Nado Sekula Delgado  
TESORERA

*[Signature]*  
Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

=====

COMPARECE N

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL  
AÑO DOS MIL CUATRO, YO RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE  
INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 54,  
INCISO H DE LA LEY 26002. =====

COMPARECE N

PERUPETRO S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N°  
20196785044, CON DOMICILIO EN LUIS ALDANA N° 320, SAN BORJA,  
LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR  
ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE  
ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO, DEBIDAMENTE  
IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08772263,  
SUFRAGANTE ELECTORAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN ACUERDO DE  
DIRECTORIO DE PERUPETRO N°020-2002 DEL 10 DE ABRIL DEL 2002 QUE  
CORRE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 00259837, ASIEN TO C  
00026 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y DE  
CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO N°092-2003



DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2003 Y EL DECRETO SUPREMO N° 003-2004-EM PUBLICADO EL 13 DE FEBRERO DEL 2004, LOS MISMOS QUE CORREN INSERTOS EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. =====

Y DE LA OTRA PARTE: =====

SYNTROLEUM PERU HOLDINGS LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, IDENTIFICADA CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) NO 20503316286, CON DOMICILIO EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA NO 3531 - 1101 , DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITA EN LA PARTIDA NO 11327941 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, Y EN LA PARTIDA NO 11447673 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. GIOVANNI A. GUIDETTI, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS; IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO 225483, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NO 11327941 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, Y EN LA PARTIDA NO 11447673 DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS. =====

NUEVO PERU LTD., SUCURSAL DEL PERU, IDENTIFICADA CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) NO 20507922181, CON DOMICILIO EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA 3533 DPTO. 1101, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITA EN LA PARTIDA NO 11610215 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, Y EN LA PARTIDA NO 11616492 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOHN R. WOMACK, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA, ESTADO CIVIL DIVOICIADO, DE PROFESION U OCUPACION: ESPECIALISTA EN NEGOCIOS DE PETROLEO Y GAS, IDENTIFICADO CON PASAPORTE USA NO 132838293, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NO 11610215 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, Y EN LA PARTIDA NO 11630506 DEL REGISTRO PUBLICO DE MANDATOS DE HIDROCARBUROS. =====

BPZ ENERGY INC. SUCURSAL PERU, IDENTIFICADA CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) NO 20503238463, CON DOMICILIO EN AVENIDA ENRIQUE CANAVAL Y MOREYRA NO 425, OFICINA 81, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITA EN LA PARTIDA NO 11322211 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, Y EN LA PARTIDA NO 11328132 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE





TREINTIUN MIL DOSCIENTOS TRES



HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y MANDATARIO NACIONAL SEÑOR RAFAEL ZOEGER NUÑEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON PROFESION: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08212579 SUFRAGANTE ELECTORAL, AUTORIZADO SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA Nº 11322211 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, Y EN LA PARTIDA Nº 11328132 DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS. =====

CON INTERVENCION: =====  
SYNTROLEUM CORPORATION, CON DOMICILIO EN 4322 S. 49<sup>TH</sup> WEST AVE TULSA, OK 74107, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. GIOVANNI A. GUIDETTI, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA, ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS; IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 225483, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA Nº 11337230 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFIDINA REGISTRAL DE LIMA. =====

NUEVO ENERGY COMPANY, CON DOMICILIO EN 1021 MAIN STREET, SUITE 2100 HOUSTON, TX 77002 U.S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOHN P. MCGINNIS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA, ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION GEOLOGO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE USA Nº 157419160 AUTORIZADO SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11612996 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; =====

BPZ & ASSOCIATES INC., CON DOMICILIO EN 11999 KATY FREEWAY, SUITE 560, HOUSTON, TEXAS 77079, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR RAFAEL ZOEGER NUÑEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08212579 SUFRAGANTE ELECTORAL, FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIEN TO A0003 DE LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11330323 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIOS SEÑORES MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ABOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 10275927 SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES, EN SU CALIDAD DE JEFE DE LA OFICINA LEGAL NOMBRADO POR ACUERDO DE

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS CUATRO



DIRECTORIO Nº3950 =====  
 Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ECONOMISTA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08757380, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 3737, AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACION DE GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO Nº GG-068-2004 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2004, QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, AMBOS CON DOMICILIO EN JR. MIRO QUESADA Nº 441, LIMA. =====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HABILES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: =====

MINUTA:SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====

Sirvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas la MODIFICACION Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-1, que celebran de una parte PERUPETRO S.A. con Registro Unico de Contribuyente Nº 20196785044, con domicilio en Luis Aldana Nº 320, San Borja, Lima, debidamente representado por su Gerente General señor Antonio Rodolfo Stumpfle Guimaraes, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08772263, autorizado según Acuerdo de Directorio de PERUPETRO Nº020-2002 del 10 de abril del 2002 que corre inscrito en la Partida Electrónica Nº 00259837, Asiento C 00026 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y de conformidad con el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO Nº 092-2003 del 17 diciembre del 2003 y el Decreto Supremo N° 003-2004-EM publicado el 13 de febrero del 2004, los mismos que usted señor Notario se servirá insertar, a quién en adelante se le denominará PERUPETRO. =====

y de la otra parte Syntroleum Peru Holdings Limited, Sucursal del Perú, identificada con Registro Unico de Contribuyente



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCO

(RUC) Nº 20503316286, con domicilio en Avenida República de Panamá Nº 3531 - 1101 , Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Nº 11327941 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y en la Partida Nº 11447673 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por el Sr. Giovanni A. Guidetti, identificado con pasaporte Nº 225463, según poderes inscritos en la Partida Nº 11327941 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y en la Partida Nº 11447673 del Registro Público de Hidrocarburos. =====

Nuevo Peru Ltd., Sucursal del Perú, identificada con Registro Unico de Contribuyente (RUC) Nº 20507922181, con domicilio en Avenida República de Panamá 3533 Dpto. 1101, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Nº 11610215 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y en la Partida Nº 11616492 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representado por el señor John R. Womack, identificado con Pasaporte USA Nº 132838293, según poderes inscritos en la Partida Nº 11610215 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y en la Partida Nº 11630506 del Registro Público de Mandatos de Hidrocarburos. =====

BPZ Energy Inc. Sucursal Perú, identificada con Registro Unico de Contribuyente (RUC) Nº 20503238463, con domicilio en Avenida Enrique Canaval y Moreyra Nº 425, Oficina 81, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Nº 11322211 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y en la Partida Nº 11328132 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Gerente General y Mandatario Nacional Ing. Rafael Zoeger Núñez, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08212579, según poderes inscritos en la Partida Nº 11322211 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y en la Partida Nº 11328132 del Registro Público de Hidrocarburos. =====

Con intervención de: =====  
Syntroleum Corporation, con domicilio en 4322 S. 49<sup>th</sup> West Ave Tulsa, OK 74107, debidamente representada por el Sr.

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS SEIS



Giovanni A. Guidetti, identificado con pasaporte N° 225483, según poderes inscritos en la Partida N° 11337230 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. =====

Nuevo Energy Company, con domicilio en 1021 Main Street, Suite 2100 Houston, TX 77002 U.S.A., debidamente representado por el señor John P. McGinnis, identificado con Pasaporte USA N° 157419160 autorizado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11612996 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; =====

BPZ & Associates Inc., con domicilio en 11999 Katy Freeway, Suite 560, Houston, Texas 77079, Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Rafael Zoeger Núñez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212579, facultado según poderes inscritos en el Asiento A0003 de la Partida Electrónica N° 11330323 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. =====

y el Banco Central de Reserva del Perú, con domicilio en Jr. Miro Quesada 441, Lima, representada por sus funcionarios Manuel Monteagudo Valdez, identificado con Documento Nacional de Identidad No.10275927, en su calidad de Jefe de la Oficina Legal nombrado por Acuerdo De Directorio N°3950 y Carlos Augusto Ballón Avalos, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08757380 en su calidad de Gerente de Operaciones Internacionales nombrado por Acuerdo de Directorio N° 3737, autorizado conforme consta de la comunicación de la Gerencia General de este Banco N° GG-068-2004 de fecha 15 de marzo del 2004, que usted señor Notario se servirá insertar, en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes: =====

**MODIFICACION Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL**

**EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE  
HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-1**

- 1. ANTECEDENTES =====
- 1.1 PERUPETRO S.A., en adelante PERUPETRO con Syntroleum Peru Holdings Limited, Sucursal del Perú y BPZ Energy Inc., Sucursal Perú, celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, el mismo que conforme a ley fuera aprobado por Decreto





Supremo No. 052-2001-EM y elevado a Escritura Pública con fecha 30 de Noviembre de 2001, ante Notario Público de Lima Dra. Cecilia Hidalgo Morán. =====

1.2 Mediante Decreto Supremo No. 045-2002-EM, de fecha 23 de Octubre de 2002 se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, el mismo que fue elevado a Escritura Pública con fecha 23 de Enero de 2003, ante Notario de Lima Dra. Cecilia Hidalgo Morán. =====

1.3 De conformidad con la cláusula décimo sexta del CONTRATO, Syntroleum Peru Holdings Limited, Sucursal del Perú comunicó su intención de ceder el total de su participación en el Contrato equivalente al noventa y cinco por ciento (95%), a favor de la empresa Nuevo Peru Ltd., Sucursal del Perú. =====

1.4 Nuevo Energy Company, empresa matriz de Nuevo Peru Ltd., Sucursal del Perú, solicitó su calificación para asumir, por intermedio de ésta, el noventa y cinco por ciento (95%) de participación en el Contrato que le sería cedida por Syntroleum Peru Holdings Limited, Sucursal del Perú, calificación que fue otorgada por PERUPETRO. =====

1.5 Las Comisiones de Trabajo de PERUPETRO S.A., de Nuevo Peru Ltd., Sucursal del Perú, Syntroleum Peru Holdings Limited, Sucursal del Perú y BPZ Energy Inc., Sucursal Perú, llevaron a cabo negociaciones a efectos de modificar el Contrato en lo que se refiere al Programa Mínimo de Trabajo y plazos, efectuar la Cesión de Posición Contractual y adecuarlo al Nuevo Modelo de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado mediante Acuerdo de Directorio de PERUPETRO N° 48-2003, llegando a un Acuerdo sobre el Texto del Proyecto de Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato. =====

2. CESION DE POSICION CONTRACTUAL =====

2.1 De conformidad con la cláusula decimosexta del Contrato,

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima





TREINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHO



por el presente documento Syntroleum Peru Holdings Limited, Sucursal del Perú (Cedente) cede el total de su participación equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de participación en el Contrato a favor de Nuevo Peru Ltd., Sucursal del Perú (Cesionario), quedando en consecuencia conformado el Contratista de la siguiente manera: =====

Nuevo Peru Ltd., Sucursal del Perú ..... 95 %  
 BPZ Energy Inc., Sucursal Perú..... 5 %

2.2 El Cesionario, de conformidad con el acápite 16.2 del Contrato, otorga todas las garantías y asume los derechos, responsabilidades y obligaciones derivadas del Contrato y de acuerdo con el Artículo 16° de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, lo hace en forma solidaria. ===

2.3 Se deja plenamente establecido que la responsabilidad tributaria y contable es individual frente al Estado Peruano y que respecto a los derechos financieros de la Cláusula Décimo Primera del Contrato, éstos corresponden separada y proporcionalmente a cada una de las Empresas que conforman el Contratista en el Contrato. =====

2.4 Entiéndase que toda referencia que en el Contrato o en los anexos se haga al Cedente deberá entenderse hecha al Cesionario, salvo los acápites, subacápites y anexos modificados específicamente en la Cláusula Tercera de la presente Cesión de Posición Contractual. =====

2.5 Interviene en la presente Modificación de Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, para tomar nota de la cesión de participación y para ratificar que subsisten las garantías otorgadas en la Cláusula de Derechos Financieros, aprobada bajo el régimen de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====

2.6 Interviene Nuevo Energy Company para otorgar a favor de Nuevo Peru Ltd., Sucursal del Perú, la garantía corporativa que aparece en el Anexo "D-1" del Contrato.

2.7 Interviene BPZ & Associates, Inc., para otorgar a favor de



TREINTIUN MIL DOSCIENTOSD NUEVE

BPZ Energy Inc., Sucursal Perú, la garantía corporativa que aparece en el Anexo "D-2" del Contrato. =====

3. MODIFICACION DEL CONTRATO =====

A efectos de reflejar lo señalado en los párrafos precedentes, es necesario introducir modificaciones o agregados al texto contractual en el Contrato, las mismas que se encuentran contenidas en el presente documento. ===

MODIFICACION Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN

===== EL =====

===== LOTE Z-1 =====

===== PERUPETRO S.A. =====

===== Y =====

===== SYNTROLEUM PERU HOLDINGS LIMITED, SUCURSAL DEL PERU =====

===== NUEVO PERU LTD., SUCURSAL DEL PERU =====

===== BPZ ENERGY INC., SUCURSAL PERU =====

===== INDICE =====

CLAUSULA PRELIMINAR	:	GENERALIDADES =====
CLAUSULA PRIMERA	:	DEFINICIONES =====
CLAUSULA SEGUNDA	:	OBJETO DEL CONTRATO =====
CLAUSULA TERCERA	:	PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA =====
CLAUSULA CUARTA	:	EXPLORACION =====
CLAUSULA QUINTA	:	EXPLOTACION =====
CLAUSULA SEXTA	:	PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS ===
CLAUSULA SÉTIMA	:	COMITÉ DE SUPERVISION =====
CLAUSULA OCTAVA	:	REGALIA Y VALORIZACION ===
CLAUSULA NOVENA	:	TRIBUTOS =====
CLAUSULA DÉCIMA	:	DERECHOS ADUANEROS =====
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA	:	DERECHOS FINANCIEROS
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA	:	TRABAJADORES =====
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA	:	PROTECCION AMBIENTAL y RELACIONES COMUNITARIAS ==
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA	:	CONSERVACION DE LOS

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



CLAUSULA DÉCIMA QUINTA	:	HIDROCARBUROS Y PREVENCION CONTRA PERDIDAS ===== CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA =====
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA	:	CESION =====
CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA	:	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR =====
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA	:	CONTABILIDAD =====
CLAUSULA DÉCIMA NOVENA	:	VARIOS =====
CLAUSULA VIGÉSIMA	:	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES =====
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA	:	SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS =====
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA	:	TERMINACION =====
ANEXO "A"	:	DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO =====
ANEXO "B"	:	MAPA DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "C-1" a "C-4"	:	CARTAS FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
ANEXO "D"	:	GARANTIA CORPORATIVA =====
ANEXO "E"	:	PROCEDIMIENTO CONTABLE ===
ANEXO "F"	:	UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO TABLA DE EQUIVALENCIAS =====
MODIFICACION Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN ===== EL ===== ===== LOTE Z-1 ===== ===== PERUPETRO S.A. ===== ===== Y ===== ===== SYNTROLEUM PERU HOLDINGS LIMITED, SUCURSAL DEL PERU ===== ===== NUEVO PERU LTD., SUCURSAL DEL PERU ===== ===== BPZ ENERGY INC., SUCURSAL PERU =====		



Ricardo Ferrandini Barreda  
Notario de Lima

CLAUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES =====

- I. El presente documento constituye la Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, en adelante el Contrato, que PERUPETRO y el Contratista suscriben con el objeto de modificarlo en lo que se refiere al Programa Mínimo de Trabajo y plazos, efectuar la Cesión de Posición Contractual y adecuarlo al Nuevo Modelo de Contrato de Licencia. =====
- II. Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos es transferido por PERUPETRO al Contratista en la Fecha de Suscripción, conforme lo estipulado en el Contrato y en el artículo 89 de la Ley No. 26221. =====  
El Contratista se obliga a pagar al Estado, a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato. =====
- III. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley No. 26221, el Contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de aplicación los alcances del artículo 3579 del Código Civil. =====
- IV. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas. =====
- V. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último. =====

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES =====

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma. =====



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS DOCE



Los términos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en plural, se escribirán la primera letra en mayúscula y tendrán los siguientes significados: =====

1.1 Afiliada =====

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO o del Contratista o cualquier entidad o persona que sea propietaria directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista. =====

1.2 Año =====

Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

1.3 Area de Contrato =====

Es el área descrita en el Anexo "A" y que se muestra en el Anexo "B", denominada Lote Z-1, con una extensión de doscientos noventinueve mil doscientos setentitrés punto ciento once (299,273.111) hectáreas. =====

El Area de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas de las que haga suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato. =====

En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el Anexo "B" y lo descrito en el Anexo "A", prevalecerá el Anexo "A". =====

1.4 Barril =====

Es la unidad de medida de capacidad de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados que consiste en cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a una





TREINTIUN MIL DOSCIENTOS TRECE

temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W). =====

1.5 Btu =====

Unidad térmica británica. Es la unidad de medida de cantidad de calor que se requiere para aumentar la temperatura en un grado Fahrenheit (1° F) de una (1) libra de agua, equivalente a 1055.056 joules. =====

1.6 Caso Fortuito o Fuerza Mayor =====

Se entiende como tal, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, licencias y permisos, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas. =====

1.7 Comité de Supervisión =====

Organo conformado por las Partes, a través del cual PERUPETRO verifica y coordina el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula sétima. =====

1.8 Comité Técnico de Conciliación =====

Organo no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación con las Operaciones, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el acápite 21.2 del Contrato. =====

1.9 Condensados =====

Son los Hidrocarburos líquidos formados por la

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. Permanece líquido a la temperatura y presión atmosférica. =====

1.10 Condensados Fiscalizados =====  
Condensados producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.11 Contratista =====  
BPZ Energy Inc., Sucursal Perú, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en la Partida No. 11328132 del Libro de Contratistas de Operaciones. =====  
Nuevo Peru Ltd., Sucursal del Perú, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en la Partida No. 11616492 del Libro de Contratistas de Operaciones. =====  
En la fecha de Modificación y Cesión, la participación en el Contrato de las empresas que conforman el Contratista es la siguiente: =====  
Nuevo Peru Ltd., Sucursal del Perú.....95 % ===  
BPZ Energy Inc., Sucursal Perú.....5 % ==

1.12 Contrato =====  
Es el presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran, comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley. =====

1.13 Desarrollo =====  
Ejecución de cualquier actividad apropiada para la Producción de Hidrocarburos, tal como la perforación, completación y profundización de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones, incluyendo la utilización de métodos de Producción



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS QUINCE



artificial y sistemas de recuperación primaria y mejorada, en el Area de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario. =====

Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción, del Ducto Principal y de ser el caso, plantas de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Operaciones o plantas de procesamiento de Gas Natural. ===

1.14 Descubrimiento Comercial =====  
Descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opinión del Contratista permita su explotación comercial. =====

1.15 Día =====  
Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00). =====

1.16 Día Útil =====  
Todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente. =====

1.17 Dólar ó US\$ =====  
Unidad monetaria de los Estados Unidos de América. =====

1.18 Ducto Principal =====  
Tubería principal que el Contratista podrá construir y operar y que partiendo del final del Sistema de Transporte y Almacenamiento conduce los Hidrocarburos producidos del Area de Contrato hasta un punto propiedad de terceros, hasta un punto de venta o exportación o hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, sin perjuicio, de ser el caso, de la aprobación dispuesta en el acápite 2.3, pudiendo comprender puntos de medición conectados a la tubería, áreas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistema de comunicaciones, carreteras de acceso y de

Ricardo Fernando Barreda  
Notario de Lima



mantenimiento y cualesquiera otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. El acceso abierto para cualquier Ducto Principal será desde el inicio del quinto Año, contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

1.19 Exploración =====

Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos. =====

1.20 Explotación =====

Desarrollo y/o Producción. =====

1.21 Fecha de Inicio de la Extracción Comercial =====

Fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción; que da lugar al pago de la regalía. =====

Para efectos de esta definición no se consideran los volúmenes producidos para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las Partes. =====

1.22 Fecha de Primera Modificación =====

Es el 23 de Enero del 2003, fecha en la que se suscribió la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1 aprobada por Decreto Supremo N° 045-2002-EM. =====

1.23 Fecha de Suscripción =====

Es el 30 de Noviembre de 2001, fecha en que las Partes suscribieron el Contrato. =====

1.24 Fecha de Modificación y Cesión =====

Es el 16 de marzo de 2004, fecha en que las partes



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE

suscriben la Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1 y su adecuación al Nuevo Modelo de Contrato de Licencia, el cual es aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-EM =

1.25 Fecha Efectiva =====  
Es el 29 de enero del 2002, fecha en la que el Contratista inició las Operaciones, la cual fue establecida dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la Fecha de Suscripción. =====

1.26 Fiscalización =====  
Acciones que, conforme a los dispositivos legales y normas técnicas, realiza OSINERG (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía) sobre las actividades de Exploración y Explotación realizadas por el Contratista. =====

1.27 Gas Natural =====  
Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones iniciales de Reservorio se encuentra en estado gaseoso o en disolución con el Petróleo. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas Natural No Asociado. =====

1.28 Gas Natural Asociado =====  
Gas Natural producido con los Hidrocarburos Líquidos del Reservorio. =====

1.29 Gas Natural Fiscalizado =====  
Gas Natural producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.30 Gas Natural No Asociado =====  
Aquel cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el que, a condiciones iniciales, no hay presencia de Hidrocarburos Líquidos. =====

1.31 Hidrocarburos =====  
Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno. =====

1.32 Hidrocarburos Fiscalizados =====  
Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato y medidos

Ricardo Fernando Barreda  
Notario de Lima





- en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- 1.33 Hidrocarburos Líquidos =====  
 Petróleo, Condensados y en general todos aquellos Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran en estado líquido en el lugar de su medición, incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a una temperatura mayor a la temperatura atmosférica. =====
- 1.34 Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados =====  
 Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. ===
- 1.35 Ley No. 26221 =====  
 Ley No. 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, ampliatorias, reglamentarias y modificatorias. =====
- 1.36 LGN o Líquidos del Gas Natural =====  
 Son los Hidrocarburos líquidos obtenidos del Gas Natural compuestos por mezclas de etano, propano, butano y otros Hidrocarburos más pesados. =====
- 1.37 LGN Fiscalizados o Líquidos del Gas Natural Fiscalizados =  
 Son los Líquidos del Gas Natural medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- 1.38 Mes =====  
 Periodo contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes. =====
- 1.39 MPC =====  
 Mil (1000) pies cúbicos estándar (scf). Un (1) scf es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.695 libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60 °F). =====
- 1.40 Nuevo Modelo de Contrato de Licencia =====  
 Es el Modelo de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado mediante Acuerdo de



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE

Directorio de PERUPETRO N° 48-2003 de fecha 19 de Agosto de 2003. =====

1.41 Operaciones =====  
Toda actividad de Exploración y Explotación y todas las demás actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo. =====

1.42 Operador =====  
Una de las empresas que conforman el Contratista y que ha sido designada por las mismas para llevar a cabo las Operaciones en nombre y por cuenta del Contratista. =====  
En la Fecha de Modificación y Cesión, Nuevo Peru Ltd., Sucursal del Perú ha sido designado Operador. =====

1.43 Partes =====  
PERUPETRO y el Contratista. =====

1.44 PERUPETRO =====  
PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley No. 26221.==

1.45 Petróleo =====  
Hidrocarburos que a condiciones iniciales de presión y temperatura de Reservorio se encuentra en estado líquido y que mayormente se mantiene en estado líquido en condiciones atmosféricas; no incluye Condensados, Líquidos de Gas natural o Gas Natural Licuado. =====

1.46 Petróleo Fiscalizado =====  
Petróleo producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.47 Petróleo Pesado =====  
Hidrocarburos Líquidos, que por su densidad y viscosidad requieren para su Explotación el empleo de métodos no convencionales y que, para su transporte, requieren procesos de calentamiento u otros procedimientos, excluyendo la mezcla con Petróleo producido en el mismo Yacimiento, que dé como resultado Petróleo liviano. =====

1.48 Pozo Confirmatorio =====  
Pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



Hidrocarburos descubiertos. =====

1.49 Pozo de Desarrollo =====

Pozo que se perfora para la Producción de los Hidrocarburos descubiertos. =====

1.50 Pozo Exploratorio =====

Pozo que se perfora con el propósito de descubrir un nuevo Reservorio o para determinar la estratigrafía de un área, así como los pozos que se perforan en las culminaciones estructurales que se encuentran geológicamente separadas de la parte de la misma estructura previamente investigada. =====

1.51 Producción =====

Todo tipo de actividades en el Area de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos del Area de Contrato, y que incluye la operación y reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos, tuberías, Sistema de Transporte y Almacenamiento, Ducto Principal, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación primaria y mejorada. =====

1.52 Punto de Fiscalización de la Producción =====

Lugar o lugares ubicados por el Contratista en el Area de Contrato, o ubicados por acuerdo de las Partes fuera de ella, donde se realizarán las mediciones y determinaciones volumétricas, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas API y ASTM. =====

1.53 Reservorio =====

Estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tienen un sistema común de presión en toda su extensión. =

1.54 Sistema de Transporte y Almacenamiento =====

Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO

compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, hasta el Ducto Principal o hasta un ducto de terceros incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. =====

1.55 Subcontratista =====

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con las Operaciones. =====

1.56 Supervisión =====

Acciones que PERUPETRO realiza para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista. =====

1.57 Tributos =====

Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido en el Código Tributario. =====

1.58 Vigencia del Contrato =====

Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1 del Contrato. =====

1.59 Yacimiento =====

Superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos. =====

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO =====

2.1 PERUPETRO autoriza al Contratista la realización de las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de descubrir y producir Hidrocarburos en el Area de Contrato. =====

2.2 El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos del Area de Contrato, de

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



conformidad con lo establecido en el numeral II de la cláusula preliminar. =====

2.3 El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas. En caso de operaciones de campo fuera del Area de Contrato se requerirá aprobación de PERUPETRO. =====

2.4 PERUPETRO ejerce la Supervisión de acuerdo a ley y de conformidad con el Contrato. ===== OSINERG ejecutará las acciones de Fiscalización de acuerdo a ley. =====

2.5 Los representantes de PERUPETRO realizarán la Supervisión en cualquier momento, previa notificación, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus Operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera con éstas. =====

Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO serán de cuenta y cargo de PERUPETRO. =====

2.6 El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos y económico financieros que se requieran para la ejecución de las Operaciones. =====

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA =====

3.1 El plazo para la fase de exploración por Hidrocarburos es de siete (7) Años, el que se puede extender de acuerdo a ley. Este plazo se cuenta a partir de la Fecha Efectiva; salvo que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe dicho plazo. =====

El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha Efectiva, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato,





TREINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES

varie este plazo. =====  
El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de cuarenta (40) Años, contado a partir de la Fecha de Efectiva, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varie este plazo. =====

3.2 La fase de exploración se divide en cuatro (4) períodos:==

3.2.1 Un primer período con una duración de treinta (30) Meses contados a partir de la Fecha Efectiva. =====

3.2.2 Un segundo período con una duración de veinticuatro (24) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1 =====

3.2.3 Un tercer período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2. =====

3.2.4 Un cuarto período con una duración de doce (12) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.3. =====

3.3 Durante la fase de exploración el Contratista comunicará a PERUPETRO con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de un período en curso, su intención de continuar con el siguiente período. En caso el Contratista no haya cumplido con las obligaciones del período en curso, considerando lo estipulado en el acápite 3.4, será de aplicación el subacápite 22.3.1, con la correspondiente ejecución de la fianza. =====

3.4 Si durante los períodos indicados en el acápite 3.2, el Contratista se viera impedido, por razones técnicas o económicas debidamente sustentadas, de concluir los respectivos programas mínimos de trabajo descritos en el acápite 4.6, podrá extender dichos períodos hasta por un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya solicitado la aprobación a PERUPETRO para dicha extensión con una

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



anticipación no menor de treinta (30) Días al vencimiento del periodo en curso, y que las razones que sustenten la solicitud hayan sido comprobadas y aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista antes del vencimiento del periodo en curso, presentará una nueva fianza o prorrogará la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.10. En el caso que las extensiones otorgadas extingan el plazo del último periodo de la fase de exploración y el Contratista decida continuar con los trabajos exploratorios, las obligaciones de dicho periodo se cumplirán en una extensión de la fase de exploración a ser acordada por las Partes, de acuerdo a ley. =====

Luego del cumplimiento de la obligación del programa mínimo de trabajo del periodo en curso dentro del plazo correspondiente establecido en el acápite 3.2, de haber hecho uso de la extensión a que se refiere el párrafo anterior, de ser el caso, y siempre que la obligación haya sido la perforación de por lo menos un Pozo Exploratorio, el Contratista podrá solicitar la aprobación de PERUPETRO de un plazo extraordinario de hasta seis (6) meses para reevaluar toda la información y resultados obtenidos hasta el periodo en curso, con la finalidad de realizar un estudio para poder tomar la decisión de pasar al siguiente periodo. =====

Las aprobaciones a que se refiere este acápite, serán otorgadas a criterio de PERUPETRO. =====

3.5 La fase de exploración podrá continuar, a elección del Contratista, después de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el vencimiento del plazo de esta fase, que se indica en el acápite 3.1 En dicho caso es aplicable, el acápite 10.3 hasta el vencimiento de la fase de exploración; asimismo, el método de amortización lineal referido en el acápite 9.6 se aplicará desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====



3.6 En caso que el Contratista realice un descubrimiento o descubrimientos de Hidrocarburos durante cualquier período de la fase de exploración, que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un período de retención, de hasta cinco (5) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de hacer factible el transporte de la producción. =====

El derecho de retención estará sujeto cuando menos a que concurren los siguientes requisitos: =====

a) Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción de PERUPETRO, que los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos en el Area de Contrato son insuficientes para justificar económicamente la construcción del Ducto Principal; =====

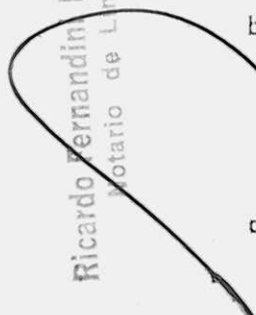
b) Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista, es insuficiente para justificar económicamente la construcción de un ducto principal; y, =====

c) Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Area de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte. ==

3.7 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, podrá solicitar un período de retención, de hasta diez (10) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado. =

3.8 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Petróleo y un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, y se presenten los casos descritos en los acápites 3.6 y 3.7, el Contratista podrá solicitar un período de retención para Petróleo y otro para Gas Natural No Asociado o Gas Natural No

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima





TREINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS



Asociado y Condensados, para los fines indicados en dichos acápites. =====

3.9 El período de retención, al que se refieren los acápites 3.6 y 3.7, extiende el plazo del Contrato por un tiempo igual al del período de retención otorgado por PERUPETRO. El período de retención constará por escrito. Para este efecto, el Contratista presentará una solicitud a PERUPETRO, acompañando documentación de sustento e incluyendo un cronograma de actividades a realizar. =====

Con el inicio del período de retención termina la fase de exploración. Con la declaración de Descubrimiento Comercial en dicho período, se dará inicio a la fase de explotación. =====

El otorgamiento del período de retención a que se refieren los acápites 3.6 y 3.7 y la duración de los mismos será determinado a criterio de PERUPETRO, sin que ello afecte o disminuya la obligación del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración en curso. =====

3.10 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada uno de los programas mínimos de trabajo de Exploración, de acuerdo a lo previsto por los acápites 3.2 y 4.6, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. A solicitud de PERUPETRO, el Contratista sustituirá cualquier fianza entregada debiendo cumplir con presentar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO. =====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el primer período estipulado en el subacápite 4.6.1 es de trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 300,000.00). =====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE

el segundo período estipulado en el subacápite 4.6.2 es de un millón trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'300,000.00). =====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el tercer período estipulado en el subacápite 4.6.3 es de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00). =====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el cuarto período estipulado en el subacápite 4.6.4 es de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00). =====

Para el caso previsto en el literal b), del acápite 4.3, el monto de la fianza será el que resulte de multiplicar la equivalencia en dólares que para este efecto se establece en el anexo "F", por el número de Unidades de Trabajo Exploratorio que corresponde. =====

En la Fecha de Modificación y Cesión, el Contratista reemplaza la fianza que corresponde al programa mínimo de trabajo del primer periodo, por el monto que resulte aplicar conforme a lo establecido en el presente acápite.=

Las fianzas para el programa mínimo de trabajo que corresponden a los periodos siguientes según el acápite 4.6, serán entregadas a PERUPETRO, en cada caso, antes del inicio de cada período, en caso contrario será de aplicación el subacápite 22.3.3. =====

Las fianzas, conforme se indican en los anexos "C-1" a "C-4", se emitirán para cada programa mínimo de trabajo de cada período. =====

La fianza para el caso de prórrogas de plazos de los períodos de la fase de exploración, deberá ser entregada a PERUPETRO por el Contratista, antes del inicio de la prórroga correspondiente, caso contrario PERUPETRO no aprobará la prórroga solicitada, independientemente de lo estipulado en el acápite 3.4 =====

La fianza del programa mínimo de trabajo de cada período se mantendrá vigente durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento de cada

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima





TREINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO

programa mínimo de trabajo. =====

En caso que alguna de las fianzas que haya entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO, en caso contrario será de aplicación el subacápite 22.3.3. =====

Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá inmediatamente a devolver al fiador a través del Contratista la fianza correspondiente. =====

La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.1. =====

3.11 Intervienen Nuevo Energy Company y BPZ & Associates, Inc., para efectos de otorgar las garantías corporativas que aparecen en el anexo "D-1" y anexo "D-2", respectivamente, que se entregan a PERUPETRO en la Fecha de Modificación y Cesión. =====

Las garantías corporativas subsistirán mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista. Será de aplicación el subacápite 22.3.5, si producido algún hecho previsto en dicho acápite, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles.

CLAUSULA CUARTA.- EXPLORACION =====

4.1 El Contratista inició las actividades de Exploración a partir de la Fecha Efectiva. =====

4.2 El Contratista podrá hacer suelta de la totalidad del Area de Contrato sin lugar a sanción alguna, mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, siempre y cuando haya dado cumplimiento al programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en curso. =====

En caso que el Contratista hiciera suelta total del Area



de Contrato, la abandonara o dejara vencer el plazo del periodo en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente programa mínimo de trabajo, sin mediar razones técnicas aprobadas por PERUPETRO, éste ejecutará la fianza, sin perjuicio que aplique lo estipulado en el subacápite 22.3.3. =====

El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Area de Contrato mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa mínimo de trabajo del periodo de la fase de exploración que se encuentre en curso. =====

Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el Contratista. =====

El Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas de las que haya hecho suelta en las que hubiera construido instalaciones que tengan relación con las Operaciones. =====

4.3 Durante la ejecución del Contrato se efectuarán sueltas de la manera siguiente: =====

- a) Por lo menos veinticinco por ciento (25%) del Area de Contrato original al término del tercer periodo descrito en el subacápite 3.2.2. =====
- b) Al término de la fase de exploración, el Contratista podrá mantener el Area de Contrato remanente, para lo cual deberá comprometerse a perforar un (1) Pozo Exploratorio o ejecutar diez (10) unidades de trabajo exploratorio por cada diez mil hectáreas (10,000 ha) de Area de Contrato, cada dos (2) Años, hasta por un periodo máximo de seis años. =====
- c) En caso que el Contratista decida no continuar realizando el trabajo exploratorio descrito en el literal b), o en caso de incumplimiento de dicho

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



compromiso, y sin perjuicio de la aplicación de las estipulaciones contractuales respectivas, mantendrá sólo los Yacimientos incluidos en el Plan Inicial de Desarrollo o en los programas de trabajo a que se refiere el acápite 5.3, según corresponda, en Producción o materia de período de retención, de ser el caso, más una área circundante de cinco (5) kilómetros, hasta el límite del Area de Contrato. =====

4.4 Para los efectos que tratan los acápites 4.2 y 4.3, las Partes coordinarán oportunamente, a fin que PERUPETRO divida el Area de Contrato en parcelas rectangulares, hasta donde ha sido posible, de una extensión de veinte mil ha (20,000.00 ha) y donde no, con área diferente. No es necesario que las áreas de las que haga suelta el Contratista sean contiguas. =====

4.5 Cualquier área de la que haga suelta el Contratista, incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste ni para PERUPETRO. =====

4.6 El programa mínimo de trabajo para cada uno de los períodos de la fase de exploración comprende lo siguiente:

Periodo	ACTIVIDADES
1 <sup>er</sup>	(a) Estudios geológicos, geofísicos, petrofísicos e integrales del Area de Contrato. (b) Registrar, procesar e interpretar doscientos cincuenta (250) kilómetros de líneas sísmicas 2D ó reprocesar e interpretar setecientos cincuenta (750) kilómetros de líneas sísmicas 2D. (c) Reprocesar mil (1000) kilómetros de líneas sísmicas 2D o quinientos (500) kilómetros de líneas sísmicas 2D con la metodología AVO (Amplitud versus Offset).
2 <sup>do</sup>	- Registrar, procesar e interpretar trescientos (300) kilómetros cuadrados de líneas sísmicas 3D ó perforar un (1) pozo exploratorio.
3 <sup>er</sup>	- 300 UTE ó Perforar un (1) Pozo Exploratorio.
4 <sup>to</sup>	- 225 UTE ó Perforar un (1) Pozo Exploratorio.

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTIUNO



presente acápite, se tendrá en cuenta lo siguiente: =====

a) En el caso del registro de líneas sísmicas, los kilómetros correspondientes serán contados desde el punto de disparo inicial hasta el punto de disparo final de cada línea sísmica. =====

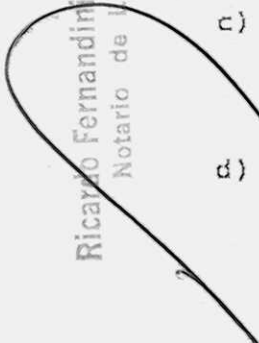
b) Si durante el primer periodo del Programa Mínimo de Trabajo, literal b) antes referido, el Contratista decidiera reprocesar e interpretar 750 kilómetros de sísmica 2-D, éste podrá, previa justificación técnica y aprobación de PERUPETRO, llevar adelante el reprocesamiento de 500 kilómetros de tal data sísmica 2-D usando la metodología Amplitud vs. Offset (AVO) y así cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo referido para ambos literales b) y c) del primer periodo. =====

c) Las unidades de trabajo exploratorio a que se refiere el presente acápite serán cumplidas de conformidad con la tabla de equivalencias establecida en el Anexo "F".=

d) Únicamente las unidades de trabajo exploratorio provenientes del registro de líneas sísmicas 2D ó 3D, así como de la perforación de Pozos Exploratorios, realizados en exceso en cualquier periodo de la fase de exploración, con relación a lo establecido en el presente acápite, serán acreditadas para el cumplimiento de las obligaciones de los periodos siguientes, no siendo necesario entregar la fianza correspondiente para el periodo en el que se acreditan dichas unidades de trabajo, siempre que el programa mínimo de trabajo correspondiente al periodo en curso se haya ejecutado en forma completa. =====

e) Antes del inicio de cada periodo de la fase de exploración el Contratista deberá comunicar a PERUPETRO el programa de las actividades exploratorias planificadas para cumplir con el número de unidades de trabajo exploratorio comprometidas para dicho periodo. El Contratista deberá comunicar a PERUPETRO cualquier

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima





modificación del contenido de dicho programa, antes de su ejecución, mediante un informe técnico de sustento. En el caso que la modificación se refiere a cambiar la obligación de la perforación de cualquier Pozo Exploratorio por otras actividades exploratorias, según la tabla de equivalencias establecida en el Anexo "F", se requerirá la previa aprobación de PERUPETRO. ==

- 4.7 Los Pozos Exploratorios que corresponden al programa mínimo de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, se considerarán perforados y, en consecuencia, la obligación del Contratista cumplida, cuando se alcance una profundidad vertical (TVD) mínima de cuatro mil cien (4,100) metros, medida desde la superficie, o un mínimo de doscientos (200) metros dentro de las formaciones del Eoceno, lo que ocurra primero, para los prospectos localizados al norte de la anomalía geológica definida por la línea PC99-13 (coordenadas incluidas en Anexo A) y de dos mil cuatrocientos (2,400) metros para los prospectos localizados al sur de la referida línea. =====  
Si antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo Exploratorio que corresponde al programa mínimo de trabajo, referido en el acápite 4.6, el Contratista demostrara, a satisfacción de PERUPETRO, en base de los resultados de las evaluaciones geológicas y geofísicas, que no se puede cumplir con los objetivos acordados en el primer párrafo de este acápite, las Partes podrán acordar un nuevo objetivo geológico y/o profundidad. =====  
Asimismo, si durante la perforación de cualquiera de los Pozos Exploratorios que corresponde al programa mínimo de trabajo, referido en el acápite 4.6 se presentasen problemas insuperables, de tipo geológico o mecánico, el Contratista podrá solicitar dar por cumplida la obligación de perforación, mediante un informe técnico de sustento, sujeto a la aprobación de PERUPETRO. =====
- 4.8 En caso que el Contratista decida efectuar una declaración





TREINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTITRES



de Descubrimiento Comercial, deberá notificar dicha declaración a PERUPETRO y presentar dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a dicha declaración, un "Plan Inicial de Desarrollo" para viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos, que deberá incluir, entre otros, lo siguiente: =====

- a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos contengan. =====
- b) Perfiles de producción estimados, durante la Vigencia del Contrato para el o los Yacimientos. =====
- c) El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capacidad productiva. =====
- d) Sistema de Transporte y Almacenamiento y Puntos de Fiscalización de la Producción proyectados. =====
- e) Ducto Principal proyectado, de ser el caso. =====
- f) Medidas de seguridad. =====
- g) Cronograma de todas las actividades a ejecutarse. =====
- h) Fecha estimada en el que tendrá lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

El "Plan Inicial de Desarrollo" debe incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la Explotación del Descubrimiento Comercial así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada. =====

4.9 PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al "Plan Inicial de Desarrollo" dentro de los sesenta (60) Días siguientes de haberlo recibido, pudiendo objetar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial si la misma no es razonablemente adecuada. En caso de discrepancia se convocará al Comité Técnico de Conciliación. =====

4.10 Si el Contratista efectúa una declaración de Descubrimiento Comercial, estará obligado a iniciar el Desarrollo dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días



indicado en el acápite 4.9 del Contrato. =====

La declaración de Descubrimiento Comercial no implicará la disminución o suspensión de las obligaciones del programa mínimo de trabajo del período en curso. =====

4.11 El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, se realizará de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Contratista a PERUPETRO, conforme con lo estipulado en el acápite 5.3. =====

Las Partes acuerdan que cuando sea apropiado y necesario se podrá ajustar, extender o modificar los plazos para la presentación del "Plan Inicial de Desarrollo" o de los programas anuales de trabajo, según sea el caso. Para este efecto, el Contratista presentará las propuestas necesarias a PERUPETRO para que se acuerden tales ajustes, extensiones o modificaciones. =====

4.12 El vencimiento de la fase de exploración, no afectará los términos y plazos de los procedimientos antes descritos que estuvieran en ejecución a la fecha de producido dicho vencimiento. =====

4.13 En casos excepcionales, por razones técnicas y económicas, que hagan inviable el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos de los períodos del programa mínimo de trabajo estipulados en los acápites 4.6 y 3.2 respectivamente, y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento, las obligaciones y/o plazos de los períodos del programa mínimo de trabajo podrán ser sustituidos, siempre que PERUPETRO acepte y apruebe la sustitución solicitada. En ningún caso, dicha sustitución modificará el compromiso inicial en Unidades de Trabajo Exploratorio para la fase de exploración, disminuyendo obligaciones. =====

Asimismo, cuando los resultados de la exploración justifiquen una nueva configuración del Area de Contrato y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento a PERUPETRO, el Area de Contrato





TREINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTICINCO

podrá ser nuevamente delimitada, siempre que se cumpla con lo estipulado en el acápite 4.3, el Contratista presente propuestas de trabajos para la nueva área y PERUPETRO acepte y apruebe la nueva delimitación solicitada. En ningún caso, la nueva delimitación aumentará el área original del Contrato. =====

Las sustituciones y nuevas delimitaciones aceptadas y aprobadas por PERUPETRO antes indicadas, podrían originar cambios en los montos y plazos de las fianzas establecidas; de ser el caso, las Partes calcularán los nuevos montos de las fianzas y el Contratista cumplirá con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en los acápites 3.4 y 3.10, asimismo, se calcularán las unidades de Trabajo Exploratorio para la nueva área incorporada. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACION =====

5.1 La fase de explotación se inicia al Día siguiente de la terminación de la fase de exploración, siempre y cuando se hubiere producido durante la fase de exploración una declaración de Descubrimiento Comercial. Sin embargo, a opción del Contratista, se podrá dar inicio anticipado a la fase de explotación y terminará la fase de exploración en la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. En caso de período de retención y efectuada la declaración de Descubrimiento Comercial, se dará inicio a la fase de explotación. =====

5.2 El Contratista está obligado a que la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial tenga lugar en la fecha que se establezca de conformidad a los acápites 4.8 y 4.9 =====

5.3 Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de cada año calendario a partir de la presentación del Plan Inicial de Desarrollo, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente: =====  
a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTISEIS

- de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondiente al siguiente año calendario. =====
- b) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones para la Exploración, tendente a buscar reservas adicionales, de ser el caso. =====
- c) Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y/o Producción para los siguientes cinco (5) años calendario. =====
- 5.4 Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir la evaluación y seguimiento de las Operaciones. =====
- 5.5 El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Area de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y la llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos. =====
- 5.6 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato sin costo alguno, no siendo por lo tanto considerados para efectos de determinar la regalía. Asimismo, dichos Hidrocarburos podrán ser procesados dentro del Area de Contrato para ser utilizados exclusivamente en las Operaciones. =====
- 5.7 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Area de Contrato y de extraerlos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas Natural. =====
- Los líquidos así separados serán considerados como Condensados para efectos de determinar la regalía del Contratista, salvo que por razones económicas u operativas



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTISIETE



Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

no sea posible su recolección y pueda mezclarse con el Petróleo y fiscalizarse juntos. =====

5.8 El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista podrá quemar el gas, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas. =====

5.9 Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Area de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 320 de la Ley No. 26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento. ==  
Si el área adyacente al Yacimiento comercialmente explotable, no está asignada a un contratista o no está en proceso de negociación, concurso, licitación o en proceso de selección de contratista y no existe limitación en cuanto a protección ambiental, el Contratista tendrá la primera opción para la negociación e incorporación de dicha área adyacente al Area de Contrato, siempre que la solicitud la efectúe durante la fase de exploración. =====

5.10 Terminada la perforación de un (1) pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado, de ser el caso. La prueba del pozo deberá realizarse dentro de los tres (3) Meses siguientes al término de la perforación. =====

5.11 PERUPETRO podrá en todo momento inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos





Fiscalizados. =====  
Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme las normas aplicables. Los representantes de PERUPETRO podrán estar presentes en el acto. =====

5.12 Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial y para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, las Partes acordarán los equipos, métodos y procedimientos de medición correspondiente. =====

5.13 Para la producción de Petróleo Pesado en el Area de Contrato, se podrá mezclar con Petróleo liviano producido fuera del Area Contrato. Dicho Petróleo liviano será medido y fiscalizado por las Partes en un punto de medición al ingresar al Area de Contrato. =====  
El volumen de dichos Hidrocarburos producidos fuera del Area de Contrato será descontado del volumen de Hidrocarburos Fiscalizados en el Area de Contrato para efectos de la determinación de la regalía a pagar por el Contratista. =====

CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS =====

6.1 El Contratista mantendrá a PERUPETRO oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula, en la reglamentación que le resulte aplicable y en los formatos que PERUPETRO establezca. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en la ejecución de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato. =====

La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a PERUPETRO de acuerdo a la presente cláusula, será la de mejor calidad que haya obtenido el Contratista. Si al obtener información y resultados se hubiese



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTINUEVE

utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información. =====

6.2 El Contratista deberá proporcionar una copia de todos los estudios relacionados con el desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Area de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios.

6.3 El Contratista presentará a PERUPETRO, la información y estudios que correspondan a las obligaciones del programa mínimo de trabajo antes de la fecha de vencimiento de cada uno de los periodos de la fase de exploración estipulados en el acápite 3.2. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

Adicionalmente, dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento de cada período de la fase de exploración, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe consolidado de evaluación que incluya, de ser el caso, estudios y/o interpretación de los análisis geológicos, geofísicos, geoquímicos, petrofísicos y de Reservorios con relación a las actividades exploratorias realizadas en el período vencido, incluyendo las del programa mínimo de trabajo correspondiente. =====

6.4 El Contratista presentará a PERUPETRO un "Informe Mensual de Producción" y un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos". Ambos informes se presentarán en los formatos que PERUPETRO entregará al Contratista para tal fin, a más tardar treinta (30) Días después de cada mes calendario. =

6.5 El Contratista deberá entregar copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, cuando PERUPETRO lo requiera. =====

6.6 Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA

Subcontratistas en dicho Mes y cuando así lo solicite, entregarle copia de los contratos que PERUPETRO requiera.

6.7 PERUPETRO o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos: =====

- a) A una Afiliada; =====
- b) En relación con financiaciones u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso de confidencialidad; =====
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de PERUPETRO, de las empresas que conforman el Contratista o de las Afiliadas de cualquiera de ellos estén registrados; ===
- d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de una participación en el Contrato, de PERUPETRO o de las empresas que conforman el Contratista, conforme sea necesario con relación a las Operaciones obteniendo un compromiso de confidencialidad. =====

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros. =====

CLAUSULA SÉTIMA.- COMITÉ DE SUPERVISION =====

7.1 El Comité de Supervisión estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. Un representante de PERUPETRO S.A. presidirá el Comité de Supervisión. =====

Dicho Comité de Supervisión se instalará y aprobará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTIUNO

sesenta (60) Días siguientes a la Fecha Efectiva. :

7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones: =====

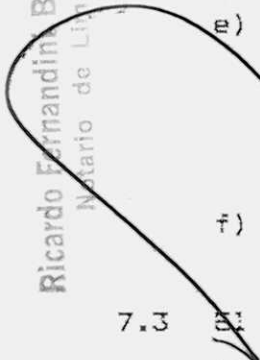
- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones. =====
- b) Evaluar la ejecución de los programas mínimos de trabajo de Exploración a que se refiere el acápite 4.6.
- c) Evaluar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.8 y 5.3. y coordinar la ejecución de los mismos. =====
- d) Verificar y coordinar la ejecución de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria. =====
- e) Verificar y coordinar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento. =====
- f) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden. =====

7.3 El Comité de Supervisión se reunirá cada vez que lo solicite cualesquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante de cada Parte para que se considere constituido el Comité de Supervisión. =====

Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión. =====

7.4 Los acuerdos del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto unánime de las Partes. Cada Parte emitirá un voto. Los acuerdos del Comité se desarrollarán, sin perjuicio de la responsabilidad del Contratista señalada en el acápite 2.6. Los acuerdos del Comité de Supervisión no alterarán ni modificarán en ningún caso las obligaciones previstas

Ricardo Fernández Barreda  
Notario de Lima





TREINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTIDOS



expresamente en el Contrato. =====  
 En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. De no llegarse a un acuerdo en la reunión extraordinaria, el asunto será elevado a las Gerencias Generales de las Partes para su solución. En caso de subsistir la discrepancia, se convocará al Comité Técnico de Conciliación. =====

CLAUSULA OCTAVA.- REGALIA Y VALORIZACION =====

8.1 El Contratista pagará la regalía en efectivo, sobre la base de los Hidrocarburos Fiscalizados, valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápites 8.3, 8.4 y 8.5. En caso de pérdida de Hidrocarburos será de aplicación lo estipulado en el acápite 14.2. =====

8.2 Para los efectos de esta cláusula, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: ==

8.2.1 Costo de Transporte y Almacenamiento: es el costo, expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, que comprende: =====

a) La tarifa pagada a terceros o la Tarifa Estimada, expresada en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, por el transporte y almacenamiento necesario de los Hidrocarburos Fiscalizados desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación y, =====

b) Gastos de manipuleo y despacho de los Hidrocarburos Fiscalizados hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para llevar a cabo la venta. =====

8.2.2 Periodo de Valorización: es cada quincena de un mes calendario, entendiéndose que la primera quincena es





el período comprendido desde el primero hasta el decimoquinto Día de dicho mes calendario, y la segunda quincena es el período que falta para la finalización de dicho mes calendario. =====

Por acuerdo de las Partes, y en tanto las normas legales correspondientes lo permitan, el Período de Valorización podrá ser extendido o acortado. =====

8.2.3 Precio de Canasta: es el precio expresado en Dólares por Barril, que representa el valor FOB puerto de exportación peruano, determinado en función de la canasta de precios de los tipos de Petróleo definida de conformidad con el subacápite 8.4.1 para el Precio de Canasta para Petróleo, del subacápite 8.4.3 para el Precio de Canasta para los Líquidos del Gas Natural y del subacápite 8.4.4 para el Precio de Canasta para Condensados. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

8.2.4 Precio Realizado: es el precio, expresado en Dólares por MMBtu, efectivamente pagado o pagadero por un comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado producido en el Area de Contrato y que también debe incluir cualquier otro concepto que se derive directamente de las respectivas ventas de Gas Natural Fiscalizado y del volumen efectivamente entregado de Gas Natural Fiscalizado producido en el Area de Contrato y que se expresará en Dólares por MMBtu. =====

No se tomarán en consideración para el cálculo del Precio Realizado: =====

- a) Cualquier pago resultante de las conciliaciones de volúmenes de Gas Natural contenidos en los respectivos contratos de compraventa. =====
- b) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal y/o cualquier otro impuesto al consumo.

8.2.5 Tarifa Estimada: es el costo expresado en Dólares



por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, correspondiente al transporte desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta el punto de venta o exportación o hasta otro ducto de terceros. Dicho costo deberá tomar en cuenta los conceptos, metodología y procedimientos referidos en el "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos", sus modificaciones o el que lo sustituya. =

8.2.6 Valor de la Producción Fiscalizada de Petróleo: es el resultado de multiplicar el Petróleo Fiscalizado de un Período de Valorización por el Precio de Canasta para Petróleo para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso. =====

8.2.7 Valor de la Producción Fiscalizada del Gas Natural: es el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico, en millones de Btu, de un Período de Valorización por el Precio Realizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso. =====

8.2.8 Valor de la Producción Fiscalizada de LGN: es el resultado de multiplicar los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta para los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso. =====

8.2.9 Valor de la Producción Fiscalizada de Condensados: es el resultado de multiplicar los Condensados Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta para Condensados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso. =====

8.3 El Contratista al momento de efectuar la declaración de



4508445

TREINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTICINCO



Descubrimiento Comercial de Hidrocarburos optará por la aplicación de una de las dos metodologías establecidas en los subacápites 8.3.1 y 8.3.2, luego de lo cual, no podrá efectuar cambio de metodología durante el resto de la Vigencia del Contrato. =====

8.3.1 Metodología por Escalas de Producción: Será aplicada de acuerdo a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos Líquidos y/o Líquidos del Gas Natural. Los niveles de Producción Fiscalizada y los porcentajes de Regalía, son los siguientes: =====

Niveles de Producción Fiscalizada del Lote MBDC	Regalía en porcentaje %
< 5	5
5 - 100	5 - 20
>100	20

**MBDC: Miles de Barriles por día calendario**

Para una Producción Fiscalizada menor a 5 MBDC se aplica el porcentaje de regalía de 5%. Para una Producción Fiscalizada mayor a 100 MBDC se aplica el porcentaje de regalía de 20%. Para una Producción Fiscalizada que se encuentre dentro del rango desde 5 MBDC hasta 100 MBDC, se aplica el porcentaje de regalía resultante del cálculo efectuado por el método de interpolación lineal. =====

Para el caso de Producción Fiscalizada de Gas Natural, los niveles de Producción Fiscalizada y los porcentajes de Regalía serán los mismos que para los Hidrocarburos Líquidos, para lo cual se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626).

8.3.2 Metodología por Resultado Económico (RRE): Será aplicada de acuerdo a la siguiente relación: =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



RRE = 5% + RV

$$RV = \left[ \frac{X_{t-1} - Y_{t-1}}{X_{t-1}} \right] \cdot \left[ 1 - \left( \frac{1}{1 + (FR_{t-1} - 1.15)} \right) \right] \cdot 100$$

Donde:

RV : % Regalía Variable  
 FR<sub>t-1</sub> : Factor R<sub>t-1</sub>

Se aplica cuando : FR<sub>t-1</sub> ≥ 1.15, y en el rango de:

0% < Regalía Variable < 20%

Para resultados negativos se considera 0%, para resultados iguales o mayores a 20%, se considera 20%

X<sub>t-1</sub>: Ingresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable (%). Comprenden los conceptos aplicables al Factor R<sub>t-1</sub>

Y<sub>t-1</sub>: Egresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable (%). Comprenden los conceptos aplicables al Factor R<sub>t-1</sub>

Factor R<sub>t-1</sub>: Es el cociente entre los ingresos y egresos acumulados desde la Fecha de Suscripción hasta el periodo t-1.

Donde:

Ingresos acumulados:

$$\text{Acum}[PFP \cdot (PCP - CTAP)] + \text{Acum}[PFC \cdot (PCC - CTAC)] + \text{Acum}[PFG \cdot (PRG - CTAG)] + \text{Acum}[PFL \cdot (PCL - CTAL)] + \text{Acum}[OI]$$

- PFP = Producción Fiscalizada de Petróleo.
- PCP = Precio de Canasta para Petróleo.
- CTAP = Costos de Transporte y Almacenamiento para Petróleo.
- PFC = Producción Fiscalizada de Condensados.
- PCC = Precio de Canasta para Condensados.
- CTAC = Costo de Transporte y Almacenamiento para Condensados.
- PFG = Producción Fiscalizada de Gas Natural.
- PRG = Precio Realizado de Gas Natural.
- CTAG = Costo de Transporte y Almacenamiento para Gas Natural.
- PFL = Producción Fiscalizada de Líquidos del Gas Natural.
- PCL = Precio de Canasta para Líquidos del Gas Natural.
- CTAL = Costos de Transporte y Almacenamiento para Líquidos Del Gas Natural.
- OI = Otros ingresos.

Egresos acumulados:

Acum (Inversión + Gastos + Regalía + Otros Egresos)



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTISIETE



El detalle de los ingresos y egresos así como la oportunidad del registro de los componentes del factor R<sub>1</sub>, se especifican en el anexo "E", Procedimiento Contable. El cálculo del porcentaje de la Regalía Variable se efectúa dos veces al año. Una en el mes de enero, con información de Ingresos y Egresos de enero a diciembre del año calendario anterior; y otra en el mes de julio, con información de julio del año calendario anterior a junio del año calendario corriente. =====

8.4 Para los efectos del Contrato, el valor de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares por Barril o en Dólares por millón de Btu, según sea el caso y será determinado conforme se indica a continuación: =====

Ricardo Fernando Barreda  
Notario de Lima

8.4.1 Para la determinación del valor y para el cálculo del Precio de Canasta para Petróleo, se procederá de la siguiente manera: =====

- a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días a la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial las Partes determinarán la calidad de Petróleo que se va a producir en el Area de Contrato. =====
- b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleo de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente:
  1. Que sean de calidad similar al Petróleo que se va a producir en el Area de Contrato. =====
  2. Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación "Platts" u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes. =====
  3. Que sea competitivo en el mercado o mercados a los cuales podría venderse el Petróleo que se





MANDE

va a producir en el Area de Contrato. =====  
 Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes deberán revisar la canasta establecida para la valorización del Petróleo producido en el Area de Contrato, a fin de verificar que se sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el subacápite 8.4.5 =====

En cuanto a la calidad, si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad del Petróleo producido en el Area de Contrato hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los tipos de Petróleo que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad del Petróleo producido en el Area de Contrato. =====

- c) Una vez efectuada la determinación de la calidad del Petróleo a que se refiere el párrafo anterior, las Partes suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se requieran para su correcta aplicación. =====

En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de ajuste que sea necesario



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTINUEVE

establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación de la calidad del Petróleo producido en el Area de Contrato con relación a la calidad de los tipos de Petróleo que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios del Petróleo producido en el Area de Contrato. Si alguna de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del valor del Petróleo producido en el Area de Contrato, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

- d) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares sobre la base de las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones, al promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falta de esta institución, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. =====
- e) El Precio de Canasta que se utilizará para calcular la valorización del Petróleo producido en el Area de Contrato en un Período de Valorización será determinado de la siguiente

6 FEB. 2004

TRDEINTUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA



manera: =====

1. Se determina el precio promedio de cada uno de los tipos de Petróleo que integran la canasta, calculando la media aritmética de sus cotizaciones publicadas en el Periodo de Valorización. Sólo se considerarán los Días en los que todos los tipos de Petróleo que integran la canasta, han sido cotizados. =====

2. Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para cada uno de los tipos de Petróleo que integran la canasta, serán a su vez promediados para así obtener el Precio de Canasta correspondiente al valor del Petróleo producido en el Area de Contrato. ===

8.4.2 El Valor del Gas Natural para el pago de la regalía estará representado por el Precio Realizado, el mismo que deberá reflejar el precio de venta en el mercado nacional o en un punto de exportación dentro del territorio nacional, según fuera el caso. El valor mínimo a aplicar como Precio Realizado, será de 0.60 US\$ / MMBtu. =====

8.4.3 Para el caso de los Líquidos del Gas Natural se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios al Precio de Canasta determinado para establecer el Precio de Canasta para los Líquidos del Gas Natural, de tal manera que éste refleje en mejor forma el valor de los Líquidos del Gas Natural producidos del Area de Contrato. =====

8.4.4 Para el caso de Condensados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios al Precio de Canasta determinado para establecer el Precio de Canasta para

Lubica Nado Sekula Delgado  
TESORERA

26 FEB. 2004



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTIUNO

Condensados, de tal manera que éste refleje en mejor forma el valor de los Condensados producidos del Area de Contrato. =====

8.4.5 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, procederá la convocatoria del Comité Técnico de Conciliación. =====

8.5 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 2.5 del anexo "E", Procedimiento Contable; si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor  $R_M$  y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor  $R_M$  distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al periodo en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese periodo el porcentaje de regalía. Todo ajuste producto de un menor pago de la regalía, devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error. Las devoluciones que se haga al Contratista por un mayor pago de la regalía serán realizadas en las quincenas siguientes con cargo a los saldos que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro, en concordancia con el literal g) del artículo 6º de la Ley No. 26221 por concepto del Contrato. =====

8.6 El monto de la regalía se calculará para cada Periodo de Valorización. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Útil después de finalizada la quincena correspondiente. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada quincena estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad. =====

8.7 Por el Contrato, en el caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte el monto de la

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA  
Ricardo Fernandini Barreda  
Tribuna Nava Sékula Delgado  
TESORERA

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.6, el Contratista pone a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Area de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y los intereses correspondientes según el acápite 19.6. =====

CLAUSULA NOVENA - TRIBUTOS =====

- 9.1 Cada una de las empresas que conforman el Contratista está sujeta al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción. =====  
 El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza a cada una de las empresas que conforman el Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedarán sujetas, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF, en la "Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales - Ley No. 27343" en lo que corresponda y en la "Ley de Actualización en Hidrocarburos - Ley No. 27377". =
- 9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato que realice cada una de las empresas que conforman el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa. =====
- 9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO. =====
- 9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes e insumos requeridos por el





Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley. =====

9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 870 del Código Tributario, cada una de las empresas que conforman el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley. =====

9.6 Se precisa que cada una de las empresas que conforman el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros de alguna de las empresas que conforman el Contratista arroja un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio de dicha empresa se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. =====

CLAUSULA DÉCIMA - DERECHOS ADUANEROS =====

10.1 El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones. =====

10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de dos (2) Años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación señalada, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria autorizará la prórroga del régimen de importación temporal. ===== El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para la aplicación del régimen de importación temporal, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias. =====

10.3 La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista en la fase de exploración, para las actividades de Exploración, se encuentra exonerada de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 569 de la Ley No. 26221. El beneficio se aplicará por el plazo que dure dicha fase.==

10.4 Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador. =====

10.5 PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones. =====



10.6 El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPETRO sobre los bienes e insumos que hayan sido exonerados de Tributos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley No. 26221. =====  
 El Contratista no podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes e insumos señalados en el párrafo anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida la autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley No. 26221. =====

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS =====

11.1 Garantía del Estado =====

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26221 y por el Decreto Legislativo Nº 668, para otorgar por el Estado a cada una de las empresas que conforman el Contratista las garantías que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. =====

Las garantías que se otorga en la presente cláusula son de alcance también para el cesionario en caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley Orgánica de Hidrocarburos Nº 26221 y al presente Contrato. =====

11.2 Régimen Cambiario =====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que cada una de las empresas que conforman el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que cada una de dichas empresas tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indica en la presente

Ricardofernandini Barreda  
Notario de Lima



cláusula. =====

En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza a cada una de las empresas que conforman el Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción: =====

a) Libre disposición de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior. =====

b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional.

c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna. =====

d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley. =====

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas =====

Queda convenido que cada una de las empresas que conforman el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2. =====

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco



Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias. =====

Para el fin indicado, cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de las comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas. =====

Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos (2) Días Útiles posteriores a la fecha de su emisión. =====

Antes de las once (11) antes meridiano del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central de Reserva del Perú comunicará a la respectiva empresa que conforma el Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que dicha empresa haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional. =====

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por la empresa en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, de efectuársela ese mismo día. =====

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará a la empresa para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

ii.4 Modificación al Régimen Cambiario =====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación





del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para cada una de las empresas que conforman el Contratista, durante la Vigencia del Contrato. =====

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable a cada una de las empresas que conforman el Contratista será: =====

- a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato. =====
- b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones de cada una de las empresas que conforman el Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera. =====

11.5 Aplicación de Otras Normas Legales =====

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú a cada una de las empresas que conforman el Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato. =

Cada una de las empresas que conforman el Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere



acogido la referida empresa. =====  
 Queda expresamente convenido que la referida empresa podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para dicha empresa respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados. =====  
 Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para esa empresa. =====  
 El acogimiento por la empresa a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. =====

11.6 Información Económica =====

Cada una de las empresas que conforman el Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley Nº 26123. =====

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRABAJADORES =====

12.1 Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación con las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir



TREINTIUN MIL DOSCIENTOSD SESENTA

progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos. =====

12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO un cuadro estadístico del personal a su servicio para las Operaciones, de acuerdo al formato que PERUPETRO entregue al Contratista. =====

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS =====

13.1 El Contratista, de acuerdo a ley, cumplirá las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y modificatorias, del Decreto Legislativo No. 613 "Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y demás disposiciones pertinentes. Para este efecto, de ser necesario, PERUPETRO facilitará las coordinaciones entre el Contratista y las autoridades competentes. =====

13.2 El Contratista en coordinación con PERUPETRO, en las oportunidades que sean necesarias, difundirá a las autoridades locales, los alcances de las actividades de Exploración y Explotación que se derivan del Contrato. ===

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS =====

14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación. =====

14.2 En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, en el Area de Contrato o fuera de ella, que deban ser informados de acuerdo a las normas legales vigentes, el Operador deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen del



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTIUNO



Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

derrame y analizar sus causas. =====

En caso de pérdidas en la superficie, en el Area de Contrato o fuera de ella, antes del Punto de Fiscalización de la Producción, debido a negligencia grave o conducta dolosa del Operador, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1. =====

En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, el monto de la compensación recibida por los Hidrocarburos perdidos, multiplicado por el factor que resulte de dividir el monto de la regalía pagada por los Hidrocarburos Fiscalizados en el Punto de Fiscalización de la Producción al que correspondan los Hidrocarburos perdidos en la "Quincena" en que ocurrió la pérdida, entre el valor de tales Hidrocarburos Fiscalizados, determinado de acuerdo al acápite 8.2 en la misma quincena, será el monto que el Contratista deberá pagar por concepto de regalía por los Hidrocarburos perdidos, a más tardar al segundo Día útil de recibida dicha compensación, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1. =====

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA =====

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 299 de la Ley No. 26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, en cada año calendario durante la Vigencia del Contrato, la siguiente suma: =====

APORTE ANUAL  
(en US\$)

-----

- a) Hasta el año calendario en que tenga lugar la Fecha de Inicio de la Extracción



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTIDOS

Comercial 50,000.00

b) A partir del año calendario siguiente al de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial

Barriles por Día

De 0	a	10,000	50,000.00
De 10,001	a	30,000	80,000.00
De 30,001	a	50,000	120,000.00
De 50,001	a	más	180,000.00

Los aportes anuales de capacitación a que se refiere el literal a), antes de la suscripción de la presente Modificación y Cesión, se efectuaron en las fechas correspondientes. =====

El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el año calendario anterior, la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho Año entre el correspondiente número de Días. =====

Para determinar los Barriles / Día en caso de producción de Gas Natural, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626). =====

Los pagos a que se refiere el presente acápite, serán efectuados durante el Mes de enero de cada año calendario.

15.2 El Contratista cumplirá con las obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale. =====

PERUPETRO entregará al Contratista una comunicación manifestando la conformidad del pago, dentro de los cinco (5) Días Útiles de haber recibido el aporte. =====

15.3 El Contratista y PERUPETRO acordarán la ejecución de programas de cooperación técnica para la investigación y





desarrollo de materias de interés mutuo. =====  
Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la  
finalización de cada año calendario, las Partes  
presentarán al Comité de Supervisión los proyectos que se  
implementarán en el año calendario siguiente. =====

15.4 Los programas de capacitación que el Contratista  
establezca para su personal, tanto en el país como en el  
extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO. ==

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - CESION =====

16.1 En caso que cualquiera de las empresas que conforman el  
Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición  
contractual o asociarse con un tercero en el Contrato,  
procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho  
acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud  
de calificación del cesionario o del tercero y adjuntarse  
la información complementaria que resulte necesaria para  
su calificación como empresa petrolera, conforme a ley. ==  
Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión  
se llevará a efecto mediante la modificación del Contrato,  
realizada conforme a ley. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

16.2 El Contratista podrá ceder, previa notificación a  
PERUPETRO, conforme a ley toda o parte de su participación  
en el Contrato a una Afiliada. =====

16.3 El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos  
los derechos, responsabilidades y obligaciones del  
cedente. =====

16.4 Cada una de las empresas que conforman el Contratista será  
responsable solidariamente de todas las obligaciones del  
Contratista derivadas del Contrato. =====

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, una  
de las empresas que conforman el Contratista será  
designada como "Operador" conforme a un "Acuerdo de  
Operaciones", a suscribirse entre el "Operador" y las  
demás empresas que conforman el Contratista. =====

El Operador representará a las empresas que conforman el



Contratista ante PERUPETRO para cumplir con todas las obligaciones del Contratista bajo el Contrato por las que son solidariamente responsables ante PERUPETRO, y para ejercer los derechos y atribuciones que el Contrato otorga al Contratista y que por su naturaleza no correspondan ser ejercidos por separado por cada una de dichas empresas. == Cuando ocurra un cambio en la designación del Operador, entre aquellas que conforman el Contratista, éste debe ser aprobado previamente por escrito por PERUPETRO, aprobación que no será denegada sin justificación. ===== Cada una de las empresas que conforman el Contratista es individualmente responsable respecto de sus obligaciones de carácter tributario y por las responsabilidades que de ello se derive. Igualmente, en cuanto a los derechos financieros que se establecen en la cláusula décimo primera, los que les corresponderán separada y proporcionalmente. =====

16.5 En los casos de cesión parcial de los porcentajes de participación entre las mismas empresas que integran el Contratista, que no implique el retiro de una o más de éstas del Contrato o la asociación con terceros, el Contratista deberá cumplir previamente con notificar a PERUPETRO al respecto, a efectos de que PERUPETRO evalúe y se pronuncie sobre la calificación otorgada; debiendo el Contratista acompañar los documentos que reflejen los nuevos porcentajes de participación, para la aprobación de PERUPETRO, de ser procedente. =====

CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR =====

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inexecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. =====

17.2 La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTICINCO

notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los quince (15) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. La no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá como aceptación de la causal invocada. =====

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa. =====

La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo. =====

En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad. =====

17.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase correspondiente del Contrato y al plazo de Vigencia del Contrato. =====

Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario. =====  
 Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal. =====

17.4 PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato. =====  
 Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus subcontratistas no puedan actuar dentro del Area de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1314º y 1315º del Código Civil. =====

17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por causa de



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTISIETE

Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, el Contratista podrá resolver el Contrato, para lo cual deberá comunicar su decisión a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en la cual hará suelta del Area de Contrato. =====

17.6 Las disposiciones de esta cláusula décimo sétima no son aplicables a obligaciones de pago de sumas de dinero. =====

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONTABILIDAD =====

18.1 Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia en idioma castellano del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente: =====

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables. =====
- b) Principios y prácticas contables aplicables. =====
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV). =====
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas





TREINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTIOCHO



correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades. =====

e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades. =====

f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor  $R_M$ , así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" del Contrato, de ser el caso.

18.2 De haberse incluido en el "Manual de Procedimientos Contables" lo descrito en el literal f) precedente, PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de haberlo recibido comunicará al Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor  $R_M$  a que se contrae dicho literal o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos. ===== Dentro del mismo término de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerencias y/u observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual. ===== Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor  $R_M$  aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite. ===== En el caso de haber modificaciones en la participación de las empresas que conforman el Contratista, las empresas que ingresan estarán obligadas a presentar su respectivo



Manual de Procedimientos Contables. Las empresas que, luego de la modificación de la participación, sigan formando parte del Contratista presentarán una modificación al Manual de Procedimientos Contables. =====

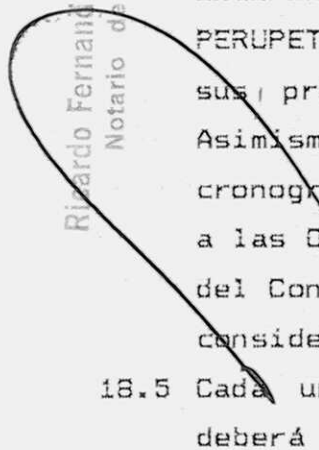
18.3 Los libros de contabilidad del Contratista, los estados financieros y la documentación de sustento de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su verificación, en las Oficinas del Contratista, previa notificación. =====

18.4 El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional. =====

PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente. Asimismo, Perupetro podrá solicitar al Contratista su cronograma de inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros, y participar en éstos si lo considera conveniente. =====

18.5 Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá remitir, dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, copia del informe de sus auditores externos sobre sus estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior. En el caso que cualquiera de las empresas que conforman el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad, y por lo tanto, el informe elaborado por sus auditores externos deberá incluir también estados financieros por cada contrato y/o actividad. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima





18.6 Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá remitir, dentro de los quince (15) Días de haber sido presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya, copia de toda la documentación adjunta a la declaración jurada del impuesto a la renta. =====

18.7 El convenio celebrado entre las empresas que conforman el Contratista, que regula las relaciones entre ellas y las capacidades, derechos y obligaciones del Operador, denominado "Acuerdo de Operaciones", modificaciones o ampliaciones o nuevos "Acuerdos de Operaciones" serán entregados a PERUPETRO en Idioma Castellano, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de su Suscripción. La empresa designada como Operador llevará un sistema especial de cuentas en las que se registre todo lo relativo a las Operaciones. =====

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - VARIOS =====

19.1 Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho. =====

19.2 En la ejecución de las Operaciones el Contratista cumplirá con todas las resoluciones que las autoridades competentes dicten en uso de sus atribuciones legales. =====  
Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones de las autoridades competentes en relación con los aspectos de defensa y seguridad nacional. =====

19.3 El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Area de Contrato. =====

19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Area de



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTIUNO



Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso. =====

19.5 La licencia de uso de información técnica del Area de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir, la debe solicitar a PERUPETRO, quien la suministrará de acuerdo a la política de transferencia y uso de información técnica de exploración producción de PERUPETRO, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio". =====

19.6 En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes: =====

a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, o la que la sustituya, aplicable al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago. =====

b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (U.S. Prime Rate) más tres (3) puntos porcentuales, publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, aplicada al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago, a falta de ésta, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. =====

19.7 Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados. =====

19.8 En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta se efectuará a los precios que resulten de aplicar los mecanismos de valorización establecidos en la cláusula octava y serán pagados en dólares a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega. =====

19.9 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias. =====

19.10 El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia de las Operaciones y relaciones llevadas a cabo al amparo del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extra contractual, salvo aquellas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Estado. =====

19.11 El Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le corresponda conforme al Contrato. ===

19.12 Las plataformas y pozos existentes localizados dentro del Area de Contrato, no pertenecen al Contrato, en consecuencia el Contratista no asume responsabilidad alguna por dichas plataformas y pozos. =====

CLAUSULA VIGÉSIMA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES =====

20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o recibida por intermedio de correo certificado o facsímil o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones: =====





TREINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTITRES

PERUPETRO: =====  
 PERUPETRO S.A. =====  
 Gerencia General =====  
 Av. Luis Aldana Nº 320 =====  
 Lima 41 - Perú =====  
 Fax: 475 7722 / 475 9644 =====  
 Contratista: =====  
 Nuevo Peru Ltd, Sucursal del Perú =====  
 Gerencia General =====  
 Av. República de Panamá 3531-3535, Piso 11, Torre A =====  
 Edificio Empresarial San Isidro =====  
 Fax : 221-0142 =====  
 BPZ Energy Inc., Sucursal Perú =====  
 Gerencia General =====  
 Av. Canaval y Moreyra 425 Of. 81 =====  
 Lima 27 - Perú =====  
 Fax No. 421-9759 =====  
 Garante Corporativo: =====  
 Nuevo Energy Company =====  
 Director Land Department and =====  
 Vice President Exploration =====  
 1021 Main Street, Suite 2100 =====  
 Houston, TX 77002 =====  
 U.S.A. =====  
 Fax : (713) 374-4899 =====  
 BPZ & Associates, Inc. =====  
 Manuel Pablo Zúñiga-Pflücker =====  
 Presidente =====  
 11999 Katy Freeway, Suite 560 =====  
 Houston, Texas, 77079, =====  
 Estados Unidos de America =====  
 Fax No. (281) 556-6377 =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

20.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTICUATRO



la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Utiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio. =====

Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es de aplicación al Garante Corporativo. =====

20.3 Las notificaciones o comunicaciones serán cursadas al Operador, considerándose cursadas a todas las personas que conforman el Contratista, salvo las notificaciones o comunicaciones relativas a las cláusulas novena, décimo primera, décimo sexta y vigésimo segunda, las que serán cursadas por PERUPETRO a cada una de las respectivas empresas que conforman el Contratista. =====

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS =====

21.1 Sometimiento a la Ley Peruana =====

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú. =====

21.2 Comité Técnico de Conciliación =====

El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Utiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por los miembros designados por las Partes. Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado, o si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite 21.3 del Contrato. =====



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTICINCO

Las Partes, dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, acordarán el procedimiento que regirá a este comité. =====  
 Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Sin perjuicio del cumplimiento de la resolución emitida por el Comité Técnico de Conciliación, cualquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje conforme al acápite 21.3, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución referida. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
 Notario de Lima

21.3 Convenio Arbitral =====

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 689 de la Ley No. 26221. =====  
 El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje será administrado por la Cámara de Comercio Internacional, en adelante CCI. En todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, vigente en la Fecha de Suscripción. Supletoriamente a esta cláusula y al Reglamento referido, serán aplicables las reglas contenidas en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya. =====  
 Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30)



Días desde la designación de los árbitros por las Partes, éstos no hubieran designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir a la CCI para que ésta lo nombre. == La materia de la controversia quedará determinada por la demanda, su contestación y, eventualmente, si las hubiera, por la reconvencción y su contestación. A solicitud de cualquiera de las Partes, transcurridos quince (15) Días útiles contados a partir de la notificación correspondiente sin haber sido contestada la demanda o la reconvencción, los árbitros están facultados a precisar la controversia en caso que una de las Partes se niegue a ello. =====

Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú. == El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú a menos que el Tribunal Arbitral no pueda reunirse en esta ciudad por motivos ajenos a la voluntad de sus miembros. En este supuesto, las Partes acordarán otro lugar para llevar a cabo el arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación del impedimento de los árbitros a las Partes, éstas no hubieran llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, la "CCI" fijará el lugar. =====

Si la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de Quinientos Mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00) y una de las Partes considerara otra ciudad y país como el lugar para llevar a cabo el arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad y país como lugar para su realización en el primer escrito que dirija a la otra Parte notificándole su decisión de recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, la CCI fijará otro lugar. =====



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTISIETE

En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o si la cuantía no es determinable, corresponderá a la CCI establecer el lugar de arbitraje teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente. =====

Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. El recurso de anulación contra el laudo arbitral sólo procederá en los casos previstos por ley. Las Partes declaran que el laudo arbitral es firme, de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata. =====

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución. =====

El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento ochenta (180) Días Útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. En caso de requerirse una extensión del plazo, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Arbitraje de la CCI. =====

En caso que el laudo arbitral se emita fuera del Perú, su reconocimiento y ejecución se regirán por el "Convenio Sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958" (Convención de Nueva York), o el "Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional hecho en Panamá el 30 de enero de 1975" (Convenio de Panamá) o las disposiciones contenidas sobre esta materia en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o en la norma que la sustituya, según lo determine la Parte que pida el reconocimiento y ejecución del laudo. =====

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima





garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.10, tales fianzas no podrán ser ejecutadas y deberán ser mantenidas vigentes por un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento de la obligación garantizada. =====

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje. =====

Sin perjuicio de lo anterior, si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.10 quedará en suspenso el cómputo del plazo respectivo y tales fianzas no podrán ser ejecutadas, debiendo ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. Con tal fin, el Contratista deberá prorrogar o sustituir dichas fianzas, según sea necesario. =====

21.4 Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática. =

21.5 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial. =====

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACION =====

22.1 La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley No. 26221; y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil. =====

Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento sea subsanado o que a satisfacción de la otra Parte



demuestre que está en vía de subsanación. =====  
 Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes; y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, éste no es subsanado dentro de dicho plazo. =====

El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes. =

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración: =====

a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados; incluyendo, entre otros, el derecho del Contratista a los Hidrocarburos extraídos y a las garantías estipuladas en el Contrato;

y =====  
 b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación por cualquiera de las Partes, de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las obligaciones especificadas en el Contrato que se extinguen con la terminación del mismo. =====

22.3 El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes: =====

22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo de cualquier período de la fase de exploración, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en



el acápite 3.4 de ser el caso, y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en los acápites 4.7 y 4.13 =====

22.3.2 En caso que al vencimiento de la fase de exploración o del período de retención, lo último que suceda, no se efectuara ninguna declaración de Descubrimiento Comercial. =====

22.3.3 En los casos específicos señalados en los acápites 3.10, 4.2 y 17.5. =====

22.3.4 En caso que alguna de las empresas que conforman el Contratista haya sido declarada en insolvencia, disolución, liquidación o quiebra y la otra u otras empresas que conforman el Contratista o un tercero debidamente calificado por PERUPETRO, no asuma la participación en el Contrato de la empresa disuelta, liquidada o quebrada en un plazo de quince (15) Días Útiles. =====

22.3.5 En caso de no encontrarse vigente la garantía corporativa a que se refiere el acápite 3.11 o en caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11 y dicha garantía no haya sido asumida por un tercero y aceptada por PERUPETRO. =====

22.3.6 Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato. =

22.3.7 Al vencimiento del plazo contractual. =====

22.4 De acuerdo a lo establecido por el artículo 87º de la Ley No. 26221, también podrá resolverse el Contrato cuando en aplicación del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y sus modificatorias, procede el



cese definitivo de actividades. =====

22.5 En caso que alguna de las empresas que conforman el Contratista, o alguna de las entidades que hayan otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11, solicite protección contra las acciones de acreedores, PERUPETRO podrá resolver el Contrato en caso estime que sus derechos bajo el Contrato no se encuentren debidamente protegidos. =====

22.6 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción e instalaciones de propiedad del Contratista que permitan la continuación de las Operaciones. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados. =====

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista o de las



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTIDOS

empresas que conforman el Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes. =====

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos. =====

22.7 A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista dará las facilidades y colaborará con PERUPETRO en todo lo necesario para que, sin interferir con las Operaciones, PERUPETRO pueda realizar todos los actos y celebrar todos los convenios que permitan una transición ordenada no interrumpida de las Operaciones que se vengán realizando a la fecha de terminación del Contrato. =====

ANEXO "A"

DESCRIPCION DEL LOTE Z-1

UBICACION =====

El Lote Z-1 se encuentra ubicado en el Zócalo Continental (Océano Pacífico) correspondiendo a la costa de las Provincias de Zarumilla, Tumbes y Contraalmirante Villar del Departamento de Tumbes, Talara del Departamento de Piura y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" (Mapa) conforme a la siguiente descripción. =====

PUNTO DE PARTIDA =====

El Punto de Partida (P.P.) es la Estación de Primer Orden H-1 LOS ORGANOS o Punto (132), ubicado en el Distrito de Los Organos de la Provincia de Talara del Departamento de Piura. ==

CONFORMACION DEL LOTE =====

Desde el Punto (132) o (P.P.) se prosigue por la línea de playa





TREINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTITRES

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

rumbo al sur con una distancia aproximada de 1,487.824 m hasta llegar al Punto (133) =====

Desde el Punto (133) se mide 3,114.670 m Norte en línea recta con Azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (121) =====

Desde el Punto (121) se mide 5,000.000 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (120) =====

Desde el Punto (120) se mide 1,000.000 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (125) =====

Desde el Punto (125) se mide 2,140.280 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (124) =====

Desde el Punto (124) se mide 5,000.000 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (137) =====

Desde el Punto (137) se mide 7,859.720 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (136) =====

Desde el Punto (136) se mide 5,000.000 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (139) =====

Desde el Punto (139) se mide 4,500.000 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (138) =====

Desde el Punto (138) se mide 7,500.000 m Norte en línea recta con Azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (134) =====

Desde el Punto (134) se mide 4,500.000 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (135) =====

Desde el Punto (135) se mide 2,500.000 m Norte en línea recta con Azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (122) =====

Desde el Punto (122) se mide 5,000.000 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (123) =====

Desde el Punto (123) se mide 5,000.000 m Norte en línea recta con Azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (111) =====

Desde el Punto (111) se mide 5,000.000 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (112) =====

Desde el Punto (112) se mide 5,000.00 m Norte en línea recta con Azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (95) =====

Desde el Punto (95) se mide 5,000.000 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (96) =====

Desde el Punto (96) se mide 30,000.000 m Norte en línea recta



con Azimut de  $360^{\circ}00'00''$  hasta llegar al Punto (69) =====  
Desde el Punto (69) se mide 2,500.000 m Este en línea recta con  
Azimut de  $90^{\circ}00'00''$  hasta llegar al Punto (70) =====  
Desde el Punto (70) se mide 7,000.000 m Norte en línea recta  
con Azimut de  $360^{\circ}00'00''$  hasta llegar al Punto (61) =====  
Desde el Punto (61) se mide 2,500.000 m Este en línea recta con  
Azimut de  $90^{\circ}00'00''$  hasta llegar al Punto (62) =====  
Desde el Punto (62) se mide 3,000.000 m Norte en línea recta  
con Azimut de  $360^{\circ}00'00''$  hasta llegar al Punto (53) =====  
Desde el Punto (53) se mide 5,000.000 m Este en línea recta con  
Azimut de  $90^{\circ}00'00''$  hasta llegar al Punto (54) =====  
Desde el Punto (54) se mide 2,500.000 m Norte en línea recta  
con Azimut de  $360^{\circ}00'00''$  hasta llegar al Punto (50) =====  
Desde el Punto (50) se mide 7,500.000 m Este en línea recta con  
Azimut de  $90^{\circ}00'00''$  hasta llegar al Punto (51) =====  
Desde el Punto (51) se mide 5,000.000 m Norte en línea recta  
con Azimut de  $360^{\circ}00'00''$  hasta llegar al Punto (44) =====  
Desde el Punto (44) se mide 2,500.000 m Este en línea recta con  
Azimut de  $90^{\circ}00'00''$  hasta llegar al Punto (45) =====  
Desde el Punto (45) se mide 26,584.627 m Norte en línea recta  
con Azimut de  $360^{\circ}00'00''$  hasta llegar al Punto (1) =====  
Desde el Punto (1) se mide 72,445.109 m Este en línea recta con  
Azimut de  $90^{\circ}00'00''$  hasta llegar al Punto (8) =====  
Desde el Punto (8) Se prosigue por la línea de playa, rumbo al  
sur con una distancia aproximada de 131,315.896 m hasta  
llegar al Punto (100) =====  
Desde el Punto (100) se mide 30.525 m Sur Este en línea recta  
con Azimut de  $133^{\circ}05'50''80$  hasta llegar al Punto (101) =====  
Desde el Punto (101) se mide 110.099 m Sur Deste en línea recta  
con Azimut de  $258^{\circ}47'31''65$  hasta llegar al Punto (102) =====  
Desde el Punto (102) se mide 199.889 m Sur Deste en línea recta  
con Azimut de  $203^{\circ}26'08''54$  hasta llegar al Punto (103) =====  
Desde el Punto (103) se mide 50.028 m Nor Deste en línea recta  
con Azimut de  $293^{\circ}27'22''12$  hasta llegar al Punto (104) =====  
Desde el Punto (104) se mide 399.950 m Sur Deste en línea recta



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTICINCO



con Azimut de  $203^{\circ}27'22''67$  hasta llegar al Punto (105) =====  
 Desde el Punto (105) se mide 149.992 m Nor Deste en línea recta  
 con Azimut de  $293^{\circ}28'16''83$  hasta llegar al Punto (106) =====  
 Desde el Punto (106) se mide 799.848 m Sur Deste en línea recta  
 con Azimut de  $203^{\circ}27'56''59$  hasta llegar al Punto (107) =====  
 Desde el Punto (107) se mide 1,210.118 m Nor Deste en línea  
 recta con Azimut de  $293^{\circ}27'48''94$  hasta llegar al Punto (108) =  
 Desde el Punto (108) se mide 1,999.659 m Sur Deste en línea  
 recta con Azimut de  $203^{\circ}27'26''77$  hasta llegar al Punto (110) =  
 Desde el Punto (110) se mide 2,060.362 m Nor Deste en línea  
 recta con Azimut de  $293^{\circ}27'40''10$  hasta llegar al Punto (109) =  
 Desde el Punto (109) se mide 1,999.620 m Sur Deste en línea  
 recta con Azimut de  $203^{\circ}27'17''31$  hasta llegar al Punto (115) =  
 Desde el Punto (115) se mide 780.111 m Nor Deste en línea recta  
 con Azimut de  $293^{\circ}27'48''18$  hasta llegar al Punto (114) =====  
 Desde el Punto (114) se mide 1,999.659 m Sur Deste en línea  
 recta con Azimut de  $203^{\circ}27'26''77$  hasta llegar al Punto (116) =  
 Desde el Punto (116) se mide 260.081 m Nor Deste en línea recta  
 con Azimut de  $293^{\circ}28'01''91$  hasta llegar al Punto (117) =====  
 Desde el Punto (117) se mide 1,999.528 m Sur Deste en línea  
 recta con Azimut de  $203^{\circ}27'21''42$  hasta llegar al Punto (118)  
 Desde el Punto (118) se mide 179.957 m Nor Deste en línea recta  
 con Azimut de  $293^{\circ}27'43''89$  hasta llegar al Punto (119) =====  
 Desde el Punto (119) se mide 870.905 m Sur Deste en línea recta  
 con Azimut de  $210^{\circ}19'50''83$  hasta llegar al Punto (126) =====  
 Desde el Punto (126) se mide 1,139.788 m Sur Deste en línea  
 recta con Azimut de  $198^{\circ}12'38''91$  hasta llegar al Punto (127) =  
 Desde el Punto (127) se mide 159.984 m Nor Deste en línea  
 recta con Azimut de  $293^{\circ}26'28''52$  hasta llegar al Punto (128) ==  
 Desde el Punto (128) se mide 1,119.726 m Sur Deste en línea  
 recta con Azimut de  $203^{\circ}27'21''33$  hasta llegar al Punto (129) =  
 Desde el Punto (129) se mide 200.112 m Nor Deste en línea recta  
 con Azimut de  $293^{\circ}27'22''12$  hasta llegar al Punto (130) =====  
 Desde el Punto (130) se mide 254.973 m Sur Deste en línea  
 recta con Azimut de  $203^{\circ}27'29''69$  hasta llegar al Punto (131) =

Ricardo Fernandini Barreda  
 Notario de Lima



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTISEIS



Desde el Punto (131) se mide 99.812 m Sur Este en línea recta con Azimut de 139°34'18"95 hasta llegar al Punto (132) o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del Lote. =====

COLINDANCIAS =====

Por el Norte con la Republica de Ecuador, por el Este con los Lotes XIV y XVIII, por el Sur con los Lotes Z-2B, V y X, por el Oeste con el Lote Z-3 =====

DEFINICION DE LAS PARCELAS =====

- Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1,2,10 y 9 =====
- Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 2,3,11 y 10 =====
- Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 3,4,12 y 11 =====
- Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 4,5,13 y 12 =====
- Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 5,6,14 y 13 =====
- Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 6,7,15 y 14 =====
- Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 7,8,16 y 15 =====
- Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 9,10,19 y 18 =====
- Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 10,11,20 y 19 =====
- Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 11,12,21 y 20 =====
- Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 12,13,22 y 21 =====
- Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 13,14,23 y 22 =====
- Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 14,15,17,24 y 23 =
- Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 15,16 y 17 =====
- Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 18,19,26 y 25 =====
- Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 19,20,27 y 26 =====
- Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina 20,21,28 y 27 =====
- Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 21,22,29 y 28 =====
- Parcela 19 rodeada por los puntos de esquina 22,23,24,30 y 29 =
- Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 25,26,32 y 31 =====
- Parcela 21 rodeada por los puntos de esquina 26,27,33 y 32 =====
- Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina 27,28,34 y 33 =====
- Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 28,29,35 y 34 =====
- Parcela 24 rodeada por los puntos de esquina 29,30,36 y 35 =====
- Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina 31,32,38 y 37 =====
- Parcela 26 rodeada por los puntos de esquina 32,33,39 y 38 =====
- Parcela 27 rodeada por los puntos de esquina 33,34,41,40 y 39 =



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTISIETE



- Parcela 28 rodeada por los puntos de esquina 34,35,42 y 41 =====
- Parcela 29 rodeada por los puntos de esquina 35,36,43 y 42 =====
- Parcela 30 rodeada por los puntos de esquina 37,38,47,46 y 45 =
- Parcela 31 rodeada por los puntos de esquina 38,39,48 y 47 =====
- Parcela 32 rodeada por los puntos de esquina 39,40,49 y 48 =====
- Parcela 33 rodeada por los puntos de esquina 40,41,42,43,52 y 49 =====
- Parcela 34 rodeada por los puntos de esquina 50,51,56,55 y 54 =
- Parcela 35 rodeada por los puntos de esquina 44,45,46,57,56 y 51 =====
- Parcela 36 rodeada por los puntos de esquina 46,47,58 y 57 =====
- Parcela 37 rodeada por los puntos de esquina 47,48,59 y 58 =====
- Parcela 38 rodeada por los puntos de esquina 48,49,52,60 y 59 =
- Parcela 39 rodeada por los puntos de esquina 53,54,55,63 y 62 =
- Parcela 40 rodeada por los puntos de esquina 61,62,63,65 y 64 =
- Parcela 41 rodeada por los puntos de esquina 55,56,57,66,65 y 63 =====
- Parcela 42 rodeada por los puntos de esquina 57,58,67 y 66 =====
- Parcela 43 rodeada por los puntos de esquina 58,59,60,68 y 67 =
- Parcela 44 rodeada por los puntos de esquina 64,65,72,71 y 70 =
- Parcela 45 rodeada por los puntos de esquina 65,66,73 y 72 =====
- Parcela 46 rodeada por los puntos de esquina 66,67,74 y 73 =====
- Parcela 47 rodeada por los puntos de esquina 69,70,71,76 y 75 =
- Parcela 48 rodeada por los puntos de esquina 71,72,77 y 76 =====
- Parcela 49 rodeada por los puntos de esquina 72,73,78 y 77 =====
- Parcela 50 rodeada por los puntos de esquina 73,74,80,79 y 78 =
- Parcela 51 rodeada por los puntos de esquina 67,68,81,80 y 74 =
- Parcela 52 rodeada por los puntos de esquina 75,76,77,83 y 82 =
- Parcela 53 rodeada por los puntos de esquina 77,78,84 y 83 =====
- Parcela 54 rodeada por los puntos de esquina 78,79,85,89,88 y 84 =====
- Parcela 55 rodeada por los puntos de esquina 79,80,81 y 85 =====
- Parcela 56 rodeada por los puntos de esquina 82,83,87 y 86 =====
- Parcela 57 rodeada por los puntos de esquina 83,84,88 y 87 =====
- Parcela 58 rodeada por los puntos de esquina 86,87,91 y 90 =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima





Parcela 59 rodeada por los puntos de esquina 87,88,89,92 y 91 =  
 Parcela 60 rodeada por los puntos de esquina 90,91,94 y 93 =====  
 Parcela 61 rodeada por los puntos de esquina 91,92,99,98 y 94 =  
 Parcela 62 rodeada por los puntos de esquina 93,94,98,97 y 96 =  
 Parcela 63 rodeada por los puntos de esquina 95, 96, 97, 113,  
 121, 120 y 112 =====  
 Parcela 64 rodeada por los puntos de esquina 97,98,99, 100,  
 101, 102,103,104,105,106,107 108,110,109,115,114 y 113 =====  
 Parcela 65 rodeada por los puntos de esquina 111, 112, 120,  
 125, 124 y 123 =====  
 Parcela 66 rodeada por los puntos de esquina 113, 114, 116,  
 117, 118,119,126,127,128,129 130,131,132,133 y 121 =====  
 Parcela 67 rodeada por los puntos de esquina 122, 123, 124,  
 137, 136 y 135 =====  
 Parcela 68 rodeada por los puntos de esquina 134,135,136,139 y  
 138 =====

RELACION DE COORDENADAS DEL PUNTO DE REFERENCIA Y LAS ESQUINAS  
 DEL LOTE =====

Punto	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS U.T.M.	
	Latitud Sur	Longitud Oeste	Metros Norte	Metros Este
132 o (P.P)	04°10'17"247	81°07'33"211	9'538,914.280	486,027.673
133	04°10'30"730	81°08'18"600	9'538,500.000	484,628.400
121	04°08'49"292	81°08'18"583	9'541,614.670	484,628.400
120	04°08'49"259	81°11'00"759	9'541,614.670	479,628.400
125	04°09'21"820	81°11'00"760	9'540,614.670	479,628.400
124	04°09'21"810	81°12'12"120	9'540,614.670	477,488.120
137	04°12'04"650	81°12'12"160	9'535,614.670	477,488.120
136	04°12'04"573	81°16'25"178	9'535,614.670	469,628.400
139	04°14'47"410	81°16'25"230	9'530,614.670	469,628.400
138	04°14'47"368	81°18'51"211	9'530,614.670	465,128.400
134	04°10'43"110	81°18'51"113	9'538,114.679	465,128.400
135	04°10'43"164	81°16'25"150	9'538,114.679	469,628.400
122	04°09'21"745	81°16'25"122	9'540,614.679	469,628.400
123	04°09'21"796	81°13'42"945	9'540,614.679	474,628.400
111	04°06'38"956	81°13'42"898	9'545,614.679	474,628.400
112	04°06'38"998	81°11'00"729	9'545,614.679	479,628.400
95	04°03'56"157	81°11'00"692	9'550,614.679	479,628.400
96	04°03'56"190	81°08'18"533	9'550,614.679	484,628.400
69	03°47'39"139	81°08'18"371	9'580,614.679	484,628.400
70	03°47'39"151	81°06'57"318	9'580,614.679	487,128.400
61	03°43'51"171	81°06'57"287	9'587,614.679	487,128.400
62	03°43'51"181	81°05'36"239	9'587,614.679	489,628.400
53	03°42'13"475	81°05'36"229	9'590,614.679	489,628.400
54	03°42'13"488	81°02'54"138	9'590,614.679	494,628.400
50	03°40'52"067	81°02'54"133	9'593,114.679	494,628.400



51	03°40'52"071	80°58'51"002	9'593,114.679	502,128.400
44	03°38'09"227	80°58'51"006	9'598,114.679	502,128.400
45	03°38'09"225	80°57'29"966	9'598,114.679	504,628.400
1	03°23'43"396	80°57'30"004	9'624,699.306	504,628.400
8	03°23'42"490	80°18'22"300	9'624,699.306	577,073.509
100	04°04'57"292	81°02'17"303	9'548,739.790	495,766.524
101	04°04'57"950	81°02'16"580	9'548,718.940	495,788.820
102	04°04'58"650	81°02'20"080	9'548,697.540	495,680.820
103	04°05'04"620	81°02'22"660	9'548,514.140	495,601.320
104	04°05'03"980	81°02'24"150	9'548,534.040	495,555.420
105	04°05'15"920	81°02'29"310	9'548,167.140	495,396.220
106	04°05'13"980	81°02'33"770	9'548,226.840	495,258.620
107	04°05'37"870	81°02'44"100	9'547,493.140	494,940.120
108	04°05'22"190	81°03'20"110	9'547,974.640	493,829.920
110	04°06'21"930	81°03'45"930	9'546,140.240	493,033.920
109	04°05'55"220	81°04'47"230	9'546,960.140	491,143.720
115	04°06'54"960	81°05'13"050	9'545,125.740	490,347.820
114	04°06'44"850	81°05'36"270	9'545,436.140	489,632.120
116	04°107'44"590	81°06'02"090	9'543,601.740	488,836.120
117	04°107'41"220	81°06'09"830	9'543,705.240	488,597.520
118	04°08'40"960	81°06'35"650	9'541,870.940	487,801.620
119	04°08'36"620	81°06'41"010	9'541,942.540	487,636.520
126	04°09'03"100	81°06'55"280	9'541,190.840	487,196.720
127	04°09'38"360	81°07'06"830	9'540,108.140	486,840.520
128	04°09'36"290	81°07'11"600	9'540,171.740	486,693.720
129	04°10'09"740	81°07'26"060	9'539,144.540	486,248.020
130	04°10'07"150	81°07'32"010	9'539,224.140	486,064.420
131	04°10'14"770	81°07'35"310	9'538,990.240	485,962.920

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS UTM	
1	9'624,699.306 m N	504,628.400 m E
2	9'624,699.306 m N	514,628.400 m E
3	9'624,699.306 m N	524,628.400 m E
4	9'624,699.306 m N	534,628.400 m E
5	9'624,699.306 m N	544,628.400 m E
6	9'624,699.306 m N	554,628.400 m E
7	9'624,699.306 m N	564,628.400 m E
8	9'624,699.306 m N	577,073.509 m E
9	9'619,699.306 m N	504,628.400 m E
10	9'619,699.306 m N	514,628.400 m E
11	9'619,699.306 m N	524,628.400 m E
12	9'619,699.306 m N	534,628.400 m E
13	9'619,699.306 m N	544,628.400 m E
14	9'619,699.306 m N	554,628.400 m E
15	9'619,699.306 m N	564,628.400 m E



16	9'619,699.306 m N	573,430.422 m E
17	9'616,736.053 m N	564,628.400 m E
18	9'614,699.306 m N	504,628.400 m E
19	9'614,699.306 m N	514,628.400 m E
20	9'614,699.306 m N	524,628.400 m E
21	9'614,699.306 m N	534,628.400 m E
22	9'614,699.306 m N	544,628.400 m E
23	9'614,699.306 m N	554,628.400 m E
24	9'614,699.306 m N	555,773.280 m E
25	9'609,699.306 m N	504,628.400 m E
26	9'609,699.306 m N	514,628.400 m E
27	9'609,699.306 m N	524,628.400 m E
28	9'609,699.306 m N	534,628.400 m E
29	9'609,699.306 m N	544,628.400 m E
30	9'609,699.306 m N	552,920.728 m E
31	9'604,699.306 m N	504,628.400 m E
32	9'604,699.306 m N	514,628.400 m E
33	9'604,699.306 m N	524,628.400 m E
34	9'604,699.306 m N	534,628.400 m E
35	9'604,699.306 m N	544,628.400 m E
36	9'604,699.306 m N	551,291.802 m E
37	9'599,699.306 m N	504,628.400 m E
38	9'599,699.306 m N	514,628.400 m E
39	9'599,699.306 m N	524,628.400 m E
40	9'599,699.306 m N	532,128.400 m E
41	9'599,699.306 m N	534,628.400 m E
42	9'599,699.306 m N	544,628.400 m E
43	9'598,913.045 m N	544,628.400 m E
44	9'598,114.679 m N	502,128.400 m E
45	9'598,114.679 m N	504,628.400 m E
46	9'594,699.306 m N	504,628.400 m E
47	9'594,699.306 m N	514,628.400 m E
48	9'594,699.306 m N	524,628.400 m E
49	7'594,699.306 m N	532,128.400 m E
50	9'593,114.679 m N	494,628.400 m E



Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

51	9' 593,114.679 m N	502,128.400 m E
52	9' 592,985.646 m N	532,128.400 m E
53	9' 590,614.679 m N	489,628.400 m E
54	9' 590,614.679 m N	494,628.400 m E
55	9' 589,699.306 m N	494,628.400 m E
56	9' 589,699.306 m N	502,128.400 m E
57	9' 589,699.306 m N	504,628.400 m E
58	9' 589,699.306 m N	514,628.400 m E
59	9' 589,699.306 m N	524,628.400 m E
60	9' 589,699.306 m N	526,089.452 m E
61	9' 587,614.679 m N	487,128.400 m E
62	9' 587,614.679 m N	489,628.400 m E
63	9' 587,614.679 m N	494,628.400 m E
64	9' 584,699.306 m N	487,128.400 m E
65	9' 584,699.306 m N	494,628.400 m E
66	9' 584,699.306 m N	504,628.400 m E
67	9' 584,699.306 m N	514,628.400 m E
68	9' 584,699.306 m N	521,470.024 m E
69	9' 580,614.679 m N	484,628.400 m E
70	9' 580,614.679 m N	487,128.400 m E
71	9' 579,699.306 m N	487,128.400 m E
72	9' 579,699.306 m N	494,628.400 m E
73	9' 579,699.306 m N	504,628.400 m E
74	9' 579,699.306 m N	514,628.400 m E
75	9' 574,699.306 m N	484,628.400 m E
76	9' 574,699.306 m N	487,128.400 m E
77	9' 574,699.306 m N	494,628.400 m E
78	9' 574,699.306 m N	504,628.400 m E
79	9' 574,699.306 m N	509,628.400 m E
80	9' 574,699.306 m N	514,628.400 m E
81	9' 574,699.306 m N	517,722.876 m E
82	9' 569,699.306 m N	484,628.400 m E
83	9' 569,699.306 m N	494,628.400 m E
84	9' 569,699.306 m N	504,628.400 m E
85	9' 567,074.418 m N	509,628.400 m E

TREINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTIDOS



86	9' 564,699.306 m N	484,628.400 m E
87	9' 564,699.306 m N	494,628.400 m E
88	9' 564,699.306 m N	504,628.400 m E
89	9' 564,699.306 m N	505,823.534 m E
90	9' 559,699.306 m N	484,628.400 m E
91	9' 559,699.306 m N	494,628.400 m E
92	9' 559,699.306 m N	501,692.784 m E
93	9' 554,699.306 m N	484,628.400 m E
94	9' 554,600.306 m N	494,628.400 m E
95	9' 550,614.679 m N	479,628.400 m E
96	9' 550,614.679 m N	484,628.400 m E
97	9' 549,699.306 m N	484,628.400 m E
98	9' 549,699.306 m N	494,620.400 m E
99	9' 549,699.306 m N	496,340.458 m E
100	9' 548,739.790 m N	495,766.524 m E
101	9' 548,718.940 m N	495,788.820 m E
102	9' 548,697.540 m N	495,680.820 m E
103	9' 548,514.140 m N	495,601.320 m E
104	9' 548,534.040 m N	495,555.420 m E
105	9' 548,167.140 m N	495,396.220 m E
106	9' 548,226.840 m N	495,258.620 m E
107	9' 547,493.140 m N	494,940.120 m E
108	9' 547,974.640 m N	493,829.920 m E
109	9' 546,960.140 m N	491,143.720 m E
110	9' 546,140.240 m N	493,033.920 m E
111	9' 545,614.679 m N	474,628.400 m E
112	9' 545,614.679 m N	479,628.400 m E
113	9' 545,436.140 m N	484,628.400 m E
114	9' 545,436.140 m N	489,632.120 m E
115	9' 545,125.740 m N	490,347.820 m E
116	9' 543,601.740 m N	488,836.120 m E
117	9' 543,705.240 m N	488,597.520 m E
118	9' 541,870.940 m N	487,801.620 m E
119	9' 541,942.540 m N	487,636.520 m E
120	9' 541,614.670 m N	479,628.400 m E





TREINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTITRES



121	9'541,614.670 m N	484,628.400 m E
122	9'540,614.679 m N	469,628.400 m E
123	9'540,614.679 m N	474,628.400 m E
124	9'540,614.670 m N	477,488.120 m E
125	9'540,614.670 m N	479,628.400 m E
126	9'541,190.840 m N	487,196.720 m E
127	9'540,108.140 m N	486,840.520 m E
128	9'540,171.740 m N	486,693.720 m E
129	9'539,144.540 m N	486,248.020 m E
130	9'539,224.140 m N	486,064.420 m E
131	9'538,990.240 m N	485,962.920 m E
132	9'538,914.280 m N	486,027.673 m E
133	9'538,500.000 m N	484,628.400 m E
134	9'538,114.679 m N	465,128.400 m E
135	9'538,114.679 m N	469,628.400 m E
136	9'535,614.670 m N	469,628.400 m E
137	9'535,614.670 m N	477,488.120 m E
138	9'530,614.670 m N	465,128.400 m E
139	9'530,614.670 m N	469,628.400 m E

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

EXTENSION (AREA POR PARCELAS) =====

PARCELA	AREA
1	5,000.000 ha =====
2	5,000.000 ha =====
3	5,000.000 ha =====
4	5,000.000 ha =====
5	5,000.000 ha =====
6	5,000.000 ha =====
7	5,383.017 ha =====
8	5,000.000 ha =====
9	5,000.000 ha =====
10	5,000.000 ha =====
11	5,000.000 ha =====
12	5,000.000 ha =====
13	4,587.596 ha =====
14	2,433.112 ha =====

TREINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTICUATRO



15	5,000.000	ha	=====
16	5,000.000	ha	=====
17	5,000.000	ha	=====
18	5,000.000	ha	=====
19	4,765.233	ha	=====
20	5,000.000	ha	=====
21	5,000.000	ha	=====
22	5,000.000	ha	=====
23	5,000.000	ha	=====
24	3,703.151	ha	=====
25	5,000.000	ha	=====
26	5,000.000	ha	=====
27	5,000.000	ha	=====
28	5,000.000	ha	=====
29	2,637.994	ha	=====
30	5,000.000	ha	=====
31	5,000.000	ha	=====
32	3,750.000	ha	=====
33	4,593.578	ha	=====
34	2,561.530	ha	=====
35	2,103.843	ha	=====
36	5,000.000	ha	=====
37	5,000.000	ha	=====
38	2,731.689	ha	=====
39	1,500.000	ha	=====
40	2,186.530	ha	=====
41	5,000.000	ha	=====
42	5,000.000	ha	=====
43	4,459.848	ha	=====
44	3,750.000	ha	=====
45	5,000.000	ha	=====
46	5,000.000	ha	=====
47	1,478.843	ha	=====
48	3,750.000	ha	=====
49	5,000.000	ha	=====



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTICINCO

50	5,000.000 ha =====
51	4,780.218 ha =====
52	5,000.000 ha =====
53	5,000.000 ha =====
54	4,572.546 ha =====
55	3,964.674 ha =====
56	5,000.000 ha =====
57	5,000.000 ha =====
58	5,000.000 ha =====
59	4,637.391 ha =====
60	5,000.000 ha =====
61	4,569.421 ha =====
62	5,000.000 ha =====
63	4,500.005 ha =====
64	3,917.226 ha =====
65	2,500.003 ha =====
66	2,150.653 ha =====
67	3,930.006 ha =====
68	3,375.004 ha =====
Total	299,273.111 ha =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

40 Parcelas regulares de 5,000.000 Ha c/u	=	200,000.000 ha
03 Parcelas regulares de 3,750.000 Ha c/u	=	11,250.000 ha
25 Parcelas irregulares de áreas diversas	=	88,023.111 ha
TOTAL 68 Parcelas	=	299,273.111 ha

Las Coordenadas, Distancias, Areas y Azimuts mencionados en este anexo, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M) Esferoide Internacional, Zona 17 (Meridiano Central 81°00'00"). =====

El Datum Geodésico es el Provisional para América del Sur, La Canoa de 1956, ubicado en Venezuela (PSAD 56) =====

En caso de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Areas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas. =====

La línea sísmica PC 99-13 referida en el acápite 4.7 se localiza en las coordenadas siguientes: =====



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTISEIS

NDI/W

Superior Izquierda: X = 504,622.13; Y = 9,614,742.06; Latitud = 3 grados 29 min. 13 seg al sur; Longitud = 80 grados 57 min. 50 seg. Oeste. =====  
 Inferior Derecho: X = 529,999.92, Y = 9,590,084.25; Latitud = 3 grados 42 min. 51 seg. Sur, Longitud = 80 grados 43 min. 79 seg. Oeste. =====

ANEXO "B"

MAPA DEL AREA DE CONTRATO ■ LOTE Z-1

ES EL MAPA DEL LOTE Z-1, QUE DELIMITA EL AREA DEL PRESENTE CONTRATO DE MODIFICACION Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-1 ENTRE PERUPETRO S.A. Y SYNTROLEUM PERU HOLDINGS LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, NUEVO PERU LTD., SUCURSAL DEL PERU y BPZ ENERGY INC., SUCURSAL PERU, EL MISMO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, SE ANEXA A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. =====

ANEXO "C-1"

CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA Nº =====  
 Lima, =====  
 Señores =====  
 PERUPETRO S.A. =====  
 Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====  
 Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de ....., en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 300,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del primer período, contenido en el acápite 4.6 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1 , suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado



Contrato). =====

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 300,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 300,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero).... =====

2. La presente fianza expirará el ....., a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima





carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y .... (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

..... (Entidad del sistema financiero)

ANEXO "C-2"

CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA Nº

Lima,

Señores

PERUPETRO S.A.,

Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de ....., en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'300,000) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista del programa minimo de trabajo del segundo periodo, contenido en el acápite 4.6, de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume .... (Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'300,000) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión,



TREINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTINUEVE

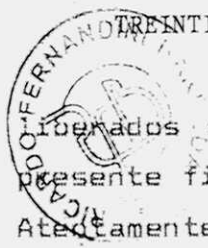
irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'300,000) declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero)....

Ricardo Ferrandini Barreda  
Notario del Perú  
Lima

2. La presente fianza expirará el ....., a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y .... (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán



TREINTIUN MIL TRESCIENTOS

liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

(Entidad del sistema financiero) =====

ANEXO "C-3"

CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA NO =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de ....., en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del tercer período, contenido en el acápite 4.6, de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1 , suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000) requerida en su solicitud de pago. =====

- 1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a ..... (Entidad del sistema financiero)..... solicitando el pago de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000),

Liliana Nader Sekula Delgado TESORERA

16 MAR. 2004

TREINTIUM MIB TRASCIENTOS UNO



declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero)....

2. La presente fianza expirará el ....., a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. ....

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero)....

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y .... (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. ....

Atentamente, .....  
.....  
(Entidad del sistema financiero) .....

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA  
Silvia Samaniego de Mestanza FISCAL  
Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima

TREINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS



CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA Nº =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de ....., en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del cuarto período, contenido en el acápite 4.6, de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Zócalo Continental Lote - Z-1 , suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000) requerida en su solicitud de pago. =====

- 1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de





TREINTIUN MIL TRESCIENTOS TRES

PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero)....

2. La presente fianza expirará el ....., a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y .... (Entidad del sistema financiero).... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente, .....

.....  
(Entidad del sistema financiero) .....

===== ANEXO "D-1" =====

===== GARANTIA CORPORATIVA =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Av. Luis Aldana 320 =====

Lima 41 =====

PERU =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



Por el presente documento, Nuevo Energy Company, de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1 a ser suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con Nuevo Peru Ltd, Sucursal del Perú y BPZ Energy Inc., Sucursal Perú ("Contratista"), garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por Nuevo Peru Ltd, Sucursal del Perú ("Nuevo Peru"), de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por Nuevo Peru, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que el Contratista presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato. =====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de Nuevo Peru derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía, Nuevo Energy Company se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato. =====

Atentamente, =====

.....  
 Nuevo Energy Company =====

(Persona legalmente autorizada) =====

===== ANEXO "D-2" =====

===== GARANTIA CORPORATIVA. =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Av. Luis Aldana 320 =====

Lima 41 =====

PERU =====

Por el presente documento, BPZ & Associates, Inc, de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1 a ser suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con Nuevo Peru



Ltd., Sucursal del Perú y BPZ Energy Inc., Sucursal Perú ("Contratista"), garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por BPZ Energy Inc., Sucursal Perú ("BPZ"), de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por BPZ, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que el Contratista presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato. =====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de BPZ derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía, BPZ & Associates, Inc se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato. =====

Atentamente, =====

.....  
BPZ & Associates, Inc =====  
(Persona legalmente autorizada) =====

===== ANEXO "E" =====

===== PROCEDIMIENTO CONTABLE =====

1. DISPOSICIONES GENERALES =====

1.1 PROPOSITO =====

El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Factor  $R_{11}$  que se refiere la cláusula octava del Contrato. =====

1.2 DEFINICIONES =====

Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional. =====

1.3 NORMAS DE CONTABILIDAD =====

a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable. =====

b) El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.1 del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente anexo. =====

2. REGISTROS CONTABLES, INSPECCION Y AJUSTES =====

2.1 SISTEMAS DE CUENTAS =====

Para efectos de la determinación del Factor  $R_M$ , el Contratista llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las Operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del Factor  $R_M$ , y la Cuenta de Egresos del Factor  $R_M$ . ==

2.2 TIPO DE CAMBIO =====

Las transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de cambio venta publicado el primer día útil siguiente al Día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la valorización de la producción, se registrarán de conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del presente anexo. =====

2.3 DOCUMENTACION DE SUSTENTO =====

El Contratista mantendrá en sus archivos la



documentación original de sustento de los cargos efectuados a las cuentas del Factor  $R_M$ . =====

2.4 ESTADO DE CUENTAS DEL FACTOR  $R_M$ =====

Durante la fase de exploración el Contratista deberá remitir dentro de los treinta Días siguientes al vencimiento de cada período, un Estado detallado Mes a Mes de las cuentas de ingresos y egresos del factor  $R_M$  correspondiente a dicho período. =====

De haber optado el Contratista por la aplicación de la metodología descrita en el acápite 8.3.2, para el cálculo de la regalía, éste presentará a PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de Declaración de Descubrimiento Comercial, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor  $R_M$  correspondiente al período transcurrido entre el último Estado presentado hasta el mes de julio o diciembre del año anterior, según corresponda. =====

En adelante, el Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los quince (15) Días siguientes a la terminación del mes de enero y julio de cada año calendario, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor  $R_M$  correspondiente al semestre anterior. =====

a) Estado de la Cuenta de Ingresos del Factor  $R_M$ ===

El Estado Mes a Mes de la Cuenta de Ingresos incluye la valorización de la Producción Fiscalizada correspondiente al semestre reportado. Asimismo, contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos, incluyendo la fecha en que éste se percibió efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima





moneda nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en moneda nacional, y el tipo de cambio correspondiente. =====

- b) Estado de la Cuenta de Egresos del Factor **R<sub>m</sub>** =====  
 El Estado Mes a Mes de la Cuenta de Egresos contendrá en forma detallada y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha efectuado desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se realizó efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional, indicando el tipo de cambio correspondiente. =====

## 2.5 INSPECCION CONTABLE Y AJUSTES =====

- a) Los libros de contabilidad y la documentación original de sustento de las transacciones incluidas en cada Estado de Cuenta serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, cuando éstos lo requieran. =====  
 La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación de sustento, se realizará de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera. =====
- b) Los Estados de Cuentas del Factor **R<sub>m</sub>** se considerarán aceptados, si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de su presentación a PERUPETRO. =====  
 El Contratista deberá responder documentadamente las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (3) Meses siguientes a la recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las



observaciones. Si el Contratista no cumpliera con el plazo antes referido, las observaciones de PERUPETRO se tendrán por aceptadas. =====

c) Toda discrepancia derivada de una inspección contable deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de tres (3) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del Contratista. Vencido el referido plazo, la discrepancia será puesta a consideración del Comité de Supervisión, para que proceda según lo estipulado en el acápite 7.4 del Contrato. De persistir la discrepancia las Partes podrán acordar que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoria externa previamente aceptada por PERUPETRO, o que se proceda de conformidad con lo estipulado en el acápite 21.3 del Contrato. El fallo arbitral o el dictamen de los auditores externos, serán considerados como definitivos. =====

d) Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado período debió aplicarse un Factor  $R_M$  distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes. Todo ajuste devengará intereses de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.5 del Contrato. =====

3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR  $R_M$  =====

3.1 INGRESOS =====

Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor  $R_M$ , los siguientes: ==

a) La valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato. =====

b) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato,

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima





TREINTIUN MIL TRESCIENTOS DIEZ



- y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor  $R_{M1}$ .
- c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos del Factor  $R_{M1}$ , y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor  $R_{M1}$ .
- d) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor  $R_{M1}$ , o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Factor  $R_{M1}$ .
- e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante. No están considerados los ingresos obtenidos como resultado de contratos de cobertura de precios o "hedging".
- f) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del Factor  $R_{M1}$ .

3.2 EGRESOS

A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerán todas las inversiones, gastos y costos operativos que se encuentren debidamente sustentados con el comprobante de pago correspondiente. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) En cuanto al personal:

Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones. Para ello, el Contratista deberá poner a disposición de PERUPETRO S.A., en el momento que éste lo



requiera, la planilla y la política de personal de la empresa. =====

Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza. =====

En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2. =====

b) En cuanto a servicios de Afiliadas =====

En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías. =====

c) En cuanto a los materiales y equipos =====

Los materiales y equipos que adquiera el Contratista, serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor **R<sub>11</sub>** de acuerdo con lo indicado a continuación: =====

- Materiales y equipos nuevos (condición "A") ===  
Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso.

- Materiales y equipos usados (condición "B")  
Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están

Ricardo Ferrandini Barreda  
Notario de Lima



en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenta y cinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor. =====

- Materiales y equipos (condición "C") =====  
 Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor. =====

d) En cuanto a fletes y gastos de transporte =====  
 Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, de acuerdo a la política interna de la empresa. =====

En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de PERUPETRO. =====

e) En cuanto a los seguros =====  
 Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista =====  
 No se debe considerar los pagos efectuados como resultado de contratos de cobertura de precios





- "hedging". =====
- f) En cuanto a los tributos =====  
Sólo se reconocerán los tributos pagados con relación a actividades inherentes al Contrato. ===
- g) En cuanto a gastos de investigación =====  
Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO. =====
- h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general =====  
Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor **R<sub>M</sub>** sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y aceptada por PERUPETRO. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

3.3 OPORTUNIDAD DEL REGISTRO =====

- a) Los ingresos correspondientes a la valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un determinado mes calendario, se registrarán como ingresos del mes calendario en el que los Hidrocarburos fueron fiscalizados. =====
- b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento en que efectivamente se percibieron. =====
- c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente. =====

4. INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS =====

4.1 INGRESOS NO RECONOCIDOS =====



Para efectos del cálculo del Factor  $R_{H1}$ , no se reconocerán como ingresos, los siguientes: =====

- a) Ingresos financieros en general. =====
- b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes de propiedad del Contratista, efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. =====
- c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones del Contrato. ==

#### 4.2 EGRESOS NO RECONOCIDOS =====

Para efectos del cálculo del Factor  $R_{H1}$ , no se reconocerán como egresos los desembolsos efectuados por los siguientes conceptos: =====

- a) Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. =====
- b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores. =====
- c) Los gastos financieros en general. =====
- d) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato. =====
- e) Depreciación y amortización de activos. =====
- f) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades, inclusive las impuestas como resultados de juicios. =====
- g) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país. =====
- g) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso. ==
- h) Impuesto General a las Ventas y de Promoción municipal, excepto cuando constituya gasto de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta. =====



- i) Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas por PERUPETRO. =====
- j) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por PERUPETRO. =====
- k) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- l) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, después del Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- ll) Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del Contrato. =====

5. REVISION DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE =====  
 Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezará a regir. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

ANEXO "F"

UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO  
 TABLA DE EQUIVALENCIAS

Actividad	UTE
Sísmica 2D - Km	0.10
Sísmica 3D - Km <sup>2</sup>	0.50
Reprocesamiento 2D - Km	0.02
Gravimetría - Km	0.02
Magnetometría - Km	0.02
Estudios por período	20
Pozos: Profundidad - m	
0 - 1000	0,09 x m
1001 - 2000	0,10 x m
2001 - 3000	0,12 x m
3001 - 4000	0,14 x m
4001 a más	0,16 x m

NOTA: Para efectos de valorización de la fianza establecida en el acápite 3.10, se debe usar la siguiente equivalencia: 1 UTE = US\$ 5,000

Agregue usted, señor Notario, lo que fuere de Ley y sírvase



TREINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS

cursar los partes correspondientes al Registro Público de Hidrocarburos para su inscripción. =====

Lima, 18 de MARZO del 2004 =====

- FIRMADO POR PERUPETRO S.A. EL SEÑOR ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES =====
- FIRMADO POR SYNTROLEUM PERU HOLDINGS LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, EL SEÑOR GIOVANNI A. GUIDETTI =====
- FIRMADO POR NUEVO PERU LTD., SUCURSAL DEL PERU, EL SEÑOR JOHN R. WOMACK =====
- FIRMADO POR BPZ ENERGY INC. SUCURSAL PERU EL SEÑOR RAFAEL ZOEGER NUÑEZ =====
- FIRMADO POR SYNTROLEUM CORPORATION EL SEÑOR GIOVANNI A. GUIDETTI =====
- FIRMADO POR NUEVO ENERGY COMPANY EL SEÑOR JOHN P. MCGINNIS
- FIRMADO POR BPZ & ASSOCIATES INC. EL SEÑOR RAFAEL ZOEGER NUÑEZ =====
- FIRMADO POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, LOS SEÑORES MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS. =====

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR: GERMAN JOSE MARTIN BARRIOS FERNANDEZ CONCHA ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NUMERO: 20390 =====

INSERTO NUMERO UNO: =====

Aprueban modificación y cesión de posición contractual en el contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote Z-1 =====

DECRETO SUPREMO Nº 003-2004-EM =====

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. =====

CONSIDERANDO: =====

Que, es política del Estado promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia; =====

Que, mediante la Ley Nº 26221, se aprobó la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la cual regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; =====



TREINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE



Ricardo Ferdinandini Barreda  
Notario de Lima

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2001-EM, de fecha 13 de noviembre de 2001, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, ubicado Costa afuera en el Mar Territorial Peruano correspondiendo a la costa de las provincias de Zarumilla, Tumbes y Contralmirante Villar del departamento de Tumbes y Talara del departamento de Piura, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Syntroleum Perú Holdings Limited, Sucursal del Perú, y BPZ Energy Inc., Sucursal Perú; el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 045-2002-EM de fecha 23 de octubre de 2002; Que, el artículo 12º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, modificado por Ley N° 27377, Ley de Actualización de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11º de la mencionada Ley; =====

Que, el artículo 17º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevaran el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista; =====

Que, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo Sexta del referido Contrato de Licencia, Syntroleum Peru holdings, Limited, Sucursal del Peru, mediante Carta N° SYNM-342/2003, comunico a PERUPETRO S.A. su intención de ceder el total de su participación en el contrato, a favor de la empresa Nuevo Perú Ltd., Sucursal del Perú; =====

Que, por otra parte, se solicito la modificación de dicho Contrato de Licencia, en lo que se refiere al programa mínimo de





trabajo y plazos, y adecuación al nuevo modelo de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Acuerdo de Directorio Nº 048-2003; =====  
Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo Nº 092-2003 de fecha 17 de Diciembre de 2003, aprobó el Proyecto de Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, a que se refieren los considerandos que anteceden, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación; =====

De conformidad con los numerales 8 y 24 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221, modificada por la Ley de Actualización en Hidrocarburos Ley Nº 27377; =====

DECRETA: =====

Artículo 1º.- De la aprobación de la cesión de posición contractual =====

Apruébase la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2001-EM, y modificado por el Decreto Supremo Nº 045-2002-EM, por parte de Syntroleum Peru Holdings Limited, Sucursal del Perú, a favor de la empresa Nuevo Perú Ltd, Sucursal del Perú. =====

Artículo 2º.- De la aprobación de la modificación contractual Apruébase la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2001-EM, y modificado por el Decreto Supremo Nº 045-2002-EM, para los fines a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo, a celebrarse ente PERUPETRO S.A., Syntroleum Peru Holdings, Limited, Sucursal del Perú, BPZ Energy Inc., Sucursal Perú y Nuevo Perú Ltd, Sucursal del Perú. =====

Artículo 3º.- De la autorización para suscribir el contrato Autorízase a PERUPETRO S.A., a suscribir con las empresas Nuevo Perú Ltd, Sucursal del Perú, BPZ Energy Inc., Sucursal Perú y



Syntroleum Peru Holdings Limited, Sucursal del Perú, con la intervención del Banco Central de Reserva del Peru, la modificación y cesión de posición contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, que se aprueba en el presente Decreto Supremo. =====

Artículo 49.- Del refrendo =====

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas. =====

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro. =====

ALEJANDRO TOLEDO =====

Presidente Constitucional de la República =====

JAIME QUIJANDRIA SALMON =====

Ministro de Economía y Finanzas =====

y encargado de la cartera de Energía y Minas. =====

INSERTO NUMERO DOS: =====

PERUPETRO =====

TRANSCRIPCION: =====

Pongo en su conocimiento que en la Sesión Nº 26-2003, realizada el día 17 de Diciembre del 2003, el Directorio adopto el Acuerdo siguiente: =====

APRUEBAN PROYECTO DE MODIFICACION Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-1. =====

ACUERDO DE DIRECTORIO No. 092-2003 =====

San Borja, 17 de Diciembre del 2003 =====

Visto el Memorando No. CONT-GFNE-1532-2003, de 10 de Diciembre del 2003, por el que se solicita aprobación del Proyecto de Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1; y, =====

Considerando: =====

Que, por Decreto Supremo No. 052-2001-EM, de 13 de Noviembre del 2001, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, el mismo que fuera

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



TREINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTE

suscrito entre PERUPETRO S.A. y Syntroleum Peru Holdings Limited, Sucursal del Perú, y BPZ Energy Inc., Sucursal del Perú; y, modificado por Decreto Supremo No. 045-2002-EM, de 23 de Octubre del 2002; =====

Que, conforme a lo estipulado en la Clausula Décimo Sexta del referido Contrato de Licencia, Syntroleum Peru Holdings Limited, Sucursal del Perú, mediante carta No. SYNM-342/2003, comunico a PERUPETRO S.A. su intención de ceder el total de su participación en el Contrato, a favor de la empresa Nuevo Perú Ltd., sucursal del Perú; =====

Que, Nuevo Energy Company, empresa matriz de Nuevo Perú Ltd., Sucursal de Perú, solicitó su calificación como empresa petrolera, para asumir por intermedio de esta última, la participación en el citado contrato de Licencia; calificación que le fue otorgada por PERUPETRO S.A.; =====

Que, por otra parte, se solicitó la modificación de dicho contrato de Licencia, en lo que se refiere al Programa Mínimo de Trabajo y plazos, adecuarlo al Nuevo Modelo de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Acuerdo de Directorio No. 048-2003; así como, aquélla derivada de la Cesión de Posición Contractual; =====

Que, el Artículo 12º de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificado por la Ley No. 27377, Ley de Actualización en Hidrocarburos, dispone que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificación serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el Artículo 11º de la mencionada ley; =====

Que, el Artículo 17º de la Ley No. 26221, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros previa aprobación por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; agrega, que las cesiones conllevarán el mantenimiento



TREINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO



las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el contratista; =====

Que, en el informe Técnico - Legal GFNE-1476-2003, se concluye que el Proyecto de Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, de acuerdo con los aspectos legales, económicos y contractuales analizados, es conveniente para el País y está perfectamente justificada; =====

De conformidad con el Artículo 44º del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.; =====

El Directorio, por unanimidad; =====

ACORDO: =====

1. Aprobar el Proyecto de Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, aprobado por Decreto Supremo No. 052-2001-EM, y modificado por Decreto Supremo No. 045-2002-EM, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. con las empresas Nuevo Perú Ltd., Sucursal del Perú, BPZ Energy Inc., Sucursal del Peru, y Syntroleum Peru Holdings Limited, Sucursal del Perú; así como, el Proyecto de Decreto Supremo que aprobaría la mencionada Modificación y Cesión; los que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo. =====

2. Elevar al señor Ministro de Energía y Minas los Proyectos de Decreto Supremo y de Modificación y Cesión de Posición Contractual en el contrato de Licencia, referidos en el numeral 1, precedente, para su correspondiente tramite de aprobación. ==

3. Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A, a suscribir la Modificación y Cesión indicada en el numeral 1. que antecede, una vez que se haya expedido el respectivo Decreto Supremo. ====

4. Exonerar el presente Acuerdo del tramite de lectura y aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines. ==

San Borja, 17 de Diciembre del 2003. =====

Ricardo Ferdinand Barreda  
Notario de Lima





FIRMADO: ANTONIO CUETO DUTHURBURU - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, PERUPETRO S.A.- UN SELLO.- FIRMADO ISABEL TAFUR MARIN.- SECRETARIA GENERAL

INSERTO NUMERO TRES:

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO.- NOPARTIDA: 00259837 OFICINA LIMA.

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS

PERUPETRO SOCIEDAD ANONIMA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

C00026

ACTOS: DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL

Por Sesión de Directorio Nº 009-2002 de fecha 10/04/02 se acordó encargar la Gerencia General de PERUPETRO S.A. ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES (DNI.08772263) a partir del día 16/04/02. Otorgar poderes al ingeniero Antonio Rodolfo Stumpfle Guimaraes, en su condición de encargado de la Gerencia General de PERUPETRO S.A. a partir del día 16/04/02. Así consta de la copia certificada expedida por el Notario Dr. Fernandini Barreda Ricardo de fecha 23/05/02 en la ciudad de Lima. El Acta de Sesión de Directorio corre a fojas 172 y siguientes del Libro de Actas de Directorio Nº 2 legalizado con fecha 5/03/01 bajo el numero 39663 ante el Notario Dr. Ricardo Fernandini Barreda en la ciudad de Lima. El título fue presentado el 28/05/02 a las 08:31:19 AM horas, bajo el Nº 2002-00098431 del Tomo Diario 0425. Derechos: S/.19.00 con recibo Nº 00012131, LIMA.- 07/06/2002.

Firmado Dra.Milka Borcic Santos - Registrador Público - ORLC.

INSERTO NUMERO CUATRO:

SUNARP.- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS.

ZONA REGISTRAL NUMERO IX SEDE LIMA.- OFICINA REGISTRAL LIMA.- Nº

PARTIDA: 11610215.-

INSCRIPCION DE SOCIEDADES MERCANTILES-SUCURSALES NUEVO PERU LTD.

SUCURSAL DEL PERU

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: CONSTITUCION DE SUCURSALES

A 00001

Por escritura publica del 17.10.2003 otorgado ante Ricardo Fernandini Barreda, Notario Publico de Lima, compareció Germán Barrios Fernandez-Concha, quien procede en nombre y representación de NUEVO PERU LTD., a fin de CONSTITUIR UNA SUCURSAL, en los siguientes términos: ... 3º Con fecha 12 de





TREINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTITRES



setiembre del 2003, el Directorio de NUEVO PERU LTD. Acordó en forma unánime, CONSTITUIR UNA SUCURSAL EN EL PERU, con sede en la ciudad de LIMA, bajo la denominación de "NUEVO PERU LTD., SUCURSAL DEL PERU, dejándose constancia que NUEVO PERU LTD. Asume todas las obligaciones que adquiriera la Sucursal, sometiéndose a las leyes del Perú para dichos efectos... 4° Igualmente en el antes referido acuerdo de Directorio, mencionado en la Cláusula anterior, se nombro como Mandatario Nacional al señor GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA y como Mandatario Nacional sustituto al señor RAUL BARRIOS ORBEGOSO de NUEVO PERU LTD. SUCURSAL DEL PERU, quienes actuaran como los Representantes Permanentes de la Sucursal en el Perú y quienes actuando conjuntamente y/o individualmente, quedan autorizados para representar a la Sucursal ante cualquier autoridad publica y/o privada y/o terceros en general, sean personas naturales o jurídicas, de conformidad con la Ley General de Sociedades, la Ley general de Hidrocarburos en el Perú y la legislación peruana, incluyendo los artículos 749 y 759 del Código procesal Civil...59 Adicionalmente, el Directorio arriba referido acordó también que el objeto de NUEVO PERU LTD. SUCURSAL DEL PERU, será dedicarse a la exploración y explotación de hidrocarburos, así como a otras actividades relacionadas, incluyendo con fines enumerativos mas no limitativos, la compra y venta de hidrocarburos, refinado, procesamiento y/o fraccionamiento de hidrocarburos, transporte de petróleo y/o gas, y cualquier otro fin y actividad sea de la naturaleza que fuese, tal como se indica en la legislación peruana. Asimismo, el Directorio acordó asignar a la Sucursal un Capital de US\$5,000.00 o su equivalente en nuevos soles...6° Por otro lado, en el referido acuerdo de Directorio de NUEVO PERU LTD. Se establecio otorgar diversas facultades de representación a favor de los señores RAUL BARRIOS ORBEGOSO (D.N.I. NUMERO 08774403) y RAUL BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. NUMERO 08773854), a fin de que actuando individualmente cualquiera de ellos en nombre y representación de NUEVO PERU LTD. SUCURSAL DEL PERU, suscriban todos los documentos públicos y privados necesarios para la CONSTITUCION DE LA SUCURSAL y su inscripción en el Registro Publico de Lima, el Registro Publico de Hidrocarburos y/o ante cualquier otras autoridades competentes, suscriban y paguen en capital y firman ante cualquier otras autoridades competentes, suscriban y paguen el capital y firmen todos y cada uno de los documentos relacionados con dicho proceso, incluyendo la obtención del Registro Unico de Contribuyentes (RUC), abran cuentas corrientes

Ricardo Ferdinand Barreda  
Notario de Lima

TREINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO

en moneda nacional y extranjera y depositen fondos del extranjero en las mismas en representación de la Sucursal... 7° El Directorio de NUEVO PERU LTD. Celebrado con fecha 12 de setiembre del 2003, acordó autorizar al señor JOHN R. WOMACK (Pasaporte NUMERO 132838293), JOHN P. MCGINNIS (Pasaporte NUMERO 157419160) y al señor GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. NUMERO 08777403), para que de manera conjunta o individual, realicen los siguientes actos en representación de NUEVO PERU LTD. SUCURSAL DEL PERU; (a) Nombrar y despedir a empleados y fijar sus remuneraciones; (b) Realizar todo tipo de operaciones comerciales, así como de intercambio internacional que directa o indirectamente estén relacionadas con las operaciones comerciales de la Sucursal, como (con fines enumerativos mas no limitativos) firmar licencias de importación y exportación, abrir almacenes privados o depósitos libres, adquirir cartas de crédito y girar documentos de embarque y otros documentos similares; (c) Decidir la apertura de cuentas corrientes, comerciales y bancarias y disponer de ellas; girar, endosar, cancelar y hacer efectivo cheques, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, garantizar y cancelar letras vouchers, pagares y solicitar garantías; retirar, vender, comprar o afectar valores, emitir recibos y otorgar cancelaciones; solicitar y suscribir cartas de crédito y emitir certificados de garantía; alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido; solicitar y retirar bonos; solicitar la apertura de crédito documentario, y en general disponer del manejo administrativo de la Sucursal y usar sus fondos; (d) suscribir cualquier tipo de contratos, nominados o innominados, incluyendo: contratos de compra (de bienes muebles e inmuebles), fijando el precio y las condiciones de pago; contratos de alquiler y sub-alquiler, establecer el alquiler y cesión de la posición contractual; comodato, contratos de préstamo, contratos de permuta, contratos de suministro y contratos de garantía, así como gravar los bienes de la Sucursal con prendas o hipotecas, estableciendo el monto de dichas prendas y todas las condiciones inherentes, sin limitación alguna; (f) Contratar todos los tipos de prestamos bancarios y comerciales mediante los cuales la sociedad da o recibe dinero, otorgando prendas o hipotecas sobre los bienes de la Sucursal, como garantía para dichos prestamos; (g) Delegar y sustituir los poderes investidos en ellos, tantas veces como considere conveniente y restringir, extender y/o modificar las facultades conferidas pero sin exceder lo que esta permitido en cada otorgamiento de poder; (h) Realizar las



acciones y otorgar documentos, instrumentos y contratos que puedan ser necesarios para implementar los acuerdos y fines establecidos anteriormente... 3° Igualmente el Directorio de NUEVO PERU LTD. antes mencionado, autorizo a los señores GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. NUMERO 08774403), JOHN R. WOMACK (Pasaporte NUMERO 132838293) y JOHN P. MCGINNIS (Pasaporte NUMERO 157419160), a fin de que actuando individualmente cualquiera de ellos, en nombre y representación de NUEVO PERU LTD. SUCURSAL DEL PERU, firmen el contrato de cesión del contrato de licencia para la explotación y exploración de hidrocarburos del Lote Z-1 y elaborar y suscribir todos los documentos necesarios en el presente y en el futuro para PERUPETRO S.A. y otras autoridades, con el fin de asumir y mantener la participación en el Lote Z-1.- El titulo fue presentado el 27/11/03 a las 03:10:50 P.M. horas, bajo el NUMERO 2003-00231907 del Tomo Diario 0443. Derechos: S/. 220.83 con recibo NUMERO 00026896 con recibo NUMERO 00028227 con recibo NUMERO 00049222, LIMA.- 22/12/2003. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

FIRMADO: TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY - REGISTRADOR PUBLICO.- ==  
 SUNARP.- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS. ==  
 ZONA REGISTRAL NUMERO IX SEDE LIMA.- OFICINA REGISTRAL LIMA.- NO  
 PARTIDA: 11610215.- =====  
 INSCRIPCION DE SOCIEDADES MERCANTILES-SUCURSALES NUEVO PERU LTD.  
 SUCURSAL DEL PERU =====  
 LIBRO: GENERALES =====  
 A 00002 =====  
 RECTIFICACION DE OFICIO: =====

Consta del titulo que dio mérito a la constitución de la sucursal (Titulo N° 231907 del 27/11/2003) que en el mismo aparece la escritura publica de fecha 17.10.2003, otorgada ante Ricardo Fernandini Barreda, Notario Publico de Lima, por la que GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA acepta la designación de Mandatario Nacional, conferida por la empresa NUEVO PERU LTD. Se rectifica la omisión de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de los Registros Públicos Lima, 29/12/2003.

FIRMADO: TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY - REGISTRADOR PUBLICO.- ==  
INSERTO NUMERO CINCO: =====  
 SUNARP.- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS. ==  
 ZONA REGISTRAL NUMERO IX SEDE LIMA.- OFICINA REGISTRAL LIMA.- NO  
 PARTIDA: 11616492.- =====  
 INSCRIPCION DE CONTRATISTAS DE OPEARACIONES - HIDROCARBUROS  
 NUEVO PERU LTD. SUCURSAL DEL PERU =====  
 REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====



TREINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS



RUBRO: CONSTITUCION =====  
 A 00001 =====  
 Por escritura publica del 17.10.2003 otorgado ante Ricardo Fernandini Barreda, Notario Publico de Lima, compareció Germán Barrios Fernandez-Concha, quien procede en nombre y representación de NUEVO PERU LTD., a fin de CONSTITUIR UNA SUCURSAL, en los siguientes términos: ... 3° Con fecha 12 de setiembre del 2003, el Directorio de NUEVO PERU LTD. Acordó en forma unánime, CONSTITUIR UNA SUCURSAL EN EL PERU, con sede en la ciudad de LIMA, bajo la denominación de "NUEVO PERU LTD., SUCURSAL DEL PERU, dejándose constancia que NUEVO PERU LTD. Asume todas las obligaciones que adquiriera la Sucursal, sometiéndose a las leyes del Perú para dichos efectos... 4° Igualmente en el antes referido acuerdo de Directorio, mencionado en la Cláusula anterior, se nombro como Mandatario Nacional al señor GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA y como Mandatario Nacional sustituto al señor RAUL BARRIOS ORBEGOSO de NUEVO PERU LTD. SUCURSAL DEL PERU, quienes actuaran como los Representantes Permanentes de la Sucursal en el Perú y quienes actuando conjuntamente y/o individualmente, quedan autorizados para representar a la Sucursal ante cualquier autoridad publica y/o privada y/o terceros en general, sean personas naturales o jurídicas, de conformidad con la Ley General de Sociedades, la Ley general de Hidrocarburos en el Perú y la legislación peruana, incluyendo los artículos 74° y 75° del Código procesal Civil...5° Adicionalmente, el Directorio arriba referido acordó también que el objeto de NUEVO PERU LTD. SUCURSAL DEL PERU, será dedicarse a la exploración y explotación de hidrocarburos, así como a otras actividades relacionadas, incluyendo con fines enumerativos mas no limitativos, la compra y venta de hidrocarburos, refinado, procesamiento y/o fraccionamiento de hidrocarburos, transporte de petróleo y/o gas, y cualquier otro fin y actividad sea de la naturaleza que fuese, tal como se indica en la legislación peruana. Asimismo, el Directorio acordó asignar a la Sucursal un Capital de US\$ 5,000.00 o su equivalente en nuevos soles...6º Por otro lado, en el referido acuerdo de Directorio de NUEVO PERU LTD. Se establecido otorgar diversas facultades de representación a favor de los señores RAUL BARRIOS ORBEGOSO (D.N.I. NUMERO 08774403) y RAUL BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. NUMERO 08773854), a fin de que actuando individualmente cualquiera de ellos en nombre y representación de NUEVO PERU LTD. SUCURSAL DEL PERU, suscriban todos los documentos públicos y privados necesarios para la CONSTITUCION





## TREINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE



DE LA SUCURSAL y su inscripción en el Registro Publico de Lima, el Registro Publico de Hidrocarburos y/o ante cualquier otras autoridades competentes, suscriban y paguen en capital y firman ante cualquier otras autoridades competentes, suscriban y paguen el capital y firmen todos y cada uno de los documentos relacionados con dicho proceso, incluyendo la obtención del Registro Unico de Contribuyentes (RUC), abran cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera y depositen fondos del extranjero en las mismas en representación de la Sucursal... 79 El Directorio de NUEVO PERU LTD. Celebrado con fecha 12 de setiembre del 2003, acordó autorizar al señor JOHN R. WOMACK (Pasaporte NUMERO 132838293), JOHN P. MCGINNIS (Pasaporte NUMERO 157419160) y al señor GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. NUMERO 08777403), para que de manera conjunta o individual, realicen los siguientes actos en representación de NUEVO PERU LTD. SUCURSAL DEL PERU; (a) Nombrar y despedir a empleados y fijar sus remuneraciones; (b) Realizar todo tipo de operaciones comerciales, así como de intercambio internacional que directa o indirectamente estén relacionadas con las operaciones comerciales de la Sucursal, como (con fines enumerativos mas no limitativos) firmar licencias de importación y exportación, abrir almacenes privados o depósitos libres, adquirir cartas de crédito y girar documentos de embarque y otros documentos similares; (c) Decidir la apertura de cuentas corrientes, comerciales y bancarias y disponer de ellas; girar, endosar, cancelar y hacer efectivo cheques, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, garantizar y cancelar letras vouchers, pagares y solicitar garantías; retirar, vender, comprar o afectar valores, emitir recibos y otorgar cancelaciones; solicitar y suscribir cartas de credito y emitir certificados de garantía; alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido; solicitar y retirar bonos; solicitar la apertura de credito documentario, y en general disponer del manejo administrativo de la Sucursal y usar sus fondos; (d) suscribir cualquier tipo de contratos, nominados o innominados, incluyendo: contratos de compra (de bienes muebles e inmuebles), fijando el precio y las condiciones de pago; contratos de alquiler y sub-alquiler, establecer el alquiler y cesión de la posición contractual; comodato, contratos de préstamo, contratos de permuta, contratos de suministro y contratos de garantía, así como gravar los bienes de la Sucursal con prendas o hipotecas, estableciendo el monto de dichas prendas y todas las condiciones inherentes, sin limitación alguna; (f) Contratar todos los tipos

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima





TREINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO

de prestamos bancarios y comerciales mediante los cuales la sociedad da o recibe dinero, otorgando prendas o hipotecas sobre los bienes de la Sucursal, como garantía para dichos prestamos; (g) Delegar y sustituir los poderes investidos en ellos, tantas veces como consideren conveniente y restringir; extender y/o modificar las facultades conferidas pero sin exceder lo que esta permitido en cada otorgamiento de poder; (h) Realizar las acciones y otorgar documentos, instrumentos y contratos que puedan ser necesarios para implementar los acuerdos y fines establecidos anteriormente... 8° Igualmente el Directorio de NUEVO PERU LTD. antes mencionado, autorizo a los señores GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. NUMERO 08774403), JOHN R. WOMACK (Pasaporte NUMERO 132838293) y JOHN P. MCGINNIS (Pasaporte NUMERO 157419160), a fin de que actuando individualmente cualquiera de ellos, en nombre y representación de NUEVO PERU LTD. SUCURSAL DEL PERU, firmen el contrato de cesión del contrato de licencia para la explotación y exploración de hidrocarburos del Lote Z-1 y elaborar y suscribir todos los documentos necesarios en el presente y en el futuro para PERUPETRO S.A. y otras autoridades, con el fin de asumir y mantener la participación en el Lote Z-1

===== SUNARP.- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS == ZONA REGISTRAL NUMERO IX. SEDE LIMA.- OFICINA REGISTRAL LIMA NO PARTIDA: 11616492 ===== INSCRIPCION DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES - HIDROCARBUROS ===== NUEVO PERU LTD. SUCURSAL DEL PERU =====

En mérito al titulo N° 2003 - 00231907 presentado el 27/11/03 este acto ha sido inscrito en el Asiento A00001 de la Partida N° 11610215 del Libro de Sociedades Mercantiles / Sucursales del Registro de Personas Juridicas de Lima. ===== PERUPETRO S.A. mediante Constancia de Calificación BGRL-CC-009-2003 del 22/10/2003 emitida por su Gerente General RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES, a solicitud de la Compañía NUEVO PERU LTD., cuya empresa matriz es NUEVO ENERGY COMPANY, presentada de conformidad con el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras aprobado por D.S. N° 047-93-EM, modificado por D.S. N° 037-2001-EM, en cuanto a la calificación de su capacidad legal, técnica, económica y financiera, para asumir el 95% (noventicinco por ciento) de la participación que fuera cedida por la compañía SYNTROLEUM PERU HOLDING LIMITED, Sucursal del Perú, en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, ubicado Costa afuera en el Mar Territorial Peruano correspondiendo a la costa



TREINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE

de las Provincias de Zarumilla, Tumbes y Contralmirante Villar del Departamento de Tumbes y la Provincia de Talara del Departamento de Piura, CERTIFICA que la Compañía NUEVO ENERGY COMPANY, posee la necesaria capacidad técnica económica, financiera y legal para asumir el 95% (noventicinco por ciento) de la participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1 - Cuenca Tumbes / Talara, y realizar actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos en el referido lote. =====  
 El título fue presentado el 24/12/03 a las 10:51:39 AM Horas, bajo el Nº 2003-00250138 del Tomo Diario 0444. Derechos: S/.2126.00 con recibo Nº 00002713 con recibo Nº 00065864. LIMA.- 19/01/2004.- 321. =====  
 FIRMADO: MIGUEL A. DELGADO VILLANUEVA - REGISTRADOR PUBLICO ORLC =====

INSERTO NUMERO SEIS: =====  
 SUNARP.- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS. ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA.- OFICINA REGISTRAL LIMA.- Nº PARTIDA: 11612976 =====  
 INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO NUEVO ENERGY COMPANY ==  
 REGISTROS DE PERSONAS JURIDICAS =====  
 RUBRO: OTORGAMIENTO =====  
 A 00001 =====

Ricardo Fernandini Barrera  
 Notario de Lima

Por documento privado con firma legalizada el 17.10.2003 por Judy K. Rodgers, Notario Publico, Estado de Texas; legalizado por Geoffrey S. Connor, Secretario de Estado, legalizado por Gabriela Porra, Consul Adscrito legalizado el 29/10/2003 por Virgilio Arenaza Pickmans - Dirección de Tramites Consulares, Min. de Relaciones Exteriores del Perú; se resolvió autorizar a la Compañía a calificar ante Perupetro S.A. con el fin de que esté facultada a negociar la cesión del Lote Z-1 y para el fin específico de proporcionar la Garantía en representación de Nuevo Perú, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Supremo Nº 047-93-EM, y para el fin específico de proporcionar más garantía, de ser el caso, en forma sustancialmente similar a la Garantía en representación de Nuevo Perú y otras afiliadas directas o indirectas (que no sean las Sucursales Peruanas que puedan ser constituidas en el futuro) de la Compañía en el futuro, así como aquellas que puedan ser necesarias periódicamente para los fines de dedicarse a las operaciones de exploración y explotación de gas y petróleo en la República del Perú; asimismo, se resolvió (i) aprobar la emisión de la



TREINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA

Garantía de forma aceptable para un funcionario de la Compañía de manera que sea suscrita y otorgada a Perupetro S.A.; (ii) autorizar a la Compañía a suscribir y otorgar el Contrato de Cesión del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación en el Lote Z-1; y (iii) autorizar la Compañía a elaborar otros documentos necesarios por Perupetro S.A. para tales fines; y se resolvió además autorizar a los funcionarios de la Compañía, para que actuando de manera individual, mancomunada o conjunta, puedan suscribir y otorgar la garantía a Perupetro S.A. y suscribir y otorga las garantías futuras que sean sustancialmente similares a la Garantía que sean requeridas periódicamente en representación de las afiliadas directas e indirectas de la Compañía, en relación con sus actividades de exploración y explotación de gas y petróleo, dentro de la República del Perú, y a tomar las acciones y suscribir los documentos que sean necesarios dentro de la República del Perú; y a tomar las acciones y suscribir los documentos, acuerdos y consentimientos que puedan ser necesarios para llevar a cabo dichos acuerdos; y además se resolvió que, sin limitar la generalidad de lo antes mencionado, RAUL BARRIOS ORBEGOSO (D.N.I. N° 08774459), GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA (D.N.I. N° 08774403), JOHN P. MCGINNIS (Pasaporte N° 157419160), BRUCE K. MURCHISON (Pasaporte N° 132867545) y JOHN R. WOMACK (Pasaporte N° 132838293), actuando de manera individual mancomunada o conjunta, quedan por el presente autorizados a realizar todos los actos en representación de la Compañía que sean necesarios o apropiados para dar efecto a los acuerdos antes mencionados. Este poder fue formalizado en el Perú, en virtud de la escritura publica de fecha 13.11.2003, otorgada ante Ricardo Fernandini Barreda, Notario Público de Lima.- El título fue presentado el 14/11/03 a las 01:46:19 PM HORAS, bajo el N° 2003-00222443 del Tomo Diario 0443. Derechos: S/.220.00 con recibo numero 00058801 con recibo numero 00066701, LIMA.- 05.01.2004. =====  
 FIRMADO: TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY - REGISTRADOR PUBLICO. ===

INSERTO NUMERO SIETE: =====  
 SUNARP. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS.  
 ZONA REGISTRAL NUMERO IX. SEDE LIMA.- OFICINA REGISTRAL LIMA.-  
 NUMERO PARTIDA: 11327941 =====  
 INSCRIPCION DE SOCIEDADES MERCANTILES / SUCURSALES SYNTROLEUM  
 PERU HOLDINGS LIMITED SUCURSAL DEL PERU =====  
 REGISTROS DE PERSONAS JURIDICAS. =====  
 RUBRO: GENERALES =====  
 A 00005 =====



TREINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTIUNO

Por Documento Privado del 01/02/2003 (Consentimiento para la adopción de acciones del Directorio); legalizado por Douglas L. Taylor, Secretario de Syntroleum Perú Holdings Limited Sucursal del Perú, con fecha 01/02/2003; legalizado por Notaria Pública del Estado de Oklahoma, Laura A. Bragg; legalizado por la Secretaria de la Corte del Condado de Tulsa, Sally Howe Smith, con fecha 21/03/2003; legalizado por el Consulado del Peru en el Estado de Tulsa, EE.UU., con fecha 28/03/2003; legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 08/04/2003; el pleno del Directorio acuerda: Aceptar la renuncia de RON ROBERSON, al cargo de Representante Legal de la Sucursal, la misma que entrarán vigencia en forma inmediata, y revoque todas las facultades que le fueron conferidas en su calidad de apoderado, registradas en el Asiento A 00001 de la presente partida. Aceptar la renuncia de RICHARD L. PAYNE a su cargo como Gerente General y Representante legal de la Sucursal, la misma que entrara en vigencia el 07/02/2003, para fines comerciales, y revoque todas las facultades que le fueron conferidas en su calidad de apoderado, registradas en el Asiento A00002, de la presente partida. Nombrar a GIOVANNI A. GUIDETTI (Pasaporte N° 225483), como Gerente de Desarrollo Comercial y Representante Legal de la Sucursal. Autorizar y ordenar que el presidente o cualquier Vicepresidente Ejecutivo y el Secretario o cualquier Subsecretario de la compañía, conjunta o individualmente, otorguen en nombre y representación de la compañía el Poder Especial a favor de Giovanni A. GUIDETTI, de modo que se nombre a éste último como Gerente de Desarrollo Comercial y Representación Legal, con plenas facultades para resolver toda clase de asuntos relacionados con el giro de actividades de la Sucursal. =====

Ricardo Ferrandini Barreda  
Notario de Lima

Por Documento Privado del 11/02/2003 en la ciudad de TULSA, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, legalizado por Notaria Pública del Estado de Oklahoma, Laura A. Bragg; legalizado por la Secretaria de la Corte del Condado de Tulsa, Sally Howe Smith, con fecha 21/03/2003; legalizado por el Consulado del Perú en el Estado de Tulsa, EE.UU., con fecha 28/03/2003; legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 08/04/2203. Mediante dicho documento LARRY J. WEICK, en su calidad de Vicepresidente, debidamente autorizado, en virtud de acuerdo de Directorio, Otorga Poder General a favor de GIOVANNI A. GUIDETTI (Pasaporte numero 225483), al cual el directorio nombró como Gerente de Desarrollo





TREINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTIDOS

Comercial de la Sucursal, para que represente a la misma en la República del Perú, confiriéndole las siguientes facultades: ===

1. Representar a la Sucursal investido de plenos poderes ante el Gobierno del Perú, incluyendo a título enunciativo y no limitativo los poderes del Estado, entidades, públicas, compañías e instituciones, y ante todas y cada una de las autoridades administrativas, civiles y políticas, en todo lo relacionado con el giro de las actividades que constituye el objeto social de la compañía y la sucursal, incluyendo la exploración y la explotación de hidrocarburos y otras actividades vinculadas a la producción de petróleo y gas, y en general, resolver, premunido de plenas facultades, todos los asuntos relacionados con las actividades que realice la sucursal en el Perú, aceptando su responsabilidad en las operaciones ejecutadas. Queda autorizado a título enunciativo y no limitativo, a presentar ante el Gobierno del Perú todo tipo de solicitudes para explorar y explotar yacimientos de hidrocarburos, participar en procesos de licitación para tales propósitos, negociar, suscribir y ejecutar contratos, concesiones, licencias o permisos de toda naturaleza en relación con la prospección, exploración, explotación, producción, fabricación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos y todas y cada una de las actividades del ramo de los hidrocarburos, de conformidad con las leyes del Perú. =====

2.- Representar a la Sucursal investido de plenas facultades ante los Poderes del Estado, entidades públicas, compañías e instituciones, gobiernos locales y regionales y ante otras autoridades, así como ante cualquier persona natural o jurídica, sin reserva ni limitación alguna, en todos y cada uno de los procesos, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, en materia civil, penal, laboral, tributaria, policial, municipal y administrativa, y en los procesos relacionados con los derechos de propiedad industrial o asuntos concernientes a la defensa de la libre competencia, contenciosos o no, con plenas facultades para entablar dichos procesos y participar en los mismos, así como en otros procesos, ordenes de comparecencia judiciales en materia laboral etc., presentar demandas, acusaciones y todo tipo de peticiones..., de conformidad con los artículos 74° y 75° del CPC, o con arreglo a las normas legales que eventualmente lo sustituyan..., incluyendo sin reserva ni limitación alguna, la ejecución de todos los actos que sean necesarios durante el proceso..., nombrar depositarios y terceros intervinientes en un proceso y ofrecer contracautiones





## TREINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTITRES

reales y personales. Queda expresamente autorizado para ejercer las siguientes facultades especiales en materia de representación judicial: Realizar todos y cada uno de los actos de disposición de derechos sustantivos; demandar y denunciar en general..., reconvenir; contestar demandas y acusaciones...; reconocer documentos; concurrir a audiencias...; someter a arbitraje las pretensiones..., solicitar la reestructuración y declaración de insolvencia y quiebra de deudores... sustituir o delegar la representación procesal y retomarla cuando el apoderado lo considere conveniente. =====

3.- Representar a la Sucursal... con plenas facultades para realizar toda clase de actos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la potestad de negociar, suscribir y celebrar contratos y acuerdos, comprar, vender, permutar o donar todo tipo de bienes inmuebles, bienes raíces o títulos valores; constituir hipotecas, pignorar, otorgar fianzas, celebrar contratos de arrendamiento, cobrar sumas de dinero que adeuden a la sucursal..., ratificar los actos que realicen los representantes de la sucursal que no dispongan de poderes suficientes..., realizar todos los actos y gestiones que considere convenientes con el objeto de proteger en todos los casos el activo, los intereses y los derechos de la Sucursal. ==

4.- Representar a la Sucursal, con plenos poderes..., a título enunciativo y no limitativo..., en materia laboral..., contratar y destituir personal, suscribir contratos colectivos de trabajo..., representar a la Sucursal en su capacidad de empleador ante su personal. =====

5.- Representar a la Sucursal ante entidades bancarias, financieras o similares para efectuar toda clase de operaciones incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribir contratos de crédito en cuentas bancarias con o sin garantía, solicitar fianzas o garantías, girar cheques a cargo de saldos acreedores o sobregiros de dichas cuentas..., en general, realizar toda clase de operaciones financieras. =====

6.- Delegar parcialmente sus facultades como Gerente manteniendo en todo momento las potestades delegadas de este modo, y revocar, a su criterio, estas delegaciones las veces que sean necesarias. El gerente no podrá conferir no delegar el poder de delegación, salvo para los procesos judiciales a los que se hace referencia en la cláusula 2 precedente. La Extinción de sus facultades como Apoderado debido a renuncia, anulación o por otro motivo no producirá la extinción de las delegaciones que él

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



TREINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTICUATRO



haya otorgado, a menos que otro representante o apoderado las revoque expresamente. =====

7.- Este Poder General no podrá considerarse insuficiente puesto que es conferido en los términos más amplios posibles, sin limitación alguna, siendo las facultades antes expuestas meramente enunciativas y no limitativas. El título fue presentado el 22/05/03 a las 01:25:50 PM horas, bajo en Numero 2003-00097518 del TOMO DIARIO 0437. Derechos: S/.128.00 con recibo numero 00024502 con recibo numero 00028905. Lima, 20/06/2003. =====

FIRMADO: DR. JAIME ALFREDO VALENCIA CATUNTA, REGISTRADOR PUBLICO.- ORLC =====

INSERTO NUMERO OCHO: =====

SUNARP.- SUPERINTENDENCIA NACIONAL EN LOS REGISTROS PUBLICOS.-  
 ZONA REGISTRAL NUMERO IX SEDE LIMA.- OFICINA REGISTRAL LIMA -  
 NO PARTIDA 11447673 =====  
 INSCRIPCION DE MANDATOS - HIDROCARBUROS SYNTROLEUM PERU HOLDINGS  
 LIMITED SUCURSAL DEL PERU =====  
 REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====  
 RUBRO: GENERALES =====  
 A00002 =====

Por Documento Privado del 01/02/2003(Consentimiento para la adopción de acciones del Directorio); legalizado por Douglas L. Taylor, Secretario de Syntroleum Perú Holdings Limited Sucursal del Perú, con fecha 01/02/2003; legalizado por Notaria Pública del Estado de Oklahoma, Laura A. Bragg; legalizado por la Secretaria de la Corte del Condado de Tulsa, Sally Howe Smith, con fecha 21/03/2003; legalizado por el Consulado del Peru en el Estado de Tulsa, EE.UU., con fecha 28/03/2003; legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 08/04/2003; el pleno del Directorio acuerda: Aceptar la renuncia de RON ROBERSON, al cargo de Representante Legal de la Sucursal, la misma que entrarán vigencia en forma inmediata, y revoque todas las facultades que le fueron conferidas en su calidad de apoderado, registradas en el Asiento A 00001 de la presente partida. Aceptar la renuncia de RICHARD L. PAYNE a su cargo como Gerente General y Representante legal de la Sucursal, la misma que entrara en vigencia el 07/02/2003, para fines comerciales, y revoque todas las facultades que le fueron conferidas en su calidad de apoderado, registradas en el Asiento A 00002, de la presente partida. Nombrar a GIOVANNI A. GUIDETTI (Pasaporte N° 225483), COMO Gerente de Desarrollo Comercial y Representante Legal de la Sucursal. Autorizar y ordenar que el



TREINTIUN MIL TRESIENTOS TREINTICINCO



presidente o cualquier Vicepresidente Ejecutivo y el Secretario o cualquier Subsecretario de la compañía, conjunta o individualmente, otorguen en nombre y representación de la compañía el Poder Especial a favor de Giovanni A. GUIDETTI, de modo que se nombre a éste último como Gerente de Desarrollo Comercial y Representación Legal, con plenas facultades para resolver toda clase de asuntos relacionados con el giro de actividades de la Sucursal. =====

Por Documento Privado del 11/02/2003 en la ciudad de TULSA, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, legalizado por Notaría Pública del Estado de Oklahoma, Laura A. Bragg; legalizado por la Secretaria de la Corte del Condado de Tulsa, Sally Howe Smith, con fecha 21/03/2003; legalizado por el Consulado del Perú en el Estado de Tulsa, EE.UU., con fecha 28/03/2003; legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 08/04/2003. Mediante dicho documento

LARRY J. WEICK, en su calidad de Vicepresidente, debidamente autorizado, en virtud de acuerdo de Directorio, Otorga Poder General a favor de GIOVANNI A. GUIDETTI (Pasaporte numero 225483), al cual el directorio nombró como Gerente de Desarrollo Comercial de la Sucursal, para que represente a la misma en la República del Perú, confiriéndole las siguientes facultades: ===

1.- Representar a la Sucursal investido de plenos poderes ante el Gobierno del Perú, incluyendo a título enunciativo y no limitativo los poderes del Estado, entidades, públicas, compañías e instituciones, y ante todas y cada una de las autoridades administrativas, civiles y políticas, en todo lo relacionado con el giro de las actividades que constituye el objeto social de la compañía y la sucursal, incluyendo la exploración y la explotación de hidrocarburos y otras actividades vinculadas a la producción de petróleo y gas, y en general, resolver, premunido de plenas facultades, todos los asuntos relacionados con las actividades que realice la sucursal en el Perú, aceptando su responsabilidad en las operaciones ejecutadas. Queda autorizado a título enunciativo y no limitativo, a presentar ante el Gobierno del Perú todo tipo de solicitudes para explorar y explotar yacimientos de hidrocarburos, participar en procesos de licitación para tales propósitos, negociar, suscribir y ejecutar contratos, concesiones, licencias o permisos de toda naturaleza en relación con la prospección, exploración, explotación, producción, fabricación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos y

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



TREINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTISEIS



todas y cada una de las actividades del ramo de los hidrocarburos, de conformidad con las leyes del Perú. =====

2.- Representar a la Sucursal investido de plenas facultades ante los Poderes del Estado, entidades públicas, compañías e instituciones, gobiernos locales y regionales y ante otras autoridades, así como ante cualquier persona natural o jurídica, sin reserva ni limitación alguna, en todos y cada uno de los procesos, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, en materia civil, penal, laboral, tributaria, policial, municipal y administrativa, y en los procesos relacionados con los derechos de propiedad industrial o asuntos concernientes a la defensa de la libre competencia, contenciosos o no, con plenas facultades para entablar dichos procesos y participar en los mismos, así como en otros procesos, ordenes de comparecencia judiciales en materia laboral etc., presentar demandas, acusaciones y todo tipo de peticiones..., de conformidad con los artículos 749 y 759 del CPC, o con arreglo a las normas legales que eventualmente lo sustituyan..., incluyendo sin reserva ni limitación alguna, la ejecución de todos los actos que sean necesarios durante el proceso..., nombrar depositarios y terceros intervinientes en un proceso y ofrecer contracautiones reales y personales. Queda expresamente autorizado para ejercer las siguientes facultades especiales en materia de representación judicial: Realizar todos y cada uno de los actos de disposición de derechos sustantivos; demandar y denunciar en general..., reconvenir; contestar demandas y acusaciones...; reconocer documentos; concurrir a audiencias...; someter a arbitraje las pretensiones..., solicitar la reestructuración y declaración de insolvencia y quiebra de deudores... sustituir o delegar la representación procesal y retomarla cuando el apoderado lo considere conveniente. =====

3.- Representar a la Sucursal... con plenas facultades para realizar toda clase de actos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la potestad de negociar, suscribir y celebrar contratos y acuerdos, comprar, vender, permutar o donar todo tipo de bienes inmuebles, bienes raíces o títulos valores; constituir hipotecas, pignorar, otorgar fianzas, celebrar contratos de arrendamiento, cobrar sumas de dinero que adeuden a la sucursal..., ratificar los actos que realicen los representantes de la sucursal que no dispongan de poderes suficientes..., realizar todos los actos y gestiones que considere convenientes con el objeto de proteger en todos los casos el activo, los intereses y los derechos de la Sucursal. ==





TREINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTISIETE

4.- Representar a la Sucursal, con plenos poderes..., a titulo enunciativo y no limitativo.., en materia laboral..., contrastar y destituir personal, suscribir contratos colectivos de trabajo..., representar a la Sucursal en su capacidad de empleador ante su personal. =====

5.- Representar a la Sucursal ante entidades bancarias, financieras o similares para efectuar toda clase de operaciones incluyendo, a titulo enunciativo y no limitativo, abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribir contratos de crédito en cuentas bancarias con o sin garantía, solicitar fianzas o garantías, girar cheques a cargo de saldos acreedores o sobregiros de dichas cuentas..., en general, realizar toda clase de operaciones financieras. =====

6.- Delegar parcialmente sus facultades como Gerente manteniendo en todo momento las potestades delegadas en este modo, y revocar, a su criterio, estas delegaciones las veces que sean necesarias. El gerente no podrá conferir no delegar el poder de delegación, salvo para los procesos judiciales a los que se hace referencia en la cláusula 2 precedente. La Extinción de sus facultades como Apoderado debido a renuncia, anulación o por otro motivo no producirá la extinción de las delegaciones que él haya otorgado, a menos que otro representante o apoderado las revoque expresamente. =====

7.- Este Poder General no podrá considerarse insuficiente puesto que es conferido en los términos más amplios posibles, sin limitación alguna, siendo las facultades antes expuestas meramente enunciativas y no limitativas. El título fue presentado el 18/06/03 a las 01:09:22 PM HORAS, bajo el numero 2003-00116303 del Tomo Diario 0438. Derechos: S/. 1320.00 con recibo numero 00030638 con recibo numero 00033174, LIMA.- 11/07/2003. =====

FIRMADO: TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY - REGISTRADOR PUBLICO ====  
INSERTO NUMERO NUEVE =====  
SUNARP.- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS.  
ZONA REGISTRAL NUMERO IX. SEDE LIMA.- OFICINA REGISTRAL LIMA.-  
Nº Partida: 11337230 =====  
INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO SYNTROLEUM CORPORATION.  
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====  
RUBRO: OTORGAMIENTO =====  
A 00002 =====

Por documento privado del 01/02/2003 con firma legalizada por Laura A. Bragg, Notaria Pública; legalizada por Sally Howe

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima





Smith, Secretaria de la Corte; legalizada por Luis Alberto Reinoso Carretero, Cónsul Ad Honoren del Perú; legalizado por Benjamin Victor Vial Carhuavilca, Dirección de Trámites Consulares; se REVOCO el poder especial otorgada a favor de Mark A. Agee, Eric Grimshaw y Renzo Jorge Luis Viani Velarde, suscrito en virtud del consentimiento unánime, vigente al 19 de noviembre de 2001, la REVOCACION en mención entrará en vigencia el 01 de Febrero del 2003. Por documento privado del 03/02/2003 con firma legalizada por Laura A. Bragg, Notaria Pública; legalizada por Sally Howe Smith Secretaria de la Corte; legalizada por Luis Alberto Reinoso Carretero, Consul Ad Honoren del Perú; legalizado por Benjamin Victor Vial Carhuavilca, Dirección de Trámites Consulares; se otorgó poder especial a GIOVANNI GUIDETTI (ID Nº 225483) de modo que él, junto con personas a las que se les haya otorgado poderes anteriormente, actuando individualmente, podrá representar a la sociedad en la República del Perú, quedando investido de las facultades siguientes: =====

1. Representar a la sociedad ante el gobierno del Perú, y en términos generales resolver, con plena autoridad, todos los asuntos relacionados con la firma y entrega de PERUPETRO S.A. del contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote Z-1, suscribiendo el contrato de licencia o cualquier otro documento que resulte necesario, de conformidad con la legislación peruana, para hacerlo ejecutable;
  - 2) Representar a la sociedad ante el gobierno del Perú, y en términos generales, resolver con plena autoridad todos los asuntos relacionados con la emisión de la Garantía Corporativa para el contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1 a favor de la sucursal totalmente controlada de la sociedad, a saber, SYNTROLEUM PERU HOLDINGS LIMITED, SUCURSAL DEL PERU; =====
  - 3) Firmar y otorgar a PERUPETRO S.A. la garantía corporativa para el contrato de licencia que se menciona en el numeral 1, de conformidad con el formato que aprobará PERUPETRO S.A. =====
  - 4) Firmar cualquier modificación que resulte necesaria para el contrato de Licencia que se menciona en el numeral 1 precedente con la finalidad de incluir a la sociedad como Garante Corporativa en los referidos contratos.- El título fue presentado el 26/06/03 a las 01:11:45 PM horas, bajo el numero 2003-00122388 del Tomo Diario 0438. Derechos: S/. 86.00 con recibo Nº 00031382 con recibo Nº 00033954, LIMA.- 09/07/2003.-
- INSERTO NUMERO DIEZ =====



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO =====  
OFICINA LIMA =====

Nº Partida 11322211 =====  
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS BPZ ENERGY INC SUCURSAL PERU  
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====  
RUBRO: CONSTITUCION DE SUCURSALES =====  
A 00001 =====

Por Escritura Pública de fecha 15/10/2001 otorgada ante el Notario Anibal Corvetto Romero, y por Sesión de Directorio de fecha 20/08/2001, ratificada por Junta General de Accionistas del 20.09.2001, se acordó lo siguiente: =====

Constituir en la República del Perú, una Sucursal de BPZ ENERGY INC., la misma que será denominada BPZ ENERGY INC. SUCURSAL PERU, con expreso sometimiento a las disposición legales vigentes en el Perú para responder a las obligaciones que contraiga en el país. El domicilio de la Sucursal será la ciudad de Lima, pudiendo abrir oficinas o agencias en cualquier lugar entro de la República, con aprobación previa del Directorio. El objetivo de la Sucursal es dedicarse a la exploración, explotación, producción, transporte, refinación, procesamiento, transformación y comercialización de hidrocarburos (gas y/o petróleo) y sus derivados; así como la realización de toda clase de actividades mercantiles necesarias para lograr su objetivo social en forma directa o indirecta, operando por cuenta propia o de terceros. El plazo de duración de la sucursal es indefinido, iniciando sus actividades en la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública de constitución de la misma. El monto del capital asignado a la sucursal es de US\$ 1,000.00 dólares americanos. Queda designado como REPRESENTANTE LEGAL Y MANDATARIO NACIONAL DE BPZ ENERGY INC. en la República del Perú, don RAFAEL ZOEGER NUÑEZ, identificado con DNI 08212579, quien desde la fecha de celebración de la presente sesión, goza de amplias facultades de mandato y personería suficiente para representar y resolver cualquier cuestión relacionada con las actividades de la sucursal incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 749 y 759 del Código Procesal Civil peruano, las mismas que podrán ser ejercidas con la mayor amplitud que sea posible. Los representantes Legales son ejecutores de los acuerdos adoptados por el Directorio de BPZ ENERGY INC., ejerciendo la representación y las facultades que a continuación se enumeran, sin necesidad de un poder adicional por Escritura Públicas: =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

TREINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA

A) Representar a la Sucursal de manera más amplia posible ante todo tipo de autoridades administrativas, políticas, policiales, locales o jurisdiccionales, contando para ello con las facultades generales y especiales de los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil y el artículo 23º del Texto Unico Ordenado de la Ley de las Normas Generales de Procedimientos Administrativos, pudiendo entre otros actos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión.... B) Representar a la Sucursal, y a su casa matriz ante la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnología Extranjeras (Conite), con la finalidad de obtener las autorizaciones requeridas a fin de registrar la inversión extranjera en el Perú. =====

C) Planificar, organizar y dirigir todas las operaciones necesarias para el normal funcionamiento de la Sucursal, representarla en licitaciones y concursos públicos, ofrecer las garantías que fueran necesarias... D) Celebrar contratos de trabajo... E) Aprobar el balance... F) Dar cuenta del estado y marcha de los negocios sociales.. G) Celebrar todo tipo de operaciones bancarias y financieras, gozando de amplias poder para abrir cuentas bancarias con o sin garantía, disponer de sus fondos, girar, aceptar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés, contratos de prendas y otros documentos... H) Concertar prestamos y/o créditos bajo cualquier modalidad... I) Adquirir, transferir, disponer, gravar y suscribir contratos, minutas y/o Escrituras Públicas sobre bienes muebles e inmuebles, tales como compra venta, arrendamiento financiero, y de cualquier otra naturaleza legal, intervenir en todo acto jurídico que tengan conexión con las operaciones que se efectúen con estos bienes, tales como, concertar y formalizar la constitución de garantías reales de prenda e hipoteca sobre bienes de la Sucursal... J) Representar a la Sucursal ante la Junta de acreedores, con las facultades necesarias para tomar acuerdos... K) Otorgar o ceder, total o parcialmente, poderes generales o especiales que no excedan de las facultades otorgadas en la presente Escritura, así como revocarlos en la oportunidad que lo considere oportuno; L) Solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes la obtención, registro, renovación y transferencia de patentes de invención... M) Interponer y contestar denuncias por actos de competencia desleal, de violación de las normas que regulan la libre competencia,... M) Interponer y contestar denuncias por actos de competencia desleal... N) Ceder y transferir en todo o



TREINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTIUNO



en parte los derechos que el(los) otorgante(s) tenga(n) en patentes de invención, modelos de utilidad, y en general derechos de propiedad industrial e intelectual. Las facultades antes descritas son de carácter enumerativo mas no limitativo respecto al total de atribuciones conferidas al mandatario nacional, por lo que se deja expresa constancia de haber sido extendidas sin reserva ni limitación alguna. Así consta inserto en EP del 15.10.2001 otorgada por Notario Dr. Anibal Corvetto Romero en la ciudad de Lima el Acta de SD de BPZ Energy INC., legalizada ante Notario Dr. Manuel E. Barrios Notario Público del Estado de Texas, ante Henry Cuellar Secretario de Estado de Texas, ante Gabriela Salas Cónsul Adscrita del Perú y ante Benjamin Víctor Vial Carhuavilca Funcionario de Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. El titulo fue presentado el 17/10/01 a las 09:24:31 AM horas, bajo el Nº 2001-00192558 del tomo Diario 0418. Derechos: S/. 132.36 con recibo Nº00061100 recibo Nº 0063931, LIMA.- 05/11/2001. =====

FIRMADO: DRA. MILKA BORCIO SANTOS - REGISTRADOR PUBLICO ORLC.

INSERTO NUMERO ONCE =====

SUNARP.- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX.SEDE LIMA =====

OFICINA REGISTRAL LIMA =====

Nº Partida: 11328132 =====

INSCRIPCION DE CONSTRATISTAS DE OPERACIONES - HIDROCARBUROS BPZ

ENERGY INC. SUCURSAL PERU. =====

REGISTRO DE HIDROCARBUROS =====

RUBRO: CONSTITUCION DE SUCURSALES =====

A 00001 =====

Por Escritura Pública de fecha 15/10/2001 otorgada ante el Notario Anibal Corvetto Romero, y por Sesión de Directorio de fecha 20/08/2001, ratificada por Junta General de Accionistas del 20.09.2001, se acordó lo siguiente: =====

Constituir en la República del Perú, una Sucursal de BPZ ENERGY INC., la misma que será denominada BPZ ENERGY INC. SUCURSAL PERU, con expreso sometimiento a las disposición legales vigentes en el Perú para responder a las obligaciones que contraiga en el país. El domicilio de la Sucursal será la ciudad de Lima, pudiendo abrir oficinas o agencias en cualquier lugar dentro de la República, con aprobación previa del Directorio. El objetivo de la Sucursal es dedicarse a la exploración, explotación, producción, transporte, refinación, procesamiento, transformación y comercialización de hidrocarburos (gas y/o petróleo) y sus derivados; así como la realización de toda clase

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima





de actividades mercantiles necesarias para lograr su objetivo social en forma directa o indirecta, operando por cuenta propia o de terceros. El plazo de duración de la sucursal es indefinido, iniciando sus actividades en la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública de constitución de la misma. El monto del capital asignado a la sucursal es de US\$ 1,000.00 dólares americanos. Queda designado como REPRESENTANTE LEGAL Y MANDATARIO NACIONAL DE BPZ ENERGY INC. en la República del Perú, don RAFAEL ZOEGER NUÑEZ, identificado con DNI 08212579, quien desde la fecha de celebración de la presente sesión, goza de amplias facultades de mandato y personería suficiente para representar y resolver cualquier cuestión relacionada con las actividades de la sucursal incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 749 y 759 del Código Procesal Civil peruano, las mismas que podrán ser ejercidas con la mayor amplitud que sea posible. Los representantes Legales son ejecutores de los acuerdos adoptados por el Directorio de BPZ ENERGY INC., ejerciendo la representación y las facultades que a continuación se enumeran, sin necesidad de un poder adicional por Escrituras Públicas: =====

- A) Representar a la Sucursal de manera más amplia posible ante todo tipo de autoridades administrativas, políticas, policiales, locales o jurisdiccionales, contando para ello con las facultades generales y especiales de los artículos 749 y 759 del Código Procesal Civil y el artículo 239 del Texto Unico Ordenado de la Ley de las Normas Generales de Procedimientos Administrativos, pudiendo entre otros actos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, desistirse del proceso y de la pretensión....
- B) Representar a la Sucursal, y a su casa matriz ante la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnología Extranjeras (Conite), con la finalidad de obtener las autorizaciones requeridas a fin de registrar la inversión extranjera en el Perú. =====
- C) Planificar, organizar y dirigir todas las operaciones necesarias para el normal funcionamiento de la Sucursal, representarla en licitaciones y concursos públicos.., ofrecer las garantías que fueran necesarias...
- D) Celebrar contratos de trabajo...
- E) Aprobar el balance...
- F) Dar cuenta del estado y marcha de los negocios sociales.
- G) Celebrar todo tipo de operaciones bancarias y financieras, gozando de amplios poderes para abrir cuentas bancarias con o sin garantía, disponer de sus fondos, girar, aceptar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés, contratos de





Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

prendas y otros documentos... H) Concertar prestamos y/o creditos bajo cualquier modalidad... I) Adquirir, transferir, disponer, gravar y suscribir contratos, minutas y/o Escrituras Públicas sobre bienes muebles e inmuebles, tales como compra venta, arrendamiento financiero, y de cualquier otra naturaleza legal, intervenir en todo acto juridico que tengan conexión con las operaciones que se efectúen con estos bienes, tales como, concertar y formalizar la constitución de garantías reales de prenda e hipoteca sobre bienes de la Sucursal... J) Representar a la Sucursal ante la Junta de acreedores, con las facultades necesarias para tomar acuerdos... K) Otorgar o ceder, total o parcialmente, poderes generales o especiales que no excedan de las facultades otorgadas en la presente Escritura, así como revocarlos en la oportunidad que lo considere oportuno; L) Solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes la obtención, registro, renovación y transferencia de patentes de invención... M) Interponer y contestar denuncias por actos de competencia desleal, de violación de las normas que regulan la libre competencia,... M) Interponer y contestar denuncias por actos de competencia desleal... N) Ceder y transferir en todo o en parte los derechos que el (los) otorgante(s) tenga(n) en patentes de invención, modelos de utilidad, y en general derechos de propiedad industrial e intelectual. Las facultades antes descritas son de carácter enumerativo mas no limitativo respecto al total de atribuciones conferidas al mandatario nacional, por lo que se deja expresa constancia de haber sido extendidas sin reserva ni limitación alguna. Así consta inserto en ER del 15.10.2001 otorgada por Notario Dr. Anibal Corvetto Romero en la ciudad de Lima el Acta de SD de BPZ Energy INC., legalizada ante Notario Dr. Manuel E. Barrios Notario Público del Estado de Texas, ante Henry Cuellar Secretario de Estado de Texas, ante Gabriela Salas Consul Adscrita del Perú y ante Benjamin Victor Vial Carhuavilca Funcionario de Ministerio de Relaciones Exteriores el Perú. =====

En mérito al Título Nº 192558 del 17/10/2001 este acto ha sido inscrito en el Asiento A 00001 de la Partida numero 11322211 del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de Lima. =====

PERUPETRO S.A. mediante Constancia de Calificación numero GG-CC-005-2001 del 28/09/2001, emitida por Miguel Celi Rivera, Gerente General de PERUPETRO S.A. certifica que BPZ & ASSOCIATES, INC., posee la necesaria capacidad legal, económica y financiera para asumir el cinco por ciento (5%) de la



participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, y realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el referido lote, las cuales se llevaran a cabo a través de la sucursal que establezca para tal efecto. Asimismo, se ha cumplido con presentar la Declaración Jurada de Información Legal, Técnica, Económica de Empresas Petroleras aprobada por Resolución Directoral numero 056-95-M/DGH. =====

La presente inscripción se hace a mérito de los Decreto Supremos numero 054-99-EM y numero 055-99-EM publicados en el Diario Oficial El Peruano el 29/09/1999 y 25/10/1999 respectivamente. = El titulo fue presentado el 20/11/01 a las 09:20:16 AM horas, bajo el Nº 2001-00213896 del tomo Diario 0419. Derechos:S/. 780.00 con recibo N900023836 con recibo N90027251, LIMA.- 29/11/2001. FIRMADO: UNA FIRMA ILEGIBLE. =====

INSERTO NUMERO DOCE: TRANSCRIPCION =====

PRIMER TESTIMONIO. =====

LA CONSUL ADSCRITA DEL PERU EN HOUSTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA QUE SUSCRIBE, CERTIFICA: QUE EN FOLIOS CINCO AL CINIENTO DOCE DEL LIBRO DE PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS NUMERO TREINTA Y UNO QUE LLEVA ESTE CONSULADO GENERAL, SE ENCUENTRA UNA QUE A LA LETRA DICE: =====

AÑO 2003.- NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS. =====

ESCRITURA PUBLICA DE OTORGAMIENTO DE PODER. =====

OTORGA: LA EMPRESA COMERCIAL "BPZ & ASSOCIATES INC." DEBIDAMENTE EPRESENTADA POR DON: FERNANDO ZURIGA Y RIVERO. ==== EN LA CIUDAD DE HOUSTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIENDO LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, ANTE MI MARIA GABRIELA PORRAS ALOR, CONSUL ADSCRITA DEL PERU EN ESTA CIUDAD, COMPARECIO DON: FERNANDO ZURIGA Y RIVERO; CIUDADANO PERUANO, MAYOR DE EDAD; IDENTIFICADO CON D.N.I. NUMERO CERO, SEIS, CUATRO, SIETE, OCHO, SIETE, NUEVE, OCHO; DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION GEOLOGO; CON DOMICILIO EN: DOS, CERO, SIETE, CERO, DOS, CHAPEL GLEN COURT, KATY, TEXAS SIETE, SIETE, CUATRO, CINCO, CERO; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO; PROCEDIENDO DICHO CIUDADANO CON LIBERTAD, CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA CONTRATAR, DE TODO LO QUE DOY FE, ASI QUE EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS SOLICITA A NOMBRE DE LA EMPRESA BPZ & ASSOCIATES INC., SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; SE CONSIGNE EN EL LIBRO DE PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS QUE LLEVA ESTE CONSULADO GENERAL, ELEVANDO HA ESCRITURA PUBLICA EL SIGUIENTE DOCUMENTO: =====



TREINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTICINCO



MINUTA: SEÑOR CONSUL GENERAL DEL PERU EN HOUSTON, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIRVASE USTED EXTENDER EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS A SU CARGO, UNA ESCRITURA PUBLICA DE PODER QUE CONFIERE LA EMPRESA BPZ % ASSOCIATES INC. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR DON: FERNANDO ZURIGA Y RIVERO; y CUYAS GENERALES DE LEY SE ENCUENTRAN INDICADAS EN LA INTRODUCCION DE LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

PRIMERO.- MEDIANTE SESION DE DIRECTORIO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2003, CUYA ACTA USTED SEÑOR CONSUL SE SERVIRA INSERTAR, BPZ & ASSOCIATES INC. OTORGO PODERES AMPLIOS A LOS SEÑORES FERNANDO ZURIGA Y RIVERO, MANUEL PABLO ZURIGA PFLUCKER, y LUIS RAFAEL ZOEGER NUÑEZ, PARA QUE CUALESQUIERA DE ELLOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BPZ & ASSOCIATES INC., PUEDA REPRESENTAR A LA COMPANIA, INICIAR CONVERSACIONES, DESARROLLAR NEGOCIACIONES, SUSCRIBIR CARTAS DE INTENCION, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD, CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE NATURALEZA LEGAL PUBLICA O PRIVADA QUE FUERAN NECESARIOS Y PERTINENTES PARA EL DESARROLLO, PROMOCION, GESTION Y EJECUCION DE PROYECTOS ENERGETICOS EN EL PERU, TANTO CON ENTIDADES, ORGANIZACIONES O EMPRESAS DE DERECHO PRIVADO, COMO CON ORGANISMOS REGULADORES, PROMOTORES O SUPERVISORES CON FACULTADES CONFERIDAS PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL ESTADO PERUANO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES; ASI COMO OTORGAR GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA PERSONAL O REAL, INCLUIDAS LAS GARANTIAS CORPORATIVAS PREVISTAS POR LA LEGISLACION PERUANA, DE HIDROCARBUROS, PARA EL DESARROLLO, GESTION Y/O EJECUCION DE PROYECTOS ENERGETICOS, ENTENDIENDOSE QUE LOS PODERES OTORGADOS SE EXTIENDEN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. =====

SEGUNDO.- A SU VEZ, DICHO DIRECTORIO ACORDO OTORGAR FACULTADES A LOS SEÑORES FERNANDO ZURIGA Y RIVERO, MANUEL PABLO ZURIGA PFLUCKER y RAFAEL ZOEGER NUÑEZ, PARA QUE CUALESQUIERA DE ELLOS PROCEDA A INSTRUMENTAR, SUSCRIBIR Y OTORGAR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR SUS ACUERDOS. EN TAL SENTIDO, SUSCRIBE LA PRESENTE MINUTA DON FERNANDO ZURIGA Y RIVERO, CONFORME A LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS INSTRUMENTOS LEGALES ANTES REFERIDOS. =====

AGREGUE USTED SEÑOR CONSUL LAS DEMAS CLAUSULAS DE LEY, INSERTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION Y CURSE LOS PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO: =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

TREINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTISEIS



A) ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE BPZ & ASSOCIATES INC. DE  
 FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2003, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIEREN LOS  
 PODERES Y FACULTADES REFERIDOS EN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y  
 SEGUNDA DE LA PRESENTE MINUTA. =====

B) CONSENTIMIENTO ESCRITO UNANIME DEL DIRECTORIO DE BPZ &  
 ASSOCIATES INC. =====

LIMA, 05 DE DICIEMBRE DEL 2003; =====

FIRMADO FERNANDO ZURIGA Y RIVERO. =====

CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO CON ARREGLO A LA MINUTA  
 QUE ANTECEDE, LA CUAL QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, YO  
 MARIA GABRIELA PORRAS ALOR, CONSUL ADSCRITA DEL PERU EN HOUSTON,  
 DOY FE DE QUE HE CUMPLIDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DEL  
 NOTARIADO DE LA REPUBLICA DEL PERU. =====

QUE HE LEIDO EL INSTRUMENTO A DON FERNANDO ZURIGA Y RIVERO QUIEN  
 SE RATIFICA EN EL CONTENIDO DEL MISMO A NOMBRE DE BPZ &  
 ASSOCIATES INC. Y EN VIRTUD DE LO CUAL FIRMA A CONTINUACION CON  
 LA SUSCRITA. HABIENDOSE CUMPLIDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE  
 NOTARIADO. =====

DEJANDO CONSTANCIA QUE ESTA ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA  
 CIENTO CINCO Y CONCLUYE EN LA FOJA CIENTO DOCE DEL LIBRO NUMERO  
 TREINTA Y UNO DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE ESTE  
 CONSULADO GENERAL, DE LO QUE DOY FE. CONCLUYE LA SUSCRIPCION DE  
 ESTA ESCRITURA PUBLICA EL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
 TRES. (FIRMADO) FERNANDO ZURIGA Y RIVERO; ANTE MI MARIA GABRIELA  
 PORRAS ALOR (FIRMA) CONSUL ADSCRITA DE PERU EN HOUSTON. UN SELLO  
 REDONDO DEL CONSULADO GENERAL DEL PERU EN HOUSTON. UN SELLO QUE  
 DICE: NUMERO DE ORDEN: SEIS, DOS, SEIS, NUEVE; NUMERO DE  
 TARIFA: 13-A; DERECHOS: CUARENTICINCO SOLES CONSULARES. =====

TIMBRES CONSULARES ADHERIDOS AL LIBRO MATRIZ: DOS TIMBRES DE  
 VEINTE, Y UNO DE CINCO SOLES CONSULARES. =====

SE EXPIDE EL PRESENTE TESTIMONIO, EN NUEVE FOLIOS UTILES, DE  
 ACUERDO A LEY, EL MISMO QUE RUBRICO Y SELLO EN CADA UNA DE SUS  
 FOJAS, EN LA CIUDAD DE HOUSTON, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AL  
 OCTAVO DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2003 =====

INSERTOS =====

BPZ & ASSOCIATES, INC. =====

PROVEN TECHNOLOGY AND GLOBAL EXPERIENCE =====

SERVING THE INTERNATIONAL ENERGY INDUSTRY SINCE 1989 =====

ACTA DE SESION DE DIRECTORIO =====

BPZ & ASSOCIATES INC. =====

SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DIA 4 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES,  
 SE REUNIO EN LAS OFICINAS DE LA SEDE SOCIAL DE LA COMPANIA,  
 UBICADAS EN 11999 KATY FREEWAY, SUITE 560, HOUSTON, ESTADO DE





TREINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTISIETE

TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, EL DIRECTORIO DE BPZ & ASSOCIATES INC. =====

SE ENCONTRABAN PRESENTES EL SEÑOR FERNANDO ZURIGA Y RIVERO, QUIEN ACTUO COMO PRESIDENTE, LOS SEÑORES MANUEL PABLO ZURIGA PFLUCKER Y HUGH HAY ROE EN SU CALIDAD DE DIRECTORES, Y EL DOCTOR MATTHEW BENSON, QUIEN ACTUO COMO SECRETARIO. =====

HABIENDO EL QUORUM SUFICIENTE PARA SESIONAR VALIDAMENTE Y/O TOMAR ACUERDOS CONFORME A LEY, SE DECLARO ABIERTA LA SESION CUYO OBJETO PRINCIPAL ERA LA RATIFICACION, EXTENSION Y AMPLIACION DE LOS PODERES OTORGADOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BPZ & ASSOCIATES INC. A LOS SEÑORES FERNANDO ZURIGA Y RIVERO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 06478798, MANUEL PABLO ZURIGA PFLUCKER, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 06475641, y LUIS RAFAEL ZOEGER NUÑEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. NUMERO 08212579, PARA QUE CUALESQUIERA DE ELLOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BPZ & ASSOCIATES INC., PUEDA REPRESENTAR A LA COMPANIA, INICIAR CONVERSACIONES, DESARROLLAR NEGOCIACIONES, SUSCRIBIR CARTAS DE INTENCION, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD, CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE NATURALEZA LEGAL PUBLICA O PRIVADA QUE FUERAN NECESARIOS Y PERTINENTES PARA EL DESARROLLO, PROMOCION, GESTION Y EJECUCION DE PROYECTOS ENERGETICOS EN EL PERU, TANTO CON ENTIDADES, ORGANIZACIONES O EMPRESAS DE DERECHO PRIVADO, COMO CON ORGANISMOS REGULADORES, PROMOTORES O SUPERVISORES CON FACULTADES CONFERIDAS PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL ESTADO PERUANO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. ASIMISMO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, ESTE DIRECTORIO CONSIDERA CONVENIENTE EXTENDER LOS PODERES A LOS ANTES CITADOS FUNCIONARIOS PARA QUE PUEDAN OTORGAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUALQUIER TIPO DE GARANTIA PERSONAL O REAL, O DE NATURALEZA CORPORATIVA QUE SEA EXIGIDA POR LAS AUTORIDADES PERTINENTES, EN EL DESARROLLO Y/O EJECUCION DE LOS ANTES CITADOS PROYECTOS. DEBIDAMENTE MOCIONADO Y SENTADO EN ACTAS, SE ACORDO LO SIGUIENTE: =====

1. OTORGAR PODERES AMPLIOS COMO EN DERECHO SE REQUIERA Y SEA NECESARIO A LOS SEÑORES FERNANDO ZURIGA Y RIVERO, IDENTIFICADO CON D.N.I. NUMERO 06478798, MANUEL PRADO ZURIGA PFLUCKER, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 06475641, y LUIS RAFAEL ZOEGER NUÑEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. NUMERO 08212579, PARA QUE CUALESQUIERA DE ELLOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BPZ & ASSOCIATES INC., PUEDA REPRESENTAR A LA COMPANIA, INICIAR CONVERSACIONES, DESARROLLAR NEGOCIACIONES, SUSCRIBIR CARTAS DE

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



TREINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTIOCHO



INTENCION, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD, CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE NATURALEZA LEGAL PUBLICA O PRIVADA QUE FUERAN NECESARIOS Y PERTINENTES PARA EL DESARROLLO, PROMOCION, GESTION Y EJECUCION DE PROYECTOS ENERGETICOS EN EL PERU, TANTO CON ENTIDADES, ORGANIZACIONES O EMPRESAS DE DERECHO PRIVADO, COMO CON ORGANISMOS REGULADORES, PROMOTORES O SUPERVISORES CON FACULTADES CONFERIDAS PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL ESTADO PERUANO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. ENTIENDASE QUE LAS CITADAS FACULTADES SE OTORGAN CON LA MAYOR AMPLITUD COMO SEA EXIGIDO POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN EL PERU, Y SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. =====

2. OTORGAR PODERES AMPLIOS COMO EN DERECHO SE REQUIERA Y SEA NECESARIO A LOS SEÑORES FERNANDO ZURIGA Y RIVERO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 06478798, y MANUEL PABLO ZURIGA PFLUCKER, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 06475641, PARA QUE CUALESQUIERA DE ELLOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BPZ & ASSOCIATES INC., Y CONFORME A LO PREVISTO EN SUS ESTATUTOS, PUEDAN OTORGAR GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA PERSONAL O REAL, INCLUIDAS LAS GARANTIAS CORPORATIVAS PREVISTAS POR LA LEGISLACION PERUANA DE HIDROCARBUROS, PARA EL DESARROLLO, GESTION Y/O EJECUCION DE PROYECTOS ENERGETICOS. ENTIENDASE QUE LAS CITADAS FACULTADES SE OTORGAN CON LA MAYOR AMPLITUD COMO SEA EXIGIDO POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN EL PERU, Y SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. =====

3. AUTORIZAR A LOS SEÑORES FERNANDO ZURIGA Y RIVERO, MANUEL PABLO ZURIGA PFLUCKER Y/O RAFAEL ZOEGER NUÑEZ, PARA QUE CUALESQUIERA DE ELLOS PROCEDA A INSTRUMENTAR, SUSCRIBIR Y OTORGAR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PRESENTE DIRECTORIO. =====

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE DISCUTIR, EL PRESIDENTE DECLARO CERRADA LA SESION SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA. A CONTINUACION: CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. =====

UN SELLO DEL CONSULADO GENERAL DEL PERU - HOUSTON. =====  
CONSENTIMIENTO ESCRITO UNANIME DEL DIRECTORIO DE BPZ & ASSOCIATES INC. =====

LOS ABAJO FIRMANTES, SIENDO TODOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE BPZ & ASSOCIATES INC., UNA COMPANIA CONSTITUIDA Y EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS, ACTUANDO CONFORME A LO PREVISTO POR LA LEY DE SOCIEDADES DEL ESTADO DE TEXAS, ACUERDAN APROBAR LA PRESENTE RESOLUCION EXPEDIDA EN LA FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2003: =====



TREINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTINUEVE

POR CUANTO, POR CONVENIR A LOS INTERESES DE LA COMPANIA RESULTA NECESARIO LA RATIFICACION, EXTENSION Y AMPLIACION DE LOS PODERES OTORGADOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BPZ & ASSOCIATES INC. A LOS SEÑORES FERNANDO ZUNIGA Y RIVERO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 06478798, MANUEL PABLO ZUNIGA PFLUCKER, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 06475641, Y LUIS RAFAEL ZOEGER NUÑEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. NUMERO 08212579, PARA QUE CUALESQUIERA DE ELLOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BPZ & ASSOCIATES INC., PUEDA REPRESENTAR A LA COMPANIA, INICIAR CONVERSACIONES, DESARROLLAR NEGOCIACIONES, SUSCRIBIR CARTAS DE INTENCION, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD, CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE NATURALEZA LEGAL PUBLICA O PRIVADA QUE FUERAN NECESARIOS Y PERTINENTES PARA EL DESARROLLO, PROMOCION, GESTION Y EJECUCION DE PROYECTOS ENERGETICOS EN EL PERU, TANTO CON ENTIDADES, ORGANIZACIONES O EMPRESAS DE DERECHO PRIVADO, COMO CON ORGANISMOS REGULADORES, PROMOTORES O SUPERVISORES CON FACULTADES CONFERIDAS PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL ESTADO PERUANO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. ASIMISMO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, ESTE DIRECTORIO CONSIDERA CONVENIENTE EXTENDER LOS PODERES A LOS ANTES CITADOS FUNCIONARIOS PARA QUE PUEDAN OTORGAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUALQUIER TIPO DE GARANTIA PERSONAL O REAL, O DE NATURALEZA CORPORATIVA QUE SEA EXIGIDA POR LAS AUTORIDADES PERTINENTES, EN EL DESARROLLO Y/O EJECUCION DE LOS ANTES CITADOS PROYECTOS. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO APROBADO SEGUN SESION DE DIRECTORIO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2003. =====  
SE RESUELVE AUTORIZAR A LOS SEÑORS FERNANDO ZUNIGA Y RIVERO Y/O MANUEL PRADO ZUNIGA PFLUCKER, PARA QUE CUALESQUIERA DE ELLOS PROCEDA A INSTRUMENTAR, SUSCRIBIR Y OTORGAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS ANTE EL CONSULADO DE PERU EN LA CIUDAD DE HOUSTON A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPANIA. =====

HOUSTON, 4 DE DICIEMBRE DE 2003. =====

A CONTINUACION: CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.- =====

OTRO SELLO DEL CONSULADO GENERAL DEL PERU - HOUSTON. =====

INSERTO NUMERO TRECE: TRANSCRIPCION =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====

GG-068-2004 =====

Lima, 15 de marzo del 2004 =====

Señor =====

José Chávez Cáceres =====

6 MAR. 2004

TREINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA



Silvia Samaniego de Mestanza FISCAL

Gerente General (e) =====  
PERUPETRO S.A. =====  
Ciudad. =====

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su carta Nº GGRL-COINT-379-2001, referido al proyecto de modificación y cesión de posición contractual correspondiente al Contrato de Licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos del Lote Z-1, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-EM, publicado el 13 de febrero del 2004. =====

Conforme manifestamos en nuestra carta GG-041-2004, en sesión del 7 de septiembre de 1995 el Directorio de este Banco Central aprobó un texto específico para los casos de cesión de participación que se produjeran durante la vigencia de los contratos, mediante el cual esta institución toma conocimiento de la cesión y ratifica que se mantienen las garantías cambiarias otorgadas en los contratos originales. =====

El proyecto de modificación y de cesión de posición contractual aprobado por el Decreto Supremo en referencia, recoge el texto aprobado por Directorio para los casos de cesión de participación (cláusula 2.5) y reproduce el texto de la cláusula de Derechos financieros ya otorgada por el Banco (cláusula 11). Por la presente comunicación les expresamos que la intervención del Banco Central de Reserva del Perú en el presente contrato se limita a tomar nota de la cesión y a ratificar que subsisten las garantías otorgadas en la Cláusula de Derechos Financieros, aprobada bajo el régimen de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====

Por tanto, la suscripción de la modificación y cesión contractual por el Banco Central no implica modificación o extensión de las garantías otorgadas previa mente limitándose a ratificar las anteriores. =====

Debo informarle que para la suscripción de dicho contrato han sido designados el señor Carlos Ballón Avalos, Gerente de Operaciones Internacionales y el doctor Manuel Monteagudo Valdez, Jefe de la Oficina Legal, en conformidad con los fines antes señalados, por lo que la presente comunicación será insertada en el contrato en referencia. =====

Hago uso de la ocasión para expresarle la seguridad de mi especial consideración . =====

FIRMADO: RENZO ROSSINI MIRAN - GERENTE GENERAL (E).- UN SELLO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

INSERTO NUMERO CATORCE: TRANSCRIPCION =====

16 MAR. 2004

TREINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTIUNO



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Sucesal *[Signature]*  
Silvia Samaniego de Mestanza  
FISCAL  
Ricardo Fernandini Ballester  
Notario de Lima

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, DONDE CONSTA LA FACULTADES DEL GERENTE GENERAL (063-A), ACTA Nº 3534 PARTE PERTINENTE: =====  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

SECRETARIA GENERAL. =====  
HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA: ....=QUE EN EL ACTA Nº 3534 CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES MARIO TOVAR VELARDE (PRESIDENTE), HENRY BARCLAY REY DE CASTRO, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, SANDRO FUENTES ACURIO, ALFREDO JALILIE AWAPARA Y RAUL OTERO BOSSANG, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE : =====

"FACULTADES DEL GERENTE GENERAL, (063-A). =====

... =====  
...AL RESPECTO EL DIRECTORIO ACORDO:=====

1.- OTORGAR AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES FACULTADES:=====

...  
e. APROBAR LAS CLAUSULAS FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS PETROLEROS, UNA VEZ QUE EL DIRECTORIO HAYA AUTORIZADO LOS MODELOS RESPECTIVOS... ".- =====

LIMA, 16 DE SETIEMBRE DE 1994.- UNA FIRMA DE HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO- SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

INSERTO NUMERO QUINCE: TRANSCRIPCION =====

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS COMO GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, ACTA Nº 3737 PARTE PERTINENTE: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====  
SECRETARIA GENERAL. =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA Nº 3737 CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES GERMAN SUAREZ CHAVEZ (PRESIDENTE), MARIO TOVAR VELARDE, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, JORGE BACA





CAMPODONICO, GUILLERMO CASTANEDA MUNGI Y GIANFRANCO CASTAGNOLA ZURIGA, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE : =====

" DESIGNACION DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES, (VERBAL) =====

... EL DIRECTORIO ACORDO: =====

1. DESIGNAR GERENTE DE CREDITO Y REGULACION FINANCIERA AL GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, SEÑOR JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA, EN SUSTITUCION DE LA SEÑORITA MARIA ISABEL VALERA LOZA, QUIEN PASARA A DESEMPEÑARSE COMO ASESORA DE LA GERENCIA GENERAL. =====

2. PROMOVER A LA CATEGORIA DE GERENTE Y DESIGNAR EN EL CARGO DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES AL SEÑOR CARLOS BALLON AVALOS. ... "=====

LIMA, 03 DE JUNIO DE 1998.-----

FIRMADO: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO- SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.-----

INSERTO NUMERO DIECISEIS: TRANSCRIPCION =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====

SECRETARIA GENERAL =====

DEHERA BRUCE MITRANI, Secretaria General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el articulo 319 de la Ley Orgánica de la Institución, CERTIFICA: == Que en el Acta Nº 3950, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 17 de octubre del 2002, con asistencia de los Directores señores Richard Webb Duarte (Presidente), y con la asistencia de los Directores señores Carlos Castro Rodriguez, Kurt Burneo Farfán, Oscar Dancourt Masias, Gonzalo Garcia Nuñez, Daniel Schydrowsky Rosenberg y Julio Velarde Flores, figura un acuerdo del tenor literal siguiente: =====

"NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS, (675).-... =====

... ===== propuso el nombramiento del señor Manuel Monteagudo Valdez, Doctor en Derecho, como Jefe de la Oficina Legal, lo cual fue aceptado de manera unánime por el Directorio..." =====

Lima 2 de diciembre del 2002 =====

Una firma ilegible =====

C O N C L U S I O N: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICAN DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.-





ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE NUMERO DE SERIE: B No. 4508401  
Y CONCLUYE EN LA SERIE B No. 4557054.-

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

por PERUPETRO S.A.

ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES  
GERENTE GENERAL

Por SYNTROLEUM PERU HOLDINGS LIMITED, SUCURSAL DEL PERU

GIOVANNI A. GUIDETTI

Por NUEVO PERU LTD., SUCURSAL DEL PERU

JOHN R. WOMACK

Por BPZ ENERGY INC., SUCURSAL PERU

RAFAEL ZOEGER NUÑEZ

Por SYNTROLEUM CORPORATION Por NUEVO ENERGY COMPANY

GIOVANNI A. GUIDETTI

JOHN P. MCGINNIS



por BPZ & Associates Inc.

*[Handwritten signature]*  
RAFAEL ZOEGER NUÑEZ

Por BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

*[Handwritten signature]*      *[Handwritten signature]*

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL

*[Handwritten signature]*  
Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con Fecha: DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, a fojas: TREINTIUN MIL DOSCIENTOS UNO y a solicitud de parte interesada expido el presente **TESTIMONIO** de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo en Lima a los VEINTITRES días del mes MARZO del año DOS MIL CUATRO.



*[Handwritten signature]*  
Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**ANOTACION DE INSCRIPCION**


ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL  
LIMA

**TITULO N° 00060272**

**DEL 23/03/2004**

Registrado **CESION DE POSICION CONTRACTUAL** en la Partida N° **11638568**  
del Registro de **PERSONAS JURIDICAS**.

Derechos S/. 1,280.00. Recibo N° 00016401, 00018077. Lima, 07/04/2004.

  
J. Almeyda  
Registrador Público



CERTIFICO: Que es fotocopia Del Original de la  
Inscripción devuelta por Registros Públicos  
Lima, **13 ABR. 2004**

  
RICARDO FERNANDINI BARREDA  
NOTARIO DE LIMA